



ALADI/AAP.CE/42.3
8 de mayo de 2017

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 42
CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y LA REPÚBLICA DE CUBA**

Tercer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Cuba, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la ALADI,

TENIENDO EN CUENTA Lo acordado en la IV Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica No. 42 celebrada entre los días 2 a 4 de septiembre de 2015, en adelante el Acuerdo,

CONVIENEN

Artículo 1°.- Consolidar las concesiones arancelarias incorporadas en el ACE 42 y sus Protocolos Adicionales, según corresponda, y expresarlas en NALADISA (2012), tal como constan en los **Anexos 1** “Preferencias otorgadas por Chile” y **2** “Preferencias otorgadas por Cuba” del presente Protocolo.

Artículo 2°.- Sustituir el Anexo III “Normas de Origen”, en la redacción dada por el Anexo 3 del Segundo Protocolo Adicional, por el que figura en el **Anexo 3** del presente Protocolo.

Artículo 3°.- Incorporar en el Anexo 6 “Régimen de Solución de Controversias” del Segundo Protocolo Adicional, las “Reglas de Procedimiento” y el “Código de Conducta para Procedimientos Arbitrales”, cuyos textos figuran en los **Anexos 4 y 5** del presente Protocolo, respectivamente.

Artículo 4°.- Incorporar al Acuerdo las disposiciones relativas a “Facilitación y Cooperación para el Comercio de Bebidas Alcohólicas” que figuran en el **Anexo 6** del presente Protocolo.

Artículo 5°.- Incorporar al Acuerdo las disposiciones relativas a “Facilitación y Cooperación para el Comercio de Medicamentos y Dispositivos Médicos” que figuran en el **Anexo 7** del presente Protocolo.

Artículo 6°.- El presente Protocolo entrará en vigor 60 días después de que ambas Partes hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones, la que, a su vez, informará a las Partes la fecha de entrada en vigor.

Artículo 7°.- La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete, en un original en idioma español. (Fdo.º) Por el Gobierno de la República de Chile: Carlos Parker Almonacid; Por el Gobierno de la República de Cuba: Mercedes Vicente Sotolongo.

ANEXO 1

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CHILE

	Entrada en Vigor	1° enero 2018	1° enero 2019	1° enero 2020
A	100%	50 %	75%	100%
B	25%			
C	80%			

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
01012100	Reproductores de raza pura	100		6%	
01012910	Para carrera	100		6%	
01012990	Los demás	100		6%	
01013000	Asnos	100		6%	
01019000	Los demás	100	A	6%	
01022900	Los demás	100		6%	
01023900	Los demás	100		6%	
01029000	Los demás	100		6%	
01031000	Reproductores de raza pura	100		6%	
01041010	Reproductores de raza pura	100		6%	
01041090	Los demás	100		6%	
01051100	Gallos y gallinas	100		6%	
01051300	Patos	100		6%	
01051400	Gansos	100		6%	
01051500	Pintadas	100		6%	
01059400	Gallos y gallinas	100		6%	
01059900	Los demás	100		6%	
01061100	Primates	100		6%	Animales de laboratorio para investigaciones
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	100		6%	
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	100		6%	Animales de laboratorio para investigaciones
01061300	Camellos y demás camélidos (Camelidae)	100		6%	
01061400	Conejos y liebres	100		6%	
01061900	Los demás	100		6%	
01062000	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	100		6%	Animales de laboratorio para investigaciones
01063100	Aves de rapiña	100		6%	Animales de laboratorio para investigaciones
01063200	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	100		6%	
01063300	Avestruces; emúes (Dromaius novaehollandiae)	100		6%	
01063900	Las demás	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
01064100	Abejas	100		6%	Animales de laboratorio para investigaciones
01064900	Los demás	100		6%	Animales de laboratorio para investigaciones
01069000	Los demás	100	A	6%	
02023000	Deshuesada	100	A	6%	
02083000	De primates	100		6%	
02084000	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	100		6%	
02084000	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	100		6%	
02085000	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	100		6%	
02086000	De camellos y demás camélidos (Camelidae)	100		6%	
02089000	Los demás	100		6%	
03011100	De agua dulce	100		6%	
03011900	Los demás	100	A	6%	
03019900	Los demás	100	A	6%	
03023400	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	100		6%	
03023500	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	100		6%	
03023500	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	100		6%	
03023600	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	100		6%	
03023900	Los demás	100		6%	
03032300	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	100		6%	
03032400	Bagres o pez gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	100		6%	
03032500	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i>)	100		6%	
03032900	Los demás	100		6%	
03034400	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	100		6%	
03034500	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	100		6%	
03034500	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> ,	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
	Thunnus orientalis)				
03034600	Atunes del sur (Thunnus maccoyii)	100		6%	
03034900	Los demás	100		6%	
03035500	Jureles (Trachurus spp.)	100		6%	
03035600	Cobias (Rachycentron canadum)	100		6%	
03036700	Abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma)	100		6%	
03036800	Bacaladillas (Micromesistius poutassou, Micromesistius australis)	100		6%	
03036900	Los demás	100		6%	
03038200	Rayas (Rajidae)	100		6%	
03038900	Los demás	100		6%	
03043100	Tilapias (Oreochromis spp.)	100		6%	
03043200	Bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	100		6%	
03043300	Percas del Nilo (Lates niloticus)	100		6%	
03043900	Los demás	100		6%	
03044100	Salmones del pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	100		6%	
03044200	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	100		6%	
03044300	Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scopthalmidae y Citharidae)	100		6%	
03044400	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	100		6%	
03044500	Peces espada (Xiphias gladius)	100		6%	
03044600	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)	100		6%	
03044900	Los demás	100		6%	
03046100	Tilapias (Oreochromis spp.)	100		6%	
03046200	Bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	100		6%	
03046300	Percas del Nilo (Lates niloticus)	100		6%	
03046900	Los demás	100		6%	
03047100	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	100		6%	
03047200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
03047300	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	100		6%	
03047400	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	100		6%	
03047500	Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)	100		6%	
03047900	Los demás	100		6%	
03048100	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	100		6%	
03048200	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	100		6%	
03048300	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	100		6%	
03048400	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	100		6%	
03048500	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus</i> spp.)	100		6%	
03048600	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	100		6%	
03048700	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus (Katsuwonus) pelamis</i>)	100		6%	
03048900	Los demás	100		6%	
03061100	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	100		6%	
03061410	Centollas (<i>Lithodes antarcticus</i>)	100	A	6%	
03061490	Los demás	100	A	6%	
03061500	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	100		6%	
03061600	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	100	A	6%	
03061700	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	100	A	6%	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	100		6%	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	100		6%	
03062100	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	100		6%	
03062100	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	100		6%	
03062421	Centollas (<i>Lithodes antarcticus</i>)	100		6%	
03062429	Los demás	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
03062490	Los demás	100		6%	
03062500	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	100		6%	
03062600	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	100		6%	
03062700	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	100		6%	
03062900	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	100	A	6%	
03079100	Vivos, frescos o refrigerados	100	A	6%	
03079900	Los demás	100	A	6%	
03089000	Los demás	100	A	6%	
04071100	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	100		6%	
04071900	Los demás	100		6%	
04090000	Miel natural.	100		6%	
04100000	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	100		6%	Jalea real
05051000	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	100		6%	
05111000	Semen de bovino	100		6%	
05119110	Huevas y lechas de pescado	100	A	6%	
05119190	Los demás	100	A	6%	
05119910	Cochinilla y otros insectos similares	100		6%	Excepto cochinilla del carmin
05119920	Huevos de gusano de seda	100		6%	
05119940	Semen animal	100		6%	
05119950	Crin y sus desperdicios, incluso en capas con soporte o sin él	100		6%	
05119960	Esponjas naturales de origen animal	100		6%	
05119990	Los demás	100		6%	Excepto despojos de animales
06029000	Los demás	100	A	6%	
06049090	Los demás	100		6%	Plantas ornamentales
07020000	Tomates frescos o refrigerados.	100		6%	
07061000	Zanahorias y nabos	100	A	6%	
07070000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	100		6%	
07093000	Berenjenas	100	A	6%	
07096000	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	100		6%	
07119019	Los demás	100	A	6%	
07119020	Mezclas de hortalizas	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
08011100	Secos	100		6%	
08043000	Piñas (ananás)	100		6%	
08044000	Aguacates (paltas)*	100		6%	
08045010	Guayabas	100		6%	
08045020	Mangos y mangostanes	100		6%	
08051000	Naranjas	100		6%	
08054000	Toronjas o pomelos	100		6%	
08055010	Guayabas Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	100		6%	
08055020	Mangos y mangostanes Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	100		6%	Citrus aurantifolia
08072000	Papayas	100		6%	
08129010	Frutillas (fresas)*	100		6%	
08129090	Los demás	100		6%	
08140000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	100		6%	Hollejos de cítricos
09011110	En grano	100		6%	
09011190	Los demás	100		6%	
09012100	Sin descafeinar	100		6%	
11051000	Harina, sémola y polvo	100		6%	
11081200	Almidón de maíz	100		6%	
12071010	Para siembra	100		6%	
12071090	Las demás	100		6%	
12073010	Para siembra	100		6%	
12073090	Las demás	100		6%	
12076010	Para siembra	100		6%	
12076090	Las demás	100		6%	
12077010	Para siembra	100		6%	
12077090	Las demás	100		6%	
12079900	Los demás	100		6%	
12099910	De árboles frutales o forestales	100		6%	
12099920	De tabaco	100		6%	
12099990	Los demás	100		6%	
12113000	Hojas de coca	100		6%	
12114000	Paja de adormidera	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
12119020	Piretro (pelitre)*	100		6%	
12119090	Los demás	100		6%	Excepto cornezuelo de centeno y raíces de regaliz
12122100	Aptas para la alimentación humana	100		6%	
12122900	Las demás	100		6%	Excepto gracilaria lessonia iridaea y gelidium
12122900	Las demás	100		6%	
12129200	Algarrobas	100		6%	
12129300	Caña de azúcar	100		6%	
12129400	Raíces de achicoria	100		6%	
12129900	Los demás	100		6%	
13019090	Los demás	100		6%	Oleoresinas de pinos incluida la trementina
13023100	Agar-agar	100	A	6%	
15180000	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	100	A	6%	
15200010	Glicerol en bruto	100	A	6%	
15200020	Aguas y lejías glicerinosas	100	A	6%	
15211000	Ceras vegetales	100		6%	
16054010	Langostas	100		6%	
16054090	Los demás	100		6%	
17011300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	100		6%	
17011400	Los demás azúcares de caña	100		6%	
17019900	Los demás	100		6%	
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	100		6%	
17024010	Glucosa	100		6%	
17024020	Jarabe de glucosa	100		6%	
17026010	Fructosas	80	C	6%	
17026020	Jarabe de fructosa	80	C	6%	
17049010	Chocolate blanco	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	100	A	6%	
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	100	A	6%	
17049090	Los demás	100	A	6%	
18010010	Crudo	100		6%	
18031000	Sin desgrasar	100		6%	
18040000	Manteca, grasa y aceite de cacao	100		6%	
18050000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	100		6%	
18061000	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	100		6%	
18062010	Chocolate	80	C	6%	
18062090	Las demás	80	C	6%	
18063100	Rellenos	100		6%	
18063210	Chocolate	100		6%	Barras de chocolate (Peters) y bombones sólidos
18063290	Los demás	100		6%	Bombones sólidos
18069010	Chocolate	100		6%	
18069090	Los demás	100		6%	
19019010	Extracto de malta	25	B	6%	Entrada en vigor - 25%
				6%	01/01/18 - 50%
				6%	01/01/19 - 75%
				6%	01/01/20 - 100%
19019040	Dulce de leche	25	B	6%	Entrada en vigor - 25%
				6%	01/01/18 - 50%
				6%	01/01/19 - 75%
				6%	01/01/20 - 100%
19019090	Los demás	25	B	6%	Entrada en vigor - 25%
				6%	01/01/18 - 50%
				6%	01/01/19 - 75%
				6%	01/01/20 - 100%
19021100	Que contengan huevo	100		6%	
19021900	Las demás	100		6%	
19023000	Las demás pastas alimenticias	100		6%	
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	100		6%	Galletas cubiertas de chocolate (africanas afriquititas)
19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles»	100		6%	Sorbetos (waffers)

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
	(«gaufres»)*				
19059010	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	100		6%	
19059091	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao	100		6%	
19059099	Los demás	100		6%	
20029000	Los demás	100		6%	
20060011	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas («marrons glacés»)	100		6%	
20060019	Los demás	100		6%	
20060022	De naranjas	100		6%	
20060029	Las demás	100		6%	
20060030	Hortalizas; demás partes de plantas	100		6%	
20071000	Preparaciones homogeneizadas	100		6%	
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas	100		6%	
20079190	Los demás	100		6%	
20079922	De higo	100	A	6%	
20079923	De membrillo	100	A	6%	
20079929	Los demás	100	A	6%	Excepto de pera, manzana, melocotón, albaricoque y ciruela, en envases mayores en peso a 20 kg.
20089300	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	100		6%	
20089900	Los demás	100		6%	
20091100	Congelado	100		6%	
20091200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	100		6%	
20091900	Los demás	100		6%	
20092100	De valor Brix inferior o igual a 20	100		6%	De toronja
20092900	Los demás	100	A	6%	
20093100	De valor Brix inferior o igual a 20	100		6%	
20093900	Los demás	100		6%	
20094100	De valor Brix inferior o igual a 20	100		6%	
20094900	Los demás	100		6%	
20095000	Jugo de tomate	100		6%	
20096100	De valor Brix inferior o igual a 30	100		6%	
20096900	Los demás	100		6%	
20097100	De valor Brix inferior o igual a 20	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
20097900	Los demás	100		6%	
20098100	De arándanos rojos (Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea)	100		6%	
20098910	De frutos	100	A	6%	
20098920	De hortalizas	100	A	6%	
20099000	Mezclas de jugos	100		6%	
21022010	Levaduras muertas	100	A	6%	Torula
21032010	"Ketchup"	100		6%	
21032090	Los demás	100		6%	
21033010	Harina de mostaza	100		6%	
21033020	Mostaza preparada	100		6%	
21039010	Mayonesa	100		6%	
21039090	Los demás	100		6%	Excepto: condimentos y sazonadores compuestos
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	100		6%	
21050000	Helados, incluso con cacao.	80	C	6%	
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	100		6%	
21069010	Hidrolizados de proteínas	100		6%	
21069040	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	80	C	6%	Refresco Instantáneo en polvo, incluso azucarado o edulcorado o con vitaminas o minerales
21069090	Las demás	100		6%	
22011010	Agua mineral, incluso gaseada	100		6%	
22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	100	A	6%	
22029000	Las demás	100		6%	
22030000	Cerveza de malta.	100		6%	
22042110	Vinos finos de mesa	100		6%	
22042121	Tipo Jerez	100		6%	
22042129	Los demás	100		6%	
22042131	Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar	100		6%	
22042139	Los demás	100		6%	
22042140	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
22071000	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol	100		6%	
22072000	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	100		6%	
22084000	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	100		6%	
22087020	Cremas	100		6%	
22087090	Los demás	100		6%	
22089010	Alcohol etílico sin desnaturalizar	100		6%	
22089021	De ágave (por ejemplo: tequila)	100		6%	
22089029	Los demás	100		6%	
22089090	Los demás	100		6%	
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar	80	C	6%	
23099020	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos «completos» o de alimentos «complementarios»	80	C	6%	
23099091	Galletas para perros u otros animales	80	C	6%	
23099099	Las demás	80	C	6%	
24011010	Tabaco negro	100		6%	
24011020	Tabaco rubio	100		6%	
24012010	Tabaco negro	100		6%	
24012020	Tabaco rubio	100		6%	
24021000	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	100		6%	
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	100		6%	
24031100	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	100		6%	
24031900	Los demás	100		6%	
25010010	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	100		6%	Sal gema sal de salinas sal marina sal de mesa y sal industrial
25030000	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	100		6%	
25151110	Mármol	100	A	6%	
25151120	Travertinos	100	A	6%	
25151210	Mármol	100		6%	
25151220	Travertinos	100		6%	
25152010	«Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción	100	A	6%	
25152020	Alabastro	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
25169000	Las demás piedras de talla o de construcción	100		6%	
25231000	Cementos sin pulverizar o clínker	100		6%	
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	100		6%	
25232900	Los demás	100		6%	Cemento gris
25239000	Los demás cementos hidráulicos	80	C	6%	
25309000	Las demás	100	A	6%	
26100010	Cromita (óxido de cromo y de hierro)	100		6%	Cromita refractaria
28011000	Cloro	100		6%	
28020000	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	100		6%	
28041000	Hidrógeno	100		6%	
28042100	Argón	100		6%	
28042910	Neón	100		6%	
28042990	Los demás	100		6%	
28043000	Nitrógeno	100		6%	
28044000	Oxígeno	100		6%	
28061010	En estado gaseoso o licuado	100		6%	
28061020	En solución acuosa	100		6%	
28070010	Ácido sulfúrico	100		6%	
28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	100		6%	
28080010	Ácido nítrico	100		6%	
28080020	Ácidos sulfonítricos	100		6%	
28112910	Dióxido de azufre	100	A	6%	
28112990	Los demás	100	A	6%	
28142000	Amoníaco en disolución acuosa	100		6%	
28151200	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	100		6%	
28220011	Óxidos de cobalto comerciales	100		6%	
28254000	Óxidos e hidróxidos de níquel	100		6%	
28281000	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	100		6%	
28289011	De sodio	100		6%	
28289019	Los demás	100		6%	
28289021	De sodio	100		6%	
28289029	Los demás	100		6%	
28289030	Hipobromitos	100		6%	
28332200	De aluminio	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
28421010	Aluminosilicatos de constitución química no definida (por ejemplo: zeolitas)	100		6%	Zeolitas naturales
28439000	Los demás compuestos; amalgamas	100		6%	
28444010	Elementos e isótopos radiactivos	80	C	6%	
28444020	Compuestos radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	80	C	6%	
28444030	Residuos radiactivos	80	C	6%	
29054400	D-glucitol (sorbitol)	100		6%	
29222910	o-, m-, y p-Aminofenoles	100		6%	
29222990	Los demás	100		6%	
29232000	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	100		6%	
29321300	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	100		6%	
29331100	Fenazona (antipirina) y sus derivados	100		6%	
29333300	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	100		6%	
29333920	Bencilato de 3-quinuclidinilo	100		6%	
29339100	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	100		6%	
29371100	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	100		6%	Somatotropina y sus derivados
29371910	Corticotropina (hormona corticotropa, (ACTH))	100		6%	
29371920	Gonadotrofinas	100		6%	
29371990	Los demás	100		6%	Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis similares y sus derivados.
29393000	Cafeína y sus sales	100		6%	
29394400	Norefedrina y sus sales	100		6%	
29394900	Las demás	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
29395900	Los demás	100		6%	
29411000	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	100	A	6%	
29419010	Tirotricina	100		6%	
29419020	Espiramicina (rovamicina)	100		6%	
29419090	Los demás	100		6%	
29420000	Los demás compuestos orgánicos.	100		6%	
30012010	De hígado	100		6%	
30012020	De bilis	100		6%	
30012090	Los demás	100		6%	
30019010	Heparina y sus sales	100		6%	
30019090	Las demás	100		6%	
30021011	Sueros antiofídicos	100	A	6%	
30021012	Suero antitetánico	100	A	6%	
30021019	Los demás	100	A	6%	
30021090	Los demás	100	A	6%	
30022000	Vacunas para uso en medicina	100		6%	
30023010	Vacunas antiaftosas	100		6%	
30023090	Las demás	100		6%	
30029010	Saxitoxina	100		6%	
30029020	Ricina	100		6%	
30029050	Cultivos de microorganismos	100		6%	
30029060	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	100		6%	
30029090	Los demás	100		6%	
30031020	Que contengan penicilinas o sus derivados	100	A	6%	
30031090	Los demás	100	A	6%	
30032000	Que contengan otros antibióticos	100	A	6%	
30033100	Que contengan insulina	100	A	6%	
30033900	Los demás	100	A	6%	
30034000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	100		6%	
30039020	Que contengan vitaminas o demás productos de la partida 29.36	100		6%	
30039090	Los demás	100		6%	
30041020	Que contengan penicilinas o sus derivados	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
30042000	Que contengan otros antibióticos	100		6%	
30043100	Que contengan insulina	100		6%	
30043200	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales	100		6%	Para uso humano
30043900	Los demás	100		6%	
30044000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	100		6%	
30045000	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	100		6%	
30049000	Los demás	100	A	6%	Preparados farmacéuticos de origen natural o sintético, de uso humano o veterinario, que contengan como principios activos las sustancias de efectos similares
30051000	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	100	A	6%	
30059010	Algodón hidrófilo	100	A	6%	
30059090	Los demás	100	A	6%	
30061011	Catguts	100		6%	
30061019	Los demás	100		6%	
30061030	Adhesivos estériles para tejidos orgánicos, utilizados en cirugía para cerrar heridas; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	100		6%	
30061090	Los demás	100		6%	Excepto barreras antiadherencias
30062000	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	100		6%	
30063010	Preparaciones opacificantes a base de sulfato de bario	100		6%	
30063090	Los demás	100		6%	
30064010	Cementos y demás productos de obturación dental	100		6%	
30064020	Cementos para la refección de los huesos	100		6%	Hidroxiapatita porosa para implantes óseos y cirugía reconstructiva corolina
30067000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	100		6%	
30069200	Desechos farmacéuticos	100		6%	
31010011	Guano	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
31010019	Los demás	100		6%	
31023000	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	100		6%	
31024000	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	100		6%	
31026000	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	100		6%	
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	100		6%	
31055100	Que contengan nitratos y fosfatos	100		6%	
31055900	Los demás	100		6%	
31056000	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	100		6%	
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos	100	A	6%	
32091010	Pinturas	100		6%	
32091020	Barnices	100		6%	
32099010	Pinturas	100		6%	
32099020	Barnices	100		6%	
33011200	De naranja	100		6%	
33011300	De limón	100		6%	
33011910	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	100		6%	
33011920	De bergamota	100		6%	
33011930	De lima	100		6%	
33011990	Los demás	100		6%	
33012910	De «cabreuva»	100	A	6%	
33012920	De cedro	100	A	6%	
33012930	De eucalipto	100	A	6%	
33012940	De palo rosa («Bois de Rose femelle»)	100	A	6%	
33012960	De citronela	100	A	6%	
33012970	De clavo	100	A	6%	
33012991	De lavanda (espliego) o lavandín	100	A	6%	
33012992	De espicanardo («vetiver»)	100	A	6%	
33012999	Los demás	100	A	6%	
33019030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	100		6%	Resinas para laboratorios
33030010	Perfumes	100	A	6%	
33030020	Aguas de tocador	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	100		6%	
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	100		6%	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	100		6%	
33049100	Polvos, incluidos los compactos	100		6%	
33049900	Las demás	100		6%	
33051000	Champúes	100		6%	
33052000	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	100		6%	
33053000	Lacas para el cabello	100	A	6%	
33059000	Las demás	100		6%	
33061000	Dentífricos	100		6%	
33071010	Cremas de afeitar	100		6%	
33071090	Las demás	100		6%	
33072000	Desodorantes corporales y antitranspirantes	100		6%	
34011110	Jabón	100		6%	
34011120	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón	100		6%	
34011130	Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos	100		6%	
34011910	Jabón	100		6%	
34011990	Los demás	100		6%	
34012000	Jabón en otras formas	80	C	6%	Excepto virutas de jabón
34021900	Los demás	80	C	6%	
34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	100	A	6%	
34054000	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	100		6%	
35011000	Caseína	100	A	6%	
35040011	Peptonas de carne	100	A	6%	
35040019	Los demás	100	A	6%	
35040020	Las demás materias proteicas y sus derivados	100	A	6%	
35040030	Polvo de cueros y pieles	100	A	6%	
35071000	Cuajo y sus concentrados	100		6%	
35079014	Pepsina y sus concentrados	100		6%	
35079015	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	100		6%	
35079016	Papaína y sus concentrados	100		6%	
35079019	Los demás	100		6%	
35079021	Para ablandar la carne	100		6%	
35079029	Las demás	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
36020010	Dinamita	100		6%	
36020020	Mezclas a base de nitrato de amonio	100		6%	
36020090	Los demás	100		6%	
36030010	Mechas de seguridad	100		6%	
36030020	Cordones detonantes	100		6%	
36030030	Cebos y cápsulas fulminantes	100		6%	
36030040	Inflamadores	100		6%	
36030050	Detonadores eléctricos	100		6%	
36041000	Artículos para fuegos artificiales	100	A	6%	
37011000	Para rayos X	100	A	6%	
37061010	Con impresión de imágenes, positivas policromas	100	A	6%	
37061090	Las demás	100	A	6%	
37079010	Fijadores	100	A	6%	
37079020	Reveladores	100	A	6%	
37079090	Los demás	100	A	6%	
38085000	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	100		6%	
38089111	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		6%	
38089119	Los demás	100		6%	
38089191	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		6%	
38089192	Los demás, a base de piretro	100		6%	
38089199	Los demás	100		6%	
38089311	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		6%	
38089312	Los demás herbicidas	100		6%	
38089319	Los demás	100		6%	
38089321	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		6%	
38089322	Los demás a base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	100		6%	
38089329	Los demás	100		6%	
38089391	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		6%	
38089399	Los demás	100		6%	
38089411	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		6%	
38089419	Los demás	100		6%	
38089491	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		6%	
38089499	Los demás	100		6%	
38089911	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
38089919	Los demás	100		6%	
38089991	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		6%	
38089992	Los demás raticidas	100		6%	
38089999	Los demás	100		6%	
38159000	Los demás	100	A	6%	
38160000	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	100	A	6%	
38210000	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	100		6%	
38220011	Sin soporte	100		6%	
38220012	Sobre soporte	100		6%	
38220020	Materiales de referencia certificados	100		6%	
38244000	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	100	A	6%	
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	100	A	6%	
38249071	Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos)	100		6%	
38249072	N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos)	100		6%	
38249073	Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino) etilo]; sus ésteres de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	100		6%	
38249074	Difluoruros de alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	100		6%	
38249075	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil (metil, etil, n-propilo isopropil) amino) etilo]; sus ésteres de O-alquilo ($\geq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	100		6%	
38249076	Dihalogenuros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	100		6%	
38249077	N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo (metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	100		6%	
38249078	N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	100		6%	
38249079	N,N-Dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	100		6%	
38249081	N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	100		6%	
38249089	Las demás	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
38249094	Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	100		6%	
38249099	Los demás	100		6%	Esferas retentivas para prótesis dentales (Retenden)
				6%	
38254100	Halogenados	100		6%	
38254900	Los demás	100		6%	
38255000	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	100		6%	
38256100	Que contengan principalmente componentes orgánicos	100		6%	
38256900	Los demás	100		6%	
38259000	Los demás	100		6%	
39073000	Resinas epoxi	100		6%	
39159010	De celulosa o de sus derivados químicos	100	A	6%	
39159090	Los demás	100	A	6%	
39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	100	A	6%	
39201010	De polietileno	100	A	6%	
39201090	Las demás	100	A	6%	
39203000	De polímeros de estireno	100	A	6%	
39211300	De poliuretanos	25	B	6%	Entrada en vigor - 25%
				6%	01/01/18 - 50%
				6%	01/01/19 - 75%
				6%	01/01/20 - 100%
39232100	De polímeros de etileno	100	A	6%	
39232900	De los demás plásticos	100	A	6%	
39233000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	100	A	6%	
39241000	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	100	A	6%	
39249010	Artículos para higiene o tocador	100	A	6%	
39249090	Los demás	100	A	6%	
39251000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	100		6%	
39252000	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100	A	6%	
39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	100		6%	
39259000	Los demás	100		6%	
39264000	Estatuillas y demás artículos de adorno	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
39269000	Las demás	100	A	6%	Excepto: Medios auditivos de protección laboral y demás complementos; Pantallas faciales de protección laboral con visores y demás accesorios; oculares de protección laboral
40151100	Para cirugía	100	A	6%	
40169300	Juntas o empaquetaduras	100	A	6%	
40169500	Los demás artículos inflables	100	A	6%	
41012010	De bovino (incluido el búfalo)	100		6%	
41012020	De equino	100		6%	
41015011	Con pelo	100		6%	
41015019	Los demás	100		6%	
41015021	Con pelo	100		6%	
41015022	Los demás salados secos o secos	100		6%	
41015029	Los demás	100		6%	
41015031	Con pelo	100		6%	
41015039	Los demás	100		6%	
41019011	Con pelo	100		6%	
41019019	Los demás	100		6%	
41019021	Con pelo	100		6%	
41019029	Los demás	100		6%	
41019031	Con pelo	100		6%	
41019032	Los demás salados secos o secos	100		6%	
41019039	Los demás	100		6%	
41019041	Con pelo	100		6%	
41019042	Los demás, frescos, secos o salados	100		6%	
41019049	Los demás	100		6%	
41041110	Enteros, de bovino (incluido el búfalo), con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m2	100		6%	
41041121	Con precurtido vegetal	100		6%	
41041122	Precurtidos de otra forma	100		6%	
41041129	Los demás	100		6%	
41041190	Los demás	100		6%	
41071111	Variedad llamada «box-calf»	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
41071112	Los demás, sin apergaminar	100		6%	
41071119	Los demás	100		6%	
41071121	Sin apergaminar	100		6%	
41071129	Los demás	100		6%	
41071131	Sin apergaminar	100		6%	
41071139	Los demás	100		6%	
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	100		6%	
42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	100		6%	
42021900	Los demás	100		6%	
42022100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	100		6%	
42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100		6%	
42022900	Los demás	100		6%	
42023100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	100		6%	
42023900	Los demás	100	A	6%	
42032100	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	100		6%	Guantes para boxeo
42033010	Especiales para protección para cualquier profesión u oficio	100		6%	
42033090	Los demás	100		6%	
42034000	Los demás complementos (accesorios) de vestir	100		6%	Protectores para boxeo
42050090	Las demás	100	A	6%	
44021000	De bambú	100		6%	
44029000	Los demás	100		6%	
44101110	En bruto o simplemente lijados	100	A	6%	
44101120	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	100	A	6%	
44101190	Los demás	100	A	6%	
44109000	Los demás	100		6%	De bagazo
44111210	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	80	C	6%	
44111290	Los demás	80	C	6%	
44111310	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	80	C	6%	
44111390	Los demás	80	C	6%	
44119210	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	80	C	6%	
44119290	Los demás	80	C	6%	
44119310	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	80	C	6%	
44119390	Los demás	80	C	6%	
44119410	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	80	C	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
44119490	Los demás	80	C	6%	
44201000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	100		6%	
44209000	Los demás	100		6%	
44211000	Perchas para prendas de vestir	100	A	6%	
44219011	Para la industria textil	100		6%	
44219019	Los demás	100		6%	
44219020	Madera preparada para cerillas (fósforos)	100		6%	
44219090	Las demás	100		6%	
46019200	De bambú	100		6%	
46019300	De roten (ratán)*	100		6%	
46019400	De las demás materias vegetales	100		6%	
46019900	Los demás	100	A	6%	
46021900	Los demás	100	A	6%	
47010000	Pasta mecánica de madera.	100	A	6%	
47071000	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	100		6%	
47072000	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	100		6%	
47073000	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	100		6%	
47079000	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	100		6%	
48022000	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	100		6%	
48024000	Papel soporte para papeles de decorar paredes	100		6%	
48025400	De peso inferior a 40 g/m2	100		6%	
48025500	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	100		6%	
48025600	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	100		6%	
48025700	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	100		6%	
48025800	De peso superior a 150 g/m2	100		6%	
48026100	En bobinas (rollos)	100		6%	Excepto: - Papeles para escritura dibujo o impresiones; papeles de seguridad; para la fabricación de tarjetas

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
					perforables para máquinas de estadísticas contabilidad y semejantes
48026200	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	100		6%	Excepto: - Papeles para escritura dibujo o impresiones; papeles de seguridad; para la fabricación de tarjetas perforables para máquinas de estadísticas contabilidad y semejantes
48026900	Los demás	100		6%	Excepto: - Papeles para escritura o impresiones; papeles de seguridad; para la fabricación de tarjetas perforables para máquinas de estadísticas contabilidad y semejantes
48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	100		6%	
48030020	Papel rizado («crepé»), plisado, gofrado, estampado o perforado	100		6%	
48030090	Los demás	100		6%	
48041100	Crudos	100		6%	
48041900	Los demás	100		6%	
48042100	Crudo	100		6%	
48042900	Los demás	100		6%	
48043100	Crudos	100		6%	
48043900	Los demás	100		6%	
48044100	Crudos	100		6%	
48044200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	100		6%	
48044900	Los demás	100		6%	
48045100	Crudos	100		6%	
48045200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
48045900	Los demás	100		6%	
48051100	Papel semiquímico para acanalar	100		6%	
48051200	Papel paja para acanalar	100		6%	
48051900	Los demás	100		6%	
48052400	De peso inferior o igual a 150 g/m2	100		6%	
48052500	De peso superior a 150 g/m2	100		6%	
48053000	Papel sulfito para envolver	100		6%	
48054000	Papel y cartón filtro	100		6%	
48055000	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	100		6%	
48059100	De peso inferior o igual a 150 g/m2	100		6%	
48059200	De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	100		6%	
48059300	De peso superior o igual a 225 g/m2	100		6%	
48061000	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	100		6%	
48062000	Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	100		6%	
48063000	Papel vegetal (papel calco)	100		6%	
48064000	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	100		6%	
48070000	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	100		6%	
48081000	Papel y cartón corrugados, incluso perforados	100		6%	
48084000	Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	100		6%	
48084000	Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	100		6%	
48089000	Los demás	100		6%	
48092000	Papel autocopia	100		6%	
48099000	Los demás	100		6%	
48102200	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)	100		6%	
48103100	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ²	100		6%	
48103200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²	100		6%	
48103900	Los demás	100		6%	
48109200	Multicapas	100		6%	
48109900	Los demás	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	100		6%	
48114100	Autoadhesivos	100		6%	
48114900	Los demás	100		6%	
48115100	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²	100		6%	
48115900	Los demás	100		6%	
48116000	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	100		6%	
48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	100		6%	
48120000	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	100		6%	
48142000	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	100		6%	
48149010	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	100		6%	
48149090	Los demás	100		6%	
48149090	Los demás	100		6%	
48162000	Papel autocopia	100		6%	
48169010	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	100		6%	
48169090	Los demás	100		6%	
48171000	Sobres	100		6%	
48172000	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	100		6%	
48173000	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	100		6%	
48181000	Papel higiénico	100		6%	
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	100		6%	
48183000	Manteles y servilletas	100		6%	
48185000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	100		6%	
48189000	Los demás	100		6%	
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	100		6%	
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	100		6%	
48193000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	100		6%	
48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	100		6%	
48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	100		6%	
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
48211000	Impresas	100		6%	Autoadhesivas
48219000	Las demás	100	A	6%	
48221000	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	100		6%	
48229000	Los demás	100		6%	
48232000	Papel y cartón filtro	100		6%	
48234000	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	100		6%	
48237010	Juntas	100		6%	
48237090	Los demás	100		6%	
48239090	Los demás	100	A	6%	
49011000	En hojas sueltas, incluso plegadas	100		6%	
49019900	Los demás	100	A	0% - 6%	
49029000	Los demás	100	A	6%	
49030000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	100	A	6%	
49059100	En forma de libros o folletos	100		6%	
49070000	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	100		0% - 6%	
49089000	Las demás	100	A	6%	
49090010	Tarjetas postales	100	A	6%	
49090090	Las demás	100	A	6%	
49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	100	A	6%	
49111010	Catálogos comerciales y similares	100		6%	
49111090	Los demás	100		6%	
49119100	Estampas, grabados y fotografías	100	A	6%	
49119900	Los demás	100	A	6%	
52021000	Desperdicios de hilados	100	A	6%	
52029900	Los demás	100	A	6%	
52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100		6%	
52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100		6%	
52081300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100	A	6%	
52081900	Los demás tejidos	100	A	6%	
52082100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100		6%	
52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100		6%	
52082900	Los demás tejidos	100		6%	
52083100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100	A	6%	
52083200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100	A	6%	
52083300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100	A	6%	
52083900	Los demás tejidos	100	A	6%	
52084900	Los demás tejidos	100	A	6%	
52085910	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100	A	6%	
52085990	Los demás	100	A	6%	
52091100	De ligamento tafetán	100		6%	
52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100		6%	
52091900	Los demás tejidos	100		6%	
52092100	De ligamento tafetán	100		6%	
52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100		6%	
52092900	Los demás tejidos	100		6%	
52093100	De ligamento tafetán	100		6%	
52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100		6%	
53039000	Los demás	100	A	6%	
53101000	Crudos	100		6%	
53109000	Los demás	100		6%	
54071000	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	100		6%	
55081000	De fibras sintéticas discontinuas	100		6%	
55121100	Crudos o blanqueados	100	A	6%	
55122100	Crudos o blanqueados	100	A	6%	
56012200	De fibras sintéticas o artificiales	100		6%	
56072100	Cordeles para atar o engavillar	100		6%	De henequén
56072900	Los demás	100		6%	
56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100	A	6%	
60049010	De algodón	80	C	6%	
60049020	De fibras sintéticas o artificiales	80	C	6%	
60049090	Los demás	80	C	6%	
60059010	De lana o pelo fino	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
60059090	Los demás	100	A	6%	
61013000	De fibras sintéticas o artificiales	100	A	6%	
61023000	De fibras sintéticas o artificiales	80	C	6%	
61032200	De algodón	100		6%	
61032300	De fibras sintéticas	100	A	6%	
61033300	De fibras sintéticas	100	A	6%	
61034200	De algodón	100		6%	
61034300	De fibras sintéticas	100	A	6%	
61041300	De fibras sintéticas	100	A	6%	
61042200	De algodón	100		6%	
61042300	De fibras sintéticas	100	A	6%	
61043300	De fibras sintéticas	100	A	6%	
61044200	De algodón	100		6%	
61044300	De fibras sintéticas	100	A	6%	
61044400	De fibras artificiales	100	A	6%	
61045300	De fibras sintéticas	80	C	6%	
61046300	De fibras sintéticas	100	A	6%	
61051000	De algodón	100		6%	
61062000	De fibras sintéticas o artificiales	100		6%	
61091000	De algodón	100		6%	
61102000	De algodón	100		6%	
61103000	De fibras sintéticas o artificiales	100		6%	
61112000	De algodón	100		6%	
61121200	De fibras sintéticas	100		6%	
61123100	De fibras sintéticas	100		6%	
61130000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	100		6%	
61142000	De algodón	100		6%	
61143000	De fibras sintéticas o artificiales	100		6%	De fibras sintéticas
61151090	Los demás	100		6%	Calzas panty-medias y leotardos de fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
61151090	Los demás	100		6%	De algodón excepto: - calzas panty - medias y leotardos; - medias de mujer de título inferior a 67 decitex

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
					por hilo sencillo
61152100	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100		6%	
61159500	De algodón	100		6%	
61169300	De fibras sintéticas	100		6%	
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	100		6%	De lana o pelo fino
62011200	De algodón	100	A	6%	
62021200	De algodón	100	A	6%	
62029200	De algodón	100	A	6%	
62031910	De algodón	100	A	6%	
62031920	De fibras artificiales	100	A	6%	
62031990	Los demás	100	A	6%	
62032200	De algodón	100	A	6%	
62033200	De algodón	80	C	6%	
62034100	De lana o pelo fino	100		6%	
62034200	De algodón	100		6%	
62034300	De fibras sintéticas	100		6%	
62034910	De fibras artificiales	100		6%	
62034990	Los demás	100		6%	
62041200	De algodón	80	C	6%	
62042200	De algodón	80	C	6%	
62043200	De algodón	100	A	6%	
62044200	De algodón	80	C	6%	
62044300	De fibras sintéticas	80	C	6%	
62044900	De las demás materias textiles	100	A	6%	
62045200	De algodón	100		6%	
62045300	De fibras sintéticas	100		6%	
62046200	De algodón	100		6%	
62046910	De fibras artificiales	100	A	6%	
62046990	Los demás	100	A	6%	
62052000	De algodón	100		6%	
62053000	De fibras sintéticas o artificiales	100		6%	
62059010	De lana o pelo fino	100		6%	
62059090	Las demás	100		6%	
62063000	De algodón	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
62064000	De fibras sintéticas o artificiales	100	A	6%	
62069000	De las demás materias textiles	100		6%	
62071100	De algodón	100	A	6%	
62079100	De algodón	100	A	6%	
62089100	De algodón	100	A	6%	
62092000	De algodón	80	C	6%	
62111110	De algodón	100	A	6%	
62111120	De fibras sintéticas o artificiales	100	A	6%	
62111190	Los demás	100	A	6%	
62111210	De algodón	100	A	6%	
62111220	De fibras sintéticas o artificiales	100	A	6%	
62111290	Los demás	100	A	6%	
62114300	De fibras sintéticas o artificiales	100	A	6%	
62121000	Sostenes (corpiños)	100	A	6%	
62122000	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	100	A	6%	
62129000	Los demás	100	A	6%	
62160000	Guantes, mitones y manoplas.	100	A	6%	
63022900	De las demás materias textiles	100	A	6%	
63023900	De las demás materias textiles	100		6%	
63025100	De algodón	100		6%	
63026000	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	100		6%	
63029910	De lino	100	A	6%	
63029990	Las demás	100	A	6%	Excepto de fieltro
63031200	De fibras sintéticas	100	A	6%	
63039200	De fibras sintéticas	100	A	6%	
63051000	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	100		6%	
63062910	De algodón	100	A	6%	
63062990	Los demás	100	A	6%	
63079000	Los demás	100	A	6%	
63090000	Artículos de prendería.	100		6%	
63101000	Clasificados	100	A	6%	
64029910	Con puntera metálica para protección	100	A	6%	
64029990	Los demás	100	A	6%	
64035100	Que cubran el tobillo	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
64035900	Los demás	100	A	6%	
64039110	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección	100		6%	
64039190	Los demás	100		6%	
64039910	Con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica para protección	80	C	6%	
64039990	Los demás	80	C	6%	
64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	80	C	6%	
64041900	Los demás	80	C	6%	
64051010	Con suela de madera o corcho	100	A	6%	
64051020	Con suela de caucho o plástico	100	A	6%	
64051030	Con suela de cuero natural o regenerado	100	A	6%	
64051040	Con suela de otras materias	100	A	6%	
64059010	Con suela de caucho o plástico	100		6%	
64059020	Con suela de cuero natural o regenerado	100		6%	
64059030	Con suela de madera o corcho	100		6%	
64059040	Con suela de otras materias	100		6%	
65040000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	100		6%	
65050090	Los demás	100	A	6%	
66011000	Quitasoles toldo y artículos similares	100	A	6%	
68029100	Mármol, travertinos y alabastro	100		6%	Mármol
68029200	Las demás piedras calizas	100	A	6%	
68029300	Granito	100	A	6%	
68029900	Las demás piedras	100	A	6%	
68109100	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	100	A	6%	
69081000	Plaquetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	100	A	6%	
69089000	Los demás	100	A	6%	
69101000	De porcelana	100		6%	
69109000	Los demás	100		6%	
69111000	Artículos para el servicio de mesa o cocina	100	A	6%	
69119000	Los demás	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
69120000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	100	A	6%	
69131000	De porcelana	100	A	6%	
69139000	Los demás	100		6%	
69141000	De porcelana	100	A	6%	
69149000	Las demás	100	A	6%	
70099200	Enmarcados	100	A	6%	
70109021	Botellas	100		6%	Para bebidas
70109029	Los demás	100		6%	Frascos
70172000	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	100	A	6%	
70179000	Los demás	100	A	6%	
70200010	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	100	A	6%	
70200090	Las demás	100	A	6%	
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	100		6%	
71131910	De oro	100		6%	
71131920	De platino	100		6%	
71141100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	100	A	6%	
71171100	Gemelos y pasadores similares	100	A	6%	
71179000	Las demás	100	A	6%	
72041000	Desperdicios y desechos, de fundición	100		6%	
72042100	De acero inoxidable	100		6%	
72042900	Los demás	100		6%	
72043000	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	100		6%	Chatarra ferrosa
72044900	Los demás	100		6%	
72071100	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	100	A	6%	
72071200	Los demás, de sección transversal rectangular	100	A	6%	
72071900	Los demás	100		6%	
72072000	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	100	A	6%	
72131000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	80	C	6%	
72132000	Los demás, de acero de fácil mecanización	100	A	6%	
72139100	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	100		6%	
72139900	Los demás	80	C	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
72142000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	100		6%	Barras corrugadas
72142000	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	80	C	6%	Excepto barras corrugadas
72143000	Las demás, de acero de fácil mecanización	100		6%	
72149900	Las demás	100		6%	
72172000	Cincado	100		6%	Liso galvanizado
72181000	Lingotes o demás formas primarias	100		6%	Lingotes
72189900	Los demás	100		6%	Palanquillas y slabs
72192400	De espesor inferior a 3 mm	100		6%	Planchas y chapas
72223000	Las demás barras	100	A	6%	
73024000	Bridas y placas de asiento	100		6%	
73029010	Traviesas (durmientes)	100	A	6%	
73029090	Los demás	100	A	6%	
73042310	De acero sin alear	100	A	6%	
73042390	Los demás	100	A	6%	
73043100	Estirados o laminados en frío	100		6%	
73053100	Soldados longitudinalmente	100		6%	De acero galvanizado
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	100	A	6%	
73082000	Torres y castilletes	100	A	6%	
73084000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	100		6%	
73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100		6%	
73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	100		6%	
73110000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	100		6%	
73130010	Alambre de púas	100		6%	
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	100		6%	Clavos y grapas
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	80	C	6%	Excepto clavos y grapas
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
73181600	Tuercas	80	C	6%	
73182200	Las demás arandelas	100	A	6%	
73211100	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	100		6%	
73211910	De combustibles sólidos	100		6%	
73211990	Los demás	100		6%	
73239410	Artículos para cocina, y sus partes	100	A	6%	
73239490	Los demás	100	A	6%	
73239910	Artículos para cocina, y sus partes	100	A	6%	
73239990	Los demás	100	A	6%	
73251000	De fundición no maleable	100		6%	
73259100	Bolas y artículos similares para molinos	100	A	6%	
73259900	Las demás	100		6%	
73261900	Las demás	100	A	6%	Excepto cospeles
73269000	Las demás	100		6%	
74032100	A base de cobre-cinc (latón)	100		6%	
74032200	A base de cobre-estaño (bronce)	100		6%	
74040000	Desperdicios y desechos, de cobre	100		6%	
74072110	Barras	100		6%	
74072120	Perfiles huecos	100		6%	
74072130	Los demás perfiles	100		6%	
74081100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	100		6%	
74081900	Los demás	100		6%	
74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	100	A	6%	
75012000	«Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	100		6%	
75040000	Polvo y escamillas, de níquel	100	A	6%	
76011000	Aluminio sin alear	100	A	6%	
76020000	Desperdicios y desechos, de aluminio.	100		6%	
76041010	Barras	100	A	6%	
76041020	Perfiles huecos	100	A	6%	
76041030	Los demás perfiles	100	A	6%	
76042100	Perfiles huecos	100		6%	
76042910	Barras	100		6%	
76042920	Perfiles	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
76051100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	100		6%	
76051900	Los demás	100		6%	
76052100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	100		6%	
76052900	Los demás	100		6%	
76071100	Simplemente laminadas	100		6%	
76090000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	100	A	6%	
76101000	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	100		6%	
76109010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	100		6%	
76109090	Los demás	100		6%	
76129000	Los demás	100		6%	
76141010	Cables	100		6%	
76141090	Los demás	100		6%	
76149010	Cables	100		6%	
76149090	Los demás	100		6%	
76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	100		6%	
76169100	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	100		6%	
76169900	Las demás	100	A	6%	
78019110	En lingotes	100		6%	
78019190	Los demás	100		6%	
78020000	Desperdicios y desechos, de plomo.	100		6%	
78060010	Barras, perfiles y alambres	100		6%	
78060020	Tubos y accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos)	100		6%	
78060090	Las demás	100		6%	
79020000	Desperdicios y desechos, de cinc.	100		6%	
82011000	Layas y palas	100		6%	
82013000	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	100		6%	
82014000	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	100		6%	
82019000	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	100		6%	
82060000	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	100		6%	
82071900	Los demás, incluidas las partes	80	C	6%	
83062100	Plateados, dorados o platinados	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
83062900	Los demás	100	A	6%	
83111010	Electrodos de hierro o acero	100		6%	
84068200	De potencia inferior o igual a 40 MW	100	A	6%	
84101100	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	100		6%	Turbinas
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	100	A	6%	
84129000	Partes	100	A	6%	
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	100	A	6%	
84136000	Las demás bombas volumétricas rotativas	100	A	6%	Excepto: para dosificar en líquidos con un coeficiente de viscosidad absoluta de 1 centipoise a temperatura ambiente
84138100	Bombas	100	A	6%	
84141000	Bombas de vacío	100	A	6%	
84145100	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	100		6%	
84145900	Los demás	100	A	6%	
84151010	Del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	100		6%	
84151090	Los demás	100		6%	
84182100	De compresión	100		6%	
84183000	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	100		6%	
84191900	Los demás	100	A	6%	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	100	A	6%	
84194000	Aparatos de destilación o rectificación	100	A	6%	
84199000	Partes	100	A	6%	
84211900	Las demás	100	A	6%	
84229000	Partes	100	A	6%	
84231010	De pesar personas, incluidos los pesabebés	100		6%	Básculas médicas de capacidad hasta 140 kg
84233000	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	100		6%	
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	100	A	6%	
84241000	Extintores, incluso cargados	100		6%	
84248110	Manuales o de pedal	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
84248190	Los demás	100	A	6%	
84249000	Partes	100		6%	Partes piezas y accesorios para sistema de riego por aspersión y goteo
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	80	C	6%	
84321000	Arados	100		6%	
84322100	Gradas (rastras) de discos	100		6%	
84322900	Los demás	100	A	6%	
84335100	Cosechadoras-trilladoras	100		6%	Cosechadoras de caña
84335900	Los demás	100		6%	
84383000	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	100	A	6%	
84389000	Partes	100		6%	Para equipos de manipulación y preparación de caña
84399100	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	100	A	6%	
84399900	Las demás	100	A	6%	
84433100	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	100		6%	Cuya función principal corresponda a unidades de sistemas automático de tratamiento o procesamiento de datos que cumplan la nota 5 C) 1º) 2º) y 3º) del Capítulo 84 excepto las que desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos
84433211	Por chorro de tinta	100	A	6%	
84433212	A láser	100	A	6%	
84433219	Las demás	100	A	6%	
84433290	Las demás	100	A	6%	
84501100	Máquinas totalmente automáticas	100		6%	
84501200	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	100		6%	
84581910	Revólver	100	A	6%	
84581920	Paralelo universal	100	A	6%	
84581990	Los demás	100	A	6%	
84591000	Unidades de mecanizado de correderas	100	A	6%	
84672100	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
84679910	De herramientas hidráulicas del ítem 8467.89.10	100	A	6%	De las demás herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado
84713000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	100		6%	
84714100	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	100		6%	Analógicas o híbridas
84714900	Las demás presentadas en forma de sistemas	100		6%	Analógicas o híbridas
84715000	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	100		6%	
84716000	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	100		6%	
84717000	Unidades de memoria	100		6%	
84718000	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	100	A	6%	
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	100		6%	
84743100	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	100	A	6%	Mezcladores hormigoneros portátiles
84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	100	A	6%	
84798900	Los demás	100	A	6%	
84811000	Válvulas reductoras de presión	100	A	6%	
84818010	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	80	C	6%	
84818090	Los demás	80	C	6%	
84821000	Rodamientos de bolas	100		6%	
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	100	A	6%	
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	100		6%	
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	100	A	6%	
84829100	Bolas, rodillos y agujas	100	A	6%	
84832000	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	100	A	6%	
85030000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
85041000	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	100		6%	
85044000	Convertidores estáticos	100	A	6%	
85068000	Las demás pilas y baterías de pilas	100		6%	
85071000	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	100		6%	
85072000	Los demás acumuladores de plomo	100		6%	
85075000	De níquel-hidruro metálico	100		6%	
85076000	De iones de litio	100		6%	
85078000	Los demás acumuladores	100		6%	
85079000	Partes	100		6%	
85111000	Bujías de encendido	100		6%	
85118000	Los demás aparatos y dispositivos	100		6%	Cajas de reguladores de tensión (disyuntores) para motores de encendido por chispa o por compresión y dispositivos electrónicos de encendido
85131000	Lámparas	100	A	6%	
85143000	Los demás hornos	100	A	6%	
85158000	Las demás máquinas y aparatos	100	A	6%	
85165000	Hornos de microondas	100		6%	
85166000	Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	100	A	6%	
85167900	Los demás	100		6%	
85171200	Teléfonos móviles (celulares)* y los de otras redes inalámbricas	100		6%	
85171800	Los demás	100		6%	
85176100	Estaciones base	100		6%	
85176210	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos	100		6%	
85176220	Ruteadores	100		6%	
85176230	Moduladores-demoduladores de señales (módems)	100		6%	
85176290	Los demás	100		6%	
85176900	Los demás	100		6%	
85177000	Partes	100		6%	De unidades de sistemas automático de tratamiento o procesamiento de datos que cumplan la nota 5 C) 1º) 2º) y 3º) del Capítulo 84 excepto las que

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
					desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos
85177000	Partes	100		6%	
85184000	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	100		6%	
85211000	De cinta magnética	100		6%	
85219010	Grabador- reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético	100		6%	
85219090	Los demás	100		6%	
85232911	De anchura inferior o igual a 4 mm	100		6%	
85232912	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	100		6%	
85232913	De anchura superior a 6,5 mm	100		6%	
85232920	Discos magnéticos, sin grabar	100		6%	
85232930	Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabadas	100		6%	
85232941	De anchura inferior o igual a 4 mm	100		6%	
85232942	De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	100		6%	
85232943	De anchura superior a 6,5 mm	100		6%	
85232990	Los demás	100		6%	
85234100	Sin grabar	100		6%	
85234910	Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	100		6%	
85234920	Para reproducir únicamente sonido	100		6%	
85234990	Los demás	100		6%	
85235100	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	100	A	6%	
85235200	Tarjetas inteligentes («smart cards»)	100	A	6%	
85238010	Discos para tocadiscos	100		6%	
85256010	De radiodifusión	100		6%	
85256020	De televisión	100		6%	
85271300	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	100		6%	
85272100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	100		6%	
85279100	Combinados con grabador o reproductor de sonido	100		6%	
85279200	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	100		6%	
85284110	En blanco y negro o demás monocromos	100		6%	
85284120	En colores	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
85285110	En blanco y negro o demás monocromos	100		6%	
85285121	De cristal líquido	100		6%	
85285122	De plasma	100		6%	
85285129	Los demás	100		6%	
85286100	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	100		6%	
85287100	No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (display) o pantalla de vídeo	100		6%	
85287200	Los demás, en colores	100		6%	
85287300	Los demás, monocromos	100		6%	
85291000	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos	100		6%	
85299000	Las demás	100		6%	De proyectores y monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71
85299000	Las demás	100		6%	
85308000	Los demás aparatos	100		6%	
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	100		6%	
85331000	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	100		6%	
85332100	De potencia inferior o igual a 20 W	100	A	6%	
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	100		6%	Resistencias
85340000	Circuitos impresos.	100		6%	
85354000	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	100		6%	
85359000	Los demás	100	A	6%	
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	100		6%	
85364100	Para una tensión inferior o igual a 60 V	100		6%	
85364900	Los demás	100		6%	Excepto: para una tensión superior a 60 V pero inferior o igual a 130 V
85369000	Los demás aparatos	100	A	6%	
85392100	Halógenos, de wolframio (tungsteno)	100	A	6%	
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	100	A	6%	Lámparas Fluorescentes Compactas

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
85393910	Para la producción de luz relámpago	100	A	6%	
85393990	Los demás	100	A	6%	
85394100	Lámparas de arco	100	A	6%	
85394900	Los demás	100		6%	
85411000	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz	100		6%	
85412100	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	100		6%	
85412900	Los demás	100		6%	
85414000	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz	100		6%	
85416000	Cristales piezoeléctricos montados	100	A	6%	
85423100	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	100		6%	
85423200	Memorias	100		6%	
85423300	Amplificadores	100		6%	
85423900	Los demás	100		6%	
85429000	Partes	100	A	6%	
85432000	Generadores de señales	100	A	6%	
85437010	Electrificadores de cercas	100	A	6%	
85437020	Mandos a distancia (controles remotos)	100	A	6%	
85437030	Detectores de metales	100	A	6%	
85437040	Amplificadores de microondas	100	A	6%	
85437090	Los demás	100	A	6%	
85441100	De cobre	100		6%	
85441900	Los demás	100	A	6%	
85442000	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	80	C	6%	
85444911	Telefónicos	100		6%	
85444912	Los demás, de cobre	100		6%	
85444919	Los demás	100		6%	
85444991	De cobre	100		6%	
85444999	Los demás	100		6%	
85446010	Con armadura metálica	100		6%	
85446090	Los demás	100		6%	
85451900	Los demás	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
86071900	Los demás, incluidas las partes	100		6%	
87054000	Camiones hormigonera	100		6%	
87084020	Partes	100		6%	
87085031	De ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	100		6%	
87088090	Los demás	100		6%	
87089100	Radiadores y sus partes	100		6%	Partes de radiadores
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	100		6%	Partes de silenciadores y tubos (caños) de escape
87089420	Partes	100		6%	
87089510	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado («airbag»)	100		6%	
87089521	Bolsas inflables para «airbag»	100		6%	
87089522	Sistema de inflado	100		6%	
87089529	Las demás	100		6%	
87089900	Los demás	100		6%	
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	100		6%	Motocicletas
87120000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	100		6%	Exclusivamente bicicletas de aro inferior o igual a 26
87131000	Sin mecanismo de propulsión	100		6%	
87162000	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	100		6%	Remolques
87163900	Los demás	100		6%	Semiremolques (planchas vagones porta contenedores y zorras)
87168000	Los demás vehículos	100		6%	Carro para medicamentos
89020000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	100		0% - 6%	
89039100	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	100		6%	
89079000	Los demás	100		6%	
90013000	Lentes de contacto	100	A	6%	
90019000	Los demás	100	A	6%	
90031100	De plástico	100	A	6%	
90111000	Microscopios estereoscópicos	100	A	6%	
90132000	Láseres, excepto los diodos láser	100		6%	Equipos de uso médico e industrial
90158000	Los demás instrumentos y aparatos	100	A	6%	
90181100	Electrocardiógrafos	100		6%	
90181200	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
90181900	Los demás	100		6%	
90182000	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	100		6%	
90183100	Jeringas, incluso con aguja	100	A	6%	
90183200	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	100		6%	
90183900	Los demás	100	A	6%	
90184900	Los demás	100	A	6%	
90185000	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	100	A	6%	
90189000	Los demás instrumentos y aparatos	100		6%	
90191000	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	100		6%	Aparatos de mecanoterapia
90192000	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	100		6%	Aparatos de ozonoterapia de oxigenoterapia y de aerosolterapia
90211010	Para ortopedia	100		6%	
90212110	De acrílico	100		6%	
90212190	Los demás	100		6%	
90212900	Los demás	100		6%	
90213100	Prótesis articulares	100		6%	
90213900	Los demás	100	A	6%	
90214000	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	100		6%	
90215000	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	100	A	6%	
90219000	Los demás	100		6%	
90221200	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	100	A	6%	
90229000	Los demás, incluidas las partes y accesorios	100	A	6%	
90230000	Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	100		6%	Equipos para visualizar los parámetros acústicos
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	100		6%	
90268000	Los demás instrumentos y aparatos	100	A	6%	
90272000	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	100		6%	
90273000	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100		6%	
90275000	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	100		6%	
90278010	Exposímetros	100	A	6%	
90278090	Los demás	100	A	6%	
90282000	Contadores de líquido	100		6%	Contadores de agua

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
90283000	Contadores de electricidad	100	A	6%	
90302000	Osciloscopios y oscilógrafos	100		6%	Catódicos
90303910	Voltímetros	100	A	6%	
90303920	Amperímetros	100	A	6%	
90303990	Los demás	100	A	6%	
90304000	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	100	A	6%	
90308900	Los demás	100	A	6%	
90309000	Partes y accesorios	100	A	6%	
90328900	Los demás	100		6%	
90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	100		6%	Accesorios para equipos electrométicos
92029000	Los demás	100		6%	
92060000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	100		6%	
94016100	Con relleno	100		6%	
94016900	Los demás	100		6%	
94017100	Con relleno	100		6%	
94017900	Los demás	100		6%	
94018000	Los demás asientos	100	A	6%	
94021000	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	100		6%	
94029000	Los demás	100		6%	Mobiliario médico-quirúrgico
94031000	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	100		6%	
94032000	Los demás muebles de metal	100		6%	
94033000	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	100		6%	
94034000	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	100	A	6%	
94035000	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	100	A	6%	
94036000	Los demás muebles de madera	100		6%	
94037000	Muebles de plástico	100	A	6%	
94038100	De bambú o roten (ratán)*	100	A	6%	
94039000	Las demás	100	A	6%	
94042100	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	100		6%	
94042900	De otras materias	100		6%	
94051000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo	100	A	6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
	o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos				
94052000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	100	A	6%	
94060010	De madera	100	A	6%	
94060090	Las demás	100	A	6%	
95030010	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	100		6%	
95030021	Muñecas y muñecos, incluso vestidos	100		6%	
95030022	Partes y accesorios	100		6%	
95030030	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	100		6%	
95030040	Modelos reducidos para ensamblar, incluso animados, excepto los del ítem 9503.00.30	100		6%	
95030050	Juguetes que representen animales o seres no humanos	100		6%	
95030060	Juegos o surtidos y juguetes, para construcción	100		6%	
95030070	Rompecabezas	100		6%	
95030091	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	100		6%	
95030092	Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	100		6%	
95030093	Los demás juguetes y modelos, con motor	100		6%	
95030099	Los demás	100		6%	
95049000	Los demás	100	A	6%	
95066200	Inflables	100		6%	
95066900	Los demás	100		6%	Pelotas de baseball
95069100	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	100	A	6%	
95069900	Los demás	100		6%	Para baseball y softball
96019000	Los demás	100	A	6%	
96020010	Cápsulas vacías de gelatina para productos farmacéuticos	100		6%	
96020090	Las demás	100		6%	
96032100	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	100	A	6%	
96032900	Los demás	100		6%	
96039000	Los demás	100	A	6%	
96050000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	100	A	6%	
96081000	Bolígrafos	100	A	6%	
96083000	Estilográficas y demás plumas	100		6%	
96091000	Lápices	100		6%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CHILE
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
96138000	Los demás encendedores y mecheros	100	A	6%	
96140000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	100	A	6%	
96170010	Termos y demás recipientes isotérmicos	100	A	6%	
96170090	Partes	100	A	6%	
96190000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.	100		6%	
97011000	Pinturas y dibujos	100		6%	
97020000	Grabados, estampas y litografías originales.	100		6%	
97030000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	100		6%	
97040000	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	100		6%	Sellos de correo
97060000	Antigüedades de más de cien años	100		6%	

ANEXO 2

PREFERENCIAS OTORGADAS POR CUBA

	Entrada en Vigor	1° enero 2018	1° enero 2019	1° enero 2020
A	100%			
B	25%	50%	75%	100%
C	40%	80%		

Para los productos de Cuba que tengan preferencia previa de 50%

	Entrada en Vigor	1° enero 2018	1° enero 2019	1° enero 2020
B	50%	50%	75%	100%
C	50%	80%		

Para los productos de Cuba que tengan preferencia previa de 70%

	Entrada en Vigor	1° enero 2018	1° enero 2019	1° enero 2020
B	70%	70%	75%	100%

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
01061100	Primates	100		5%	
01061200	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	100		5%	Excepto para alimentación humana y de peletería
01061300	Camellos y demás camélidos (Camelidae)	100		5%	Excepto para alimentación humana y de peletería
01061400	Conejos y liebres	100		5%	Excepto para alimentación humana y de peletería
01061900	Los demás	100		5%	Excepto para alimentación humana y de peletería
01062000	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	100		5%	Excepto para alimentación humana
01063100	Aves de rapiña	100		5%	
01063200	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	100		5%	
01063300	Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)	100		5%	Excepto para alimentación humana
01063900	Las demás	100		5%	Excepto para alimentación humana
01064100	Abejas	100		5%	
01064900	Los demás	100		5%	Excepto para alimentación humana
01069000	Los demás	100		5%	Excepto para alimentación humana
02011000	En canales o medias canales	50		10%	
02012000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	50		10%	
02013000	Deshuesada	100		10%	
02021000	En canales o medias canales	50		10%	
02022000	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	50	B	10%	Entrada en vigor 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
02023000	Deshuesada	50	B	10%	Entrada en vigor 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
02031100	En canales o medias canales	100		10%	
02031910	Tocino entreverado	100		10%	
02031990	Las demás	100		10%	
02032100	En canales o medias canales	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
02032200	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	100		10%	
02032910	Tocino entreverado	100		10%	
02032990	Las demás	100		10%	
02041000	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	100		10%	
02042100	En canales o medias canales	100		10%	
02042200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	100		10%	
02042300	Deshuesadas	100		10%	
02043000	Canales o medias canales de cordero, congeladas	100		10%	
02044100	En canales o medias canales	100		10%	
02044200	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	100		10%	
02044300	Deshuesadas	100		10%	
02045000	Carne de animales de la especie caprina	100		10%	
02050000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	100		10%	
02063000	De la especie porcina, frescos o refrigerados	25	B	10%	Entrada en vigor - 25%
					01/01/18 - 50%
					01/01/19 - 75%
					01/01/20 - 100%
02071200	Sin trocear, congelados	100		10%	
02071310	Trozos	100		10%	
02071320	Despojos	100		10%	
02071410	Trozos	100		10%	
02071420	Despojos	100		10%	
02072400	Sin trocear, frescos o refrigerados	100		10%	
02072500	Sin trocear, congelados	100		10%	
02072610	Trozos	100		10%	
02072620	Despojos	100		10%	
02072710	Trozos	100		10%	
02072720	Despojos	100		10%	
02091011	Fresco, refrigerado o congelado	100		10%	
02091019	Los demás	100		10%	
02091021	Fresca, refrigerada o congelada	100		10%	
02091029	Los demás	100		10%	
02099000	Los demás	100	A	10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
02101900	Las demás	100		5%	
03021100	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	100		Libre	
03021300	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)	100	A	Libre	
03021400	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	100	A	Libre	
03021900	Los demás	100	A	Libre	
03024200	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	100		Libre	
03024300	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	100	A	Libre	
03024400	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	100	A	Libre	
03024500	Jureles (<i>Trachurus</i> spp.)	100	A	Libre	
03024600	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	100		Libre	
03024700	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	100		Libre	
03025400	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	100	A	Libre	
03025500	Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)	100		Libre	
03025600	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	100		Libre	
03025900	Los demás	100		Libre	
03027100	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	100		Libre	
03027200	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	100		Libre	
03027300	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>)	100		Libre	
03027900	Los demás	100		Libre	
03028200	Rayas (<i>Rajidae</i>)	100		Libre	
03028300	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus</i> spp.)	100	A	Libre	
03028400	Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.)	100		Libre	
03028500	Sargos (<i>Doradas</i> , <i>Espáridos</i>)* (<i>Sparidae</i>)	100		Libre	
03028900	Los demás	100		Libre	
03031100	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	100		Libre	
03031200	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbusha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)	100		Libre	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
03031300	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	100		Libre	
03031400	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	100		Libre	
03032300	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	100		Libre	
03032400	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	100		Libre	
03032500	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>)	100		Libre	
03032900	Los demás	100		Libre	
03035400	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	100	A	Libre	
03035500	Jureles (<i>Trachurus</i> spp.)	100	A	Libre	
03035600	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	100		Libre	
03035700	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	100		Libre	
03036600	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	100	A	Libre	
03036700	Abadejo de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	100		Libre	
03036800	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	100		Libre	
03036900	Los demás	100		Libre	
03038200	Rayas (<i>Rajidae</i>)	100		Libre	
03038300	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus</i> spp.)	100	A	Libre	
03038900	Los demás	100		Libre	
03039000	Hígados, huevas y lechas	100	A	Libre	
03043100	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)	100		10%	
03043200	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)	100		10%	
03043300	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	100		10%	
03043900	Los demás	100		10%	
03044100	Salmones del pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	100		10%	
03044200	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	100		10%	
03044300	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
03044400	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	100		10%	
03044600	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)	100		10%	
03044900	Los demás	100		10%	
03045100	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	100		10%	
03045200	Salmónidos	100		10%	
03045300	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae	100		10%	
03045500	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)	100		10%	
03045900	Los demás	100		10%	
03046100	Tilapias (Oreochromis spp.)	100		10%	
03046200	Bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.)	100		10%	
03046300	Percas del Nilo (Lates niloticus)	100		10%	
03046900	Los demás	100		10%	
03047100	Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus)	100		10%	
03047200	Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	100		10%	
03047300	Carboneros (Pollachius virens)	100		10%	
03047400	Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)	100		10%	
03047500	Abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma)			10%	
03047900	Los demás	100		10%	
03048100	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorboscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	100		10%	
03048200	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	100		10%	
03048300	Pescados planos (Pleuronectidae, Bothidae, Cynoglossidae, Soleidae, Scophthalmidae y Citharidae)	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
03048500	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)	100		10%	
03048600	Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)	100		10%	
03048700	Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis)	100		10%	
03048900	Los demás	100		10%	
03049200	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (Dissostichus spp.)	100	A	10%	
03049300	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	100		10%	
03049400	Abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma)	100		10%	
03049500	Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto el abadejo de Alaska (Theraga chalcogramma)	100		10%	
03049900	Los demás	100		10%	
03052000	Hígados, huevos y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	100		5%	
03053110	Secos	100		3%	
03053120	Salados o en salmuera	100		3%	
03053210	Secos	100		3%	
03053220	Salados o en salmuera	100		3%	
03053910	Secos	100		3%	
03053920	Salados o en salmuera	100		3%	
03054100	Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorboscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	100		10%	
03054300	Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	100		3%	
03054400	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius,	100		3%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
	Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)				
03054900	Los demás	100		3%	
03055900	Los demás	100		2%	
03056300	Anchoas (Engraulis spp.)	100		10%	
03056400	Tilapias (Oreochromis spp.), bagres o pez gato (Pangasius spp., Silurus spp., Clarias spp., Ictalurus spp.), carpas (Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus spp., Mylopharyngodon piceus), anguilas (Anguilla spp.), percas del Nilo (Lates niloticus) y peces cabeza de serpiente (Channa spp.)	100		4%	
03056900	Los demás	100		4%	
03057100	Aletas de tiburón	100		1%	
03057200	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	100		1%	
03057900	Los demás	100		1%	
03061100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100		30%	
03061200	Bogavantes (Homarus spp.)	100		10%	
03061410	Centollas (Lithodes antarcticus)	100		10%	
03061490	Los demás	100		10%	
03061500	Cigalas (Nephrops norvegicus)	100		10%	
03061600	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon)	100		30%	
03061700	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	100		30%	
03061900	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la alimentación humana	100		10%	
03062100	Langostas (Palinurus spp., Panulirus spp., Jasus spp.)	100		30%	
03062200	Bogavantes (Homarus spp.)	100		5%	
03062421	Centollas (Lithodes antarcticus)	100		5%	
03062429	Los demás	100		5%	
03062490	Los demás	100		5%	
03062500	Cigalas (Nephrops norvegicus)	100		5%	
03062600	Camarones, langostinos y demás decápodos Natantia, de agua fría (Pandalus spp., Crangon crangon)	100		30%	
03062700	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia	100		30%	
03062900	Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets» de crustáceos, aptos para la	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
	alimentación humana				
03071100	Vivas, frescas o refrigeradas	100		5%	
03071900	Las demás	100		5%	
03072100	Vivos, frescos o refrigerados	100		5%	
03072900	Los demás	100		5%	
03073110	Choros o choros zapato (<i>Choromytilus chorus</i>); cholgas o cholguas (<i>Aulacomya ater ater</i> , <i>Aulacomya magellanica</i>)	100		5%	
03073190	Los demás	100		5%	
03073900	Los demás	100		5%	
03074100	Vivos, frescos o refrigerados	100		5%	
03074900	Los demás	100		5%	
03075900	Los demás	100		5%	
03075900	Los demás	100		5%	
03076000	Caracoles, excepto los de mar	100		5%	
03077100	Vivos, frescos o refrigerados	100		5%	
03077900	Los demás	100		5%	
03078100	Vivos, frescos o refrigerados	100		5%	
03078900	Los demás	100		5%	
03079900	Los demás	100		5%	
03081100	Vivos, frescos o refrigerados	100		5%	
03081900	Los demás	100		5%	
03082110	Vivos	100		5%	
03082120	Frescos o refrigerados	100		5%	
03082910	Congelados	100		5%	
03082990	Los demás	100		5%	
03083000	Medusas (<i>Rhopilema</i> spp.)	100		5%	
03089000	Los demás	100		5%	
04011000	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	40	C	30%	Entrada en vigor 40% 01/01/18 - 80%
04012000	Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	100		30%	
04014000	Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	100		30%	
04015010	Leche	100		30%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
04015020	Nata (crema)	100		30%	
04021000	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	100		5% -15%	
04022110	Leche	100		5%	Con 26% o más de materia grasa Los demás en envases mayores a 5 kilogramos
04022120	Nata (crema)	100		15%	
04022910	Leche	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
04022920	Nata (crema)	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
04029110	Leche	100		15%	En estado líquido o semi sólido
04029120	Nata (crema)	100		15%	
04029910	Leche	100		15%	
04029920	Nata (crema)	100		15%	
04031010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	40	C	30%	Entrada en vigor 40% 01/01/18 - 80%
04031090	Los demás	40	C	30%	Entrada en vigor 40% 01/01/18 - 80%
04039010	Sin aromatizar, sin adición de frutos ni cacao	100		30%	
04039090	Los demás	100		30%	
04041010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	100		10%	
04041020	Concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	100		10%	
04049010	Sin concentrar, sin adición de azúcar u otro edulcorante	100		10%	
04049020	Concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	100		10%	
04051000	Mantequilla (manteca)*	100		5% - 15%	Fresca salada o fundida
04052000	Pastas lácteas para untar	100		30%	
04059010	Aceite butírico («butteroil»)	100		30%	
04059090	Los demás	100		30%	
04061010	Requesón	25	B	30%	Entrada en vigor - 25%

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
					01/01/18 - 50%
					01/01/19 - 75%
					01/01/20 - 100%
04061090	Los demás	25	B	30%	Entrada en vigor - 25%
					01/01/18 - 50%
					01/01/19 - 75%
					01/01/20 - 100%
04062000	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	100		5%	En envases mayores a 10 kilogramos
04063000	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	100		5%	En envases mayores a 10 kilogramos
04069000	Los demás quesos	25	B	15%	Entrada en vigor - 25%
					01/01/18 - 50%
					01/01/19 - 75%
					01/01/20 - 100%
04071100	De gallina de la especie Gallus domesticus	100		15%	
04071900	Los demás	100		15%	
04072100	De gallina de la especie Gallus domesticus	100		15%	
04072900	Los demás	100		15%	
04079000	Los demás	100		15%	
04081100	Secas	100	A	5%	
04090000	Miel natural.	40	C	30%	Entrada en vigor 40%
					01/01/18 - 80%
07020000	Tomates frescos o refrigerados.	100		4%	
07031010	Cebollas	100		10%	
07032000	Ajos	100		15%	
07041000	Coliflores y brócolis	100		4%	
07042000	Coles (repollitos) de Bruselas	100		4%	
07049000	Los demás	100		4%	
07051100	Repolladas	100		4%	
07051900	Las demás	100		4%	
07061000	Zanahorias y nabos	100		4%	
07069000	Los demás	100		4%	
07082000	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	100		4%	
07089000	Las demás	100		4%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
07092000	Espárragos	100		4%	
07093000	Berenjenas	100		4%	
07094000	Apio, excepto el apionabo	100		4%	
07095100	Hongos del género Agaricus	100		4%	
07096000	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	100		4%	
07099100	Alcachofas (alcauciles)*	100		4%	
07099200	Aceitunas	100		4%	
07099300	Calabazas (zapallos)* y calabacines (Cucurbita spp.)	100		4%	
07099910	Maíz dulce	100		4%	
07099990	Las demás	100		4%	
07102100	Guisantes (arvejas, chícharos)* (Pisum sativum)	100		10%	
07102200	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	100		10%	
07102900	Las demás	100		10%	
07104000	Maíz dulce	100		10%	
07108010	Espárragos	100		10%	
07108020	Remolachas (betarragas)	100		10%	
07108030	Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	100		10%	
07108090	Las demás	100		10%	
07109000	Mezclas de hortalizas	100		10%	
07122000	Cebollas	100		10%	
07129011	Ajos	100		10%	
07129019	Las demás	100		10%	
07131010	Para siembra	100		5%	
07131090	Los demás	100		5%	
07132010	Para siembra	100		10%	
07132090	Los demás	100		10%	
07133390	Los demás	100		10%	
07134010	Para siembra	100		10%	
07134090	Los demás	100		10%	
07136010	Para siembra	100		10%	
07136090	Los demás	100		10%	
07139010	Para siembra	100		10%	
07139090	Los demás	100		10%	
08021100	Con cáscara	100		4%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
08021200	Sin cáscara	100		4%	
08022100	Con cáscara	100	A	4%	
08022200	Sin cáscara	100	A	4%	
08023100	Con cáscara	100		10%	
08023200	Sin cáscara	100		10%	
08024100	Con cáscara	100		10%	
08024200	Sin cáscara	100		10%	
08025100	Con cáscara	100	A	10%	
08025200	Sin cáscara	100	A	10%	
08026100	Con cáscara	100	A	10%	
08026200	Sin cáscara	100	A	10%	
08027000	Nueces de cola (Cola spp.)	100	A	10%	
08028000	Nueces de areca	100	A	10%	
08029000	Los demás	100	A	10%	
08044000	Aguacates (paltas)*	100		30%	
08051000	Naranjas	100		30%	
08052010	Mandarinas, excepto las tangerinas y satsumas	100		30%	
08052020	Tangerinas y satsumas	100		30%	
08052090	Los demás	100		30%	
08055010	Guayabas Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	100		10%	
08055020	Mangos y mangostanes Limas (Citrus aurantifolia, Citrus latifolia)	100		10%	
08061000	Frescas	100		10%	
08062000	Secas, incluidas las pasas	100		5%	
08081000	Manzanas	100		2%	
08083000	Peras	100		Libre	
08091000	Albaricoques (damascos, chabacanos)*	100		10%	
08092100	Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus)	100		10%	
08092900	Las demás	100		10%	
08093010	Duraznos (melocotones)*, excepto los griñones y nectarinas	100		10%	
08093020	Griñones y nectarinas	100		10%	
08094000	Ciruelas y endrinas	100		10%	
08101000	Fresas (frutillas)*	100		5%	
08102000	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	100		5%	
08103000	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	100		5%	Excepto: - grosellas incluido el

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
					casis
08104000	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	100		5%	
08105000	Kiwis	100		5%	
08106000	Duriones	100		5%	
08107000	Caquis (persimónios)*	100		5%	
08109000	Los demás	100		5%	
08111000	Fresas (frutillas)*	100		5%	
08112000	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	100		5%	
08119000	Los demás	100		5%	
08121010	Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus)	100		4%	
08121090	Las demás	100		4%	
08129090	Los demás	100		4%	Conserva de durazno al agua
08131010	Con hueso (con carozo)	100		10%	
08131020	Sin hueso	100		10%	
08132010	Con hueso (con carozo)	100		10%	
08132020	Sin hueso	100		10%	
08133000	Manzanas	100		10%	
08134040	Peras	100		10%	
08134050	Tamarindos	100		10%	
08134060	Mosqueta	100		10%	
08134090	Los demás	100		10%	
08135000	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	100		10%	
08140000	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	100		10%	
09021000	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	100		15%	
09022000	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	100	A	10%	
09023000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	100		10%	
09024000	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	100	A	10%	
09030010	Simplemente canchada	100		15%	
09030090	Las demás	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
09041100	Sin triturar ni pulverizar	100		5% - 30%	
09041200	Triturada o pulverizada	100		5% - 30%	
09042100	Secos, sin triturar ni pulverizar	100		5% - 30%	
09042200	Triturados o pulverizados	100		5% - 30%	
09051000	Sin triturar ni pulverizar	100		10%	
09052000	Triturada o pulverizada	100		10%	
09061100	Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	100		5% - 30%	
09061900	Las demás	100		30%	
09062000	Trituradas o pulverizadas	100		5% - 30%	
09071000	Sin triturar ni pulverizar	100		5% - 30%	
09072000	Triturados o pulverizados	100		5% - 30%	
09081100	Sin triturar ni pulverizar	100		5%	
09081200	Triturada o pulverizada	100		30%	
09093100	Sin triturar ni pulverizar	100		10%	
09093200	Trituradas o pulverizadas	100		10%	
09096110	De anís (anís verde)	100		10%	
09096120	De badiana (anís estrellado)	100		10%	
09096210	De anís (anís verde)	100		10%	
09096220	De badiana (anís estrellado)	100		10%	
09101100	Sin triturar ni pulverizar	100		5% - 30%	
09101200	Triturado o pulverizado	100		5% - 30%	
09102000	Azafrán	100		5% - 30%	
09109100	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	100		5% - 30%	
09109910	Tomillo; hojas de laurel	100		5% - 30%	
09109990	Las demás	100		5% - 30%	«Curry»
10041000	Para siembra	100	A	4%	
10049000	Los demás	100	A	4%	
10059020	En grano	100	A	10%	
10059090	Los demás	100	A	10%	
10063010	Sin pulir ni glasear	100		15%	
10063020	Pulido o glaseado	100		15%	
11010000	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	100		4%	
11029010	De avena	100		5%	
11029090	Las demás	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
11042200	De avena	100		10%	
11051000	Harina, sémola y polvo	100		10%	
11052000	Copos, gránulos y «pellets»	100		10%	
11061000	De las hortalizas de la partida 07.13	100		10%	
11071000	Sin tostar	100	A	Libre	
11081200	Almidón de maíz	100		4%	
11081910	Almidones	100		10%	
11081920	Féculas	100		10%	
11082000	Inulina	100		10%	
12024100	Con cáscara	100	A	10%	
12024200	Sin cáscara, incluso quebrantados	100	A	10%	
12060010	Para siembra	100		4%	
12060090	La demás	100		4%	
12091000	Semillas de remolacha azucarera	100	A	Libre	
12092100	De alfalfa	100	A	2%	
12092200	De trébol (<i>Trifolium</i> spp.)	100	A	2%	
12092300	De festucas	100	A	libre	
12092400	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)	100	A	Libre	
12092500	De ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)	100	A	Libre	
12092910	De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)	100	A	Libre	
12092990	Las demás	100	A	Libre	
12093000	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	100	A	Libre	
12099110	De cebollas	100	A	Libre	
12099120	De lechugas	100	A	Libre	
12099130	De tomates	100	A	Libre	
12099140	De zanahorias	100	A	Libre	
12099190	Las demás	100	A	Libre	
12099910	De árboles frutales o forestales	100	A	Libre	
12099920	De tabaco	100	A	Libre	
12099990	Los demás	100	A	Libre	
12113000	Hojas de coca	100		4%	
12114000	Paja de adormidera	100		4%	
12119010	Boldo	100		4%	
12119020	Piretro (pelitre)*	100		4%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
12119040	Orégano (Origanum vulgare)	100		4%	
12119090	Los demás	100		4%	Excepto cornezuelo de centeno y raíz de regaliz.
13021910	De helecho macho	100		10%	
13021920	De cáscara de nuez de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*	100		10%	
13021990	Los demás	100		10%	
13023100	Agar-agar	100		5%	
13023900	Los demás	100		5%	
15011000	Manteca de cerdo	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
15041010	De hígado de bacalao	100		2%	
15041091	Aceite en bruto	100		2%	
15041099	Los demás	100		2%	
15042010	Grasas y aceites en bruto	100		2%	
15042090	Los demás	100		2%	
15043000	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	100		2%	
15091000	Virgen	100		5%	
15099000	Los demás	100		5%	
15151900	Los demás	100		15%	
15159011	Aceite en bruto	100		20%	
15159019	Los demás	100		20%	
15159091	En bruto	100		20%	Excepto de jojoba
15159099	Los demás	100		20%	Excepto de jojoba
15161010	De pescado	100		10%	
15161020	De mamíferos marinos	100		10%	
15161090	Los demás	100		10%	
15162010	De algodón	100		5%	
15162090	Los demás	100		5%	
15171000	Margarina, excepto la margarina líquida	100	A	5% - 30%	
15179010	Vegetalina (mantequilla de coco)	100		10%	
15179090	Las demás	100		10%	
15200010	Glicerol en bruto	100		3%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
15200020	Aguas y lejías glicerinosas	100		3%	
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	70	B	30%	Sobrasadas Entrada en vigor 70% 01/01/18 - 70% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	70	B	15%	Salchichas Entrada en vigor 70% 01/01/18 - 70% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
16010000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	50	B	15%	En trozos o mezclas Entrada en vigor 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
16021000	Preparaciones homogeneizadas	100		15%	
16022000	De hígado de cualquier animal	100		15%	
16023100	De pavo (gallipavo)	50	C	15%	Hamburguesas Entrada en vigor - 50% 01/01/18 - 80%
16023100	De pavo (gallipavo)	100		15%	Excepto hamburguesas
16023200	De gallo o gallina	50	B	15%	Hamburguesas Entrada en vigor - 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75%
16023200	De gallo o gallina	100		15%	Excepto hamburguesas
16023900	Las demás	100		15%	
16024100	Jamones y trozos de jamón	50	C	15%	Entrada en vigor - 50% 01/01/18 - 80%
16024200	Paletas y trozos de paleta	50	B	25%	Entrada en vigor - 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
16024900	Las demás, incluidas las mezclas	50	B	25%	Excepto hamburguesas y lomos

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
					Entrada en vigor 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
16025000	De la especie bovina	100		10%	
16041100	Salmones	100		5%	
16041200	Arenques	100		2%	
16041310	Sardinias	100		15%	
16041390	Los demás	100		15%	
16041410	Atunes	100		15%	
16041420	Listados	100		15%	
16041430	Bonitos	100		15%	
16041500	Caballas	100		15%	
16041610	Filetes	100		15%	
16041690	Los demás	100		15%	
16041700	Anguilas	100		15%	
16041900	Los demás	100		15%	
16042010	Embutidos	100		15%	
16042091	De atún	100		15%	
16042092	De bonito (Sarda spp.)	100		15%	
16042093	De salmón	100		15%	
16042094	De sardinias, de sardinelas o de espadines	100		15%	
16042099	Las demás	100		15%	
16051010	Jaibas o cangrejos de mar del género Cancer	100		15%	
16051020	Centollas	100		15%	
16051090	Los demás	100		15%	
16052100	Presentados en envases no herméticos	100		15%	
16052900	Los demás	100		15%	
16053000	Bogavantes	100		15%	
16054010	Langostas	100		15%	
16054090	Los demás	100		15%	
16055100	Ostras	100		15%	
16055200	Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
16055310	Choros o choros zapato; cholgas o cholguas	100		15%	
16055390	Los demás	100		15%	
16055400	Jibias, globitos, calamares y potas	100		15%	
16055500	Pulpos	100		15%	
16055610	Almejas	100		15%	
16055620	Berberechos	100		15%	
16055630	Arcas	100		15%	
16055700	Abulones u orejas de mar	100		15%	
16055800	Caracoles, excepto los de mar	100		15%	
16055920	Ostiones	100		15%	
16055930	Locos	100		15%	
16055940	Machas	100		15%	
16055990	Los demás	100		15%	
16056100	Pepinos de mar	100		15%	
16056200	Erizos de mar	100		15%	
16056300	Medusas	100		15%	
16056900	Los demás	100		15%	
17023000	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	100		15%	
17026010	Fructosas	100		15%	
17026020	Jarabe de fructosa	100		15%	
17029010	Maltosa y jarabe de maltosa	100		15%	
17029020	Los demás azúcares, incluido el azúcar invertido, y jarabes de azúcares	100		15%	
17029030	Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	100		15%	
17029040	Azúcar y melazas caramelizados	100		15%	
17041000	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	100		15%	
17049010	Chocolate blanco	25	B	20%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
17049020	Bombones, caramelos, confites y pastillas	25	B	20%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
17049030	Jaleas y pastas de frutos presentados como artículos de confitería	25	B	20%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
17049090	Los demás	25	B	20%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
18062010	Chocolate	100		30%	
18062090	Las demás	100		30%	
18063100	Rellenos	100		30%	
18063210	Chocolate	100		30%	
18063290	Los demás	100		30%	
18069010	Chocolate	100	A	30%	
18069090	Los demás	100	A	30%	
19011010	Leche modificada	100		5%	
19011090	Las demás	100		10%	
19012000	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	100		10%	
19019010	Extracto de malta	100		5%	
19019040	Dulce de leche	100		5%	
19019090	Los demás	100		5%	
19021100	Que contengan huevo	100		15%	
19021900	Las demás	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
19022000	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	100	A	15%	
19023000	Las demás pastas alimenticias	100	A	15%	
19041000	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	100		10%	
19042000	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	100	A	10%	
19049000	Los demás	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
19051000	Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	100		15%	
19052000	Pan de especias	100		15%	
19053100	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	70	B	10%	Entrada en vigor 70% 01/01/18 - 70% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
19053200	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)*	50	B	10%	Entrada en vigor - 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
19054000	Pan tostado y productos similares tostados	50		15%	
19059010	Pan, galletas de mar y demás productos de panadería, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutos	50	B	15%	Entrada en vigor - 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
19059091	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao	50	B	15%	Entrada en vigor - 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
19059099	Los demás	50	B	15%	Entrada en vigor - 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
20019010	Aceitunas	100		15%	
20019020	Maíz dulce	100		15%	
20019040	Cebollas	100		15%	
20019090	Los demás	100		15%	
20021000	Tomates enteros o en trozos	100	A	30%	
20029000	Los demás	100		5% - 20%	
20031000	Hongos del género Agaricus	100		30%	
20039000	Los demás	100		30%	
20041000	Patatas (papas)*	100		15%	
20049010	Arvejas (chícharos, guisantes) (Pisum sativum)	100		15%	
20049020	Espárragos	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
20049030	Espinacas	100		15%	
20049090	Las demás	100		15%	
20051000	Hortalizas homogeneizadas	100		10%	
20052000	Patatas (papas)*	100		10%	
20054000	Guisantes (arvejas, chícharos)* (Pisum sativum)	100		10%	
20055100	Desvainadas	100		10%	
20055900	Las demás	100		10%	
20056000	Espárragos	100		10%	
20057000	Aceitunas	100		5%	
20058000	Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	100		10%	
20059910	Alcachofas (alcauciles)	100		10%	
20059920	Pepinos	100		10%	
20059990	Las demás	100		10%	
20060011	Castañas glaseadas (confitadas) o cándidas («marrons glacés»)	100		30%	
20060019	Los demás	100		30%	
20060022	De naranjas	100		30%	
20060029	Las demás	100		30%	
20060030	Hortalizas; demás partes de plantas	100		30%	
20071000	Preparaciones homogeneizadas	100	A	30%	
20079110	Confituras, jaleas y mermeladas	70	B	30%	Entrada en vigor 70% 01/01/18 - 70% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
20079190	Los demás	70	B	30%	Entrada en vigor 70% 01/01/18 - 70% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
20079910	Confituras, jaleas y mermeladas	100	A	5%	
20079921	De durazno (melocotón)	100		5%	
20079922	De higo	100	A	30%	
20079923	De membrillo	100	A	30%	
20079929	Los demás	100	A	30%	
20081100	Maníes (cacahuètes, cacahuates)*	100		25%	
20081911	Nueces de «cajú» (mery, cajuil, anacardo, marañón)*	100		25%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
20081919	Los demás	100		25%	
20081990	Los demás	100		25%	
20082010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	100	A	25%	
20082090	Los demás	100	A	25%	
20083010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	100		25%	
20083090	Los demás	100		25%	
20084010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	100		25%	
20084090	Los demás	100		25%	
20085010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	100		25%	
20085090	Los demás	100		25%	
20086010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	100		15%	
20086090	Los demás	100		15%	
20087010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	100		15%	
20087090	Los demás	100		15%	
20088010	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	100		15%	
20088090	Los demás	100		15%	
20089300	Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	100		15%	
20089710	En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, o en jarabe	100		15%	
20089790	Los demás	100		15%	
20089900	Los demás	100		15%	
20091100	Congelado	50		15%	
20091200	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	50		15%	
20091900	Los demás	50	B	20%	Entrada en vigor - 50%
					01/01/18 - 50%
					01/01/19 - 75%
					01/01/20 - 100%
20093100	De valor Brix inferior o igual a 20	40	C	20%	Entrada en vigor 40%
					01/01/18 - 80%
20096100	De valor Brix inferior o igual a 30	100		15%	
20096900	Los demás	100		15%	
20097100	De valor Brix inferior o igual a 20	100		20%	
20097900	Los demás	100		20%	
20098100	De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> ,	100		20%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
	Vaccinium vitis-idaea)				
20098910	De frutos	100		20%	
20098920	De hortalizas	100		20%	
21011110	Café soluble	100		20%	
21011190	Los demás	100		20%	
21011200	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	100		20%	
21012011	Té soluble	100	A	10%	
21012019	Los demás	100	A	10%	
21012021	Yerba mate soluble	100	A	10%	
21012029	Los demás	100	A	10%	
21013000	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	100	A	15%	
21021010	Levaduras madres de cultivo	100		30%	
21021090	Las demás	100		15%	
21022010	Levaduras muertas	100	A	20%	
21022090	Los demás	100	A	20%	
21023000	Polvos preparados para esponjar masas	100		5%	
21031000	Salsa de soja (soya)	100	A	30%	
21032010	«Ketchup»	25	B	30%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
21032090	Los demás	25	B	30%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
21033010	Harina de mostaza	100		30%	
21033020	Mostaza preparada	100		30%	
21039010	Mayonesa	40	C	30%	Mayonesa y salsa mayonesa en recipientes con capacidad inferior o igual a 1 litro Entrada en vigor 40% 01/01/18 - 80%
21039090	Los demás	25	B	15%	Mayonesa en recipientes con

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
					capacidad superior a un litro Las demás Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
21041000	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	100		10%	
21042000	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	100		10%	
21050000	Helados, incluso con cacao.	40	C	30%	Entrada en vigor 40% 01/01/18 - 80%
21061000	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	100		15%	
21069010	Hidrolizados de proteínas	50		15%	
21069030	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares	100		15%	Polvos para la fabricación de budines cremas gelatinas y similares
21069030	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares	50		15%	Los demás
21069040	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	50		30%	Refresco instantáneo en polvo incluso azucarado o edulcorado o con vitaminas o minerales
21069040	Preparaciones compuestas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	50		15%	Excepto: refresco instantáneo en polvo incluso azucarado o edulcorado o con vitaminas o minerales
21069090	Las demás	50		15%	
22011010	Agua mineral, incluso gaseada	40	C	30%	Entrada en vigor 40% 01/01/18 - 80%
22011090	Las demás	40	C	30%	Entrada en vigor 40% 01/01/18 - 80%
22019010	Agua	40	C	30%	Entrada en vigor 40% 01/01/18 - 80%
22019020	Hielo y nieve	40	C	30%	Entrada en vigor 40% 01/01/18 - 80%
22021000	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro	40	C	30%	Entrada en vigor 40%

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
	edulcorante o aromatizada				01/01/18 - 80%
22029000	Las demás	40	C	30%	Entrada en vigor 40%
					01/01/18 - 80%
22041000	Vino espumoso	100		15%	
22042110	Vinos finos de mesa	100		15%	
22042121	Tipo Jerez	100		15%	
22042129	Los demás	100		15%	
22042131	Vinos que en un recipiente cerrado tengan una sobrepresión, debida al anhídrido carbónico disuelto, igual o superior a 1 bar, pero inferior a 3 bar	100		15%	
22042139	Los demás	100		15%	
22042140	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	100		15%	
22042911	Tipo Jerez	100		15%	
22042919	Los demás	100		15%	
22042920	Los demás vinos	100		15%	
22042930	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	100		15%	Excepto mosto de uva fermentado parcialmente y apagado con alcohol (incluidas mistelas)
22051010	Vermut	100	A	15%	
22051090	Los demás	100	A	15%	
22059010	Vermut	25	B	15%	Entrada en vigor - 25%
					01/01/18 - 50%
					01/01/19 - 75%
					01/01/20 - 100%
22059090	Los demás	25	B	15%	Entrada en vigor - 25%
					01/01/18 - 50%
					01/01/19 - 75%
					01/01/20 - 100%
22060010	Sidra	100		10%	
22060090	Las demás	100		10%	
22082010	De vino (por ejemplo: coñac, «brandy», pisco)	100		30%	Pisco y similares
22083000	Whisky	100		25%	
22090010	De vino	50	C	30%	Entrada en vigor - 50%
					01/01/18 - 80%

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
22090090	Los demás	50	C	30%	Entrada en vigor - 50% 01/01/18 - 80%
23012010	De pescado	100		5%	
23032000	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	100		5%	Coseta de remolacha
23091010	Galletas	100		10%	
23091090	Los demás	100		10%	
23099010	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o azúcar	100		10%	
23099020	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos «completos» o de alimentos «complementarios»	100		10%	
23099091	Galletas para perros u otros animales	100		10%	
23099099	Las demás	100		10%	Excepto sustitutos lácteos para la alimentación de terneros
24022000	Cigarrillos que contengan tabaco	100		30%	
25010010	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada)	100		15%	
25010090	Los demás	100		15%	
25231000	Cementos sin pulverizar o clínker	100		15%	
25232100	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	100		10%	
25232900	Los demás	100		15%	
25239000	Los demás cementos hidráulicos	100		15%	
27101911	Carburantes tipo queroseno (querosén) para reactores o para turbinas	100		3%	
27101912	Los demás querosenos (querosenes)	100		3%	
27101919	Los demás	100		3%	
27101930	Fuel («fueloil»)	100		3%	
27101941	Blancos (de vaselina o de parafina)	100		3%	
27101949	Los demás	100		3%	
27101950	Grasas lubricantes	100		3%	
27101991	Aceites para transformadores y disyuntores	100		3%	
27101992	Líquidos para transmisiones hidráulicas (frenos hidráulicos, etc.)	100		3%	
27101999	Los demás	100		3%	
27102000	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al	100		3%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
	70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiésel, excepto los desechos de aceites				
27109100	Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	100		3%	
27109900	Los demás	100		3%	
27129010	Cera de petróleo microcristalina	100		5%	
27129020	Ozoquerita y cerasina	100		5%	
27129090	Los demás, incluidas las mezclas	100		5%	Excepto parafina que contenga en peso 0.75% o más de aceite
28011000	Cloro	100		15%	
28012020	Sublimado	100		15%	
28012090	Los demás	100		15%	
28070010	Ácido sulfúrico	100		10%	
28070020	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	100		10%	
28112210	Gel de sílice	100		10%	
28112290	Los demás	100		10%	
28112990	Los demás	100		10%	Anhídrido sulfúrico (trióxido de azufre)
28212000	Tierras colorantes	100		2%	
28230000	Óxidos de titanio.	100		3%	
28249010	Minio y minio anaranjado	100		5%	
28263000	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	100		10%	
28273100	De magnesio	100	A	10%	
28274100	De cobre	100		2%	
28276010	De sodio	100		10%	
28276020	De potasio	100		10%	
28276090	Los demás	100		10%	
28289011	De sodio	100		10%	
28289019	Los demás	100		10%	
28289021	De sodio	100		10%	
28289029	Los demás	100		10%	
28289030	Hipobromitos	100		10%	
28299011	De amonio	100		5%	
28299019	Los demás	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
28299020	Bromatos y perbromatos	100		5%	
28299031	Yodatos de potasio o de calcio	100		5%	
28299039	Los demás	100		5%	
28331100	Sulfato de disodio	100		5%	
28332500	De cobre	100	A	2%	
28332920	De cromo	100		5%	
28341010	De sodio	100		10%	
28341090	Los demás	100		10%	
28342110	Con un contenido de nitrato de potasio inferior o igual al 98 % en peso	100		Libre	
28342190	Los demás	100		Libre	
28363000	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	100		2%	
28416100	Permanganato de potasio	100	A	10%	
28421010	Aluminosilicatos de constitución química no definida (por ejemplo: zeolitas)	100		5%	
28521010	Cloruros	100		5%	
28521090	Los demás	100		5%	
28529000	Los demás	100		2%	
28530090	Los demás	100		10%	
29051100	Metanol (alcohol metílico)	100		5%	
29054200	Pentaeritritol (pentaeritrita)	100		10%	
29055900	Los demás	100		10%	
29152100	Ácido acético	100	A	30%	
29181200	Ácido tartárico	100		2%	
29262000	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	100		10%	
29362911	Vitamina B9	100		10%	
29362912	Derivados de la vitamina B9	100		10%	
29362920	Vitaminas D y sus derivados	100		10%	
29362930	Vitamina H y sus derivados	100		10%	
29362940	Vitaminas K y sus derivados	100		10%	
29362950	Vitamina PP y sus derivados	100		10%	
29362990	Los demás	100		10%	
29369010	Mezclas de concentrados de vitaminas A y D	100	A	10%	
29369020	Provitaminas sin mezclar	100	A	10%	
29369090	Los demás	100	A	10%	
30041020	Que contengan penicilinas o sus derivados	100		1%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
30041090	Los demás	100		1%	
30042000	Que contengan otros antibióticos	100		1%	
30043200	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales	100		1%	Para uso humano
30043900	Los demás	100		1%	
30044000	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos	100		1%	
30045000	Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	100		1%	
30049000	Los demás	100		1%	
30061090	Los demás	100		3%	Barreras antiadherencias constituidas por láminas de plástico excepto celular sin combinar con otras materias
30065000	Botiquines equipados para primeros auxilios	100		15%	
30067000	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	100		5%	
30069100	Dispositivos identificables para uso en estomas	100		15%	
30069200	Desechos farmacéuticos	100		1%	
31021000	Urea, incluso en disolución acuosa	100		Libre	
31025000	Nitrato de sodio	100		Libre	
31029010	Sales dobles de nitrato de calcio y nitrato de magnesio	100		5%	
31029090	Los demás	100		5%	
31039030	Escorias de desfosforación	100		Libre	
31042000	Cloruro de potasio	100		Libre	
31043000	Sulfato de potasio	100	A	Libre	
31051010	En tabletas o formas similares	100		5%	
31051090	Los demás	100		5%	
31052000	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	100		15 - 20%	
31055100	Que contengan nitratos y fosfatos	100		5%	
31059011	Nitrato sódico potásico natural	100		Libre	
31059019	Los demás	100		Libre	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
31059090	Los demás	100		Libre	
32021000	Productos curtientes orgánicos sintéticos	100		10%	
32029010	Productos curtientes inorgánicos	100		5%	
32029020	Preparaciones curtientes	100		5%	
32029030	Preparaciones enzimáticas para precurtido	100		5%	
32030011	Bixina (achiote)	100		5%	
32030019	Las demás	100		5%	
32030021	Carmín de cochinilla	100		5%	
32030029	Las demás	100		5%	
32041100	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	100		5%	
32041400	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	100		5%	
32041600	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	100		5%	
32041710	Carotenoides	100		5%	
32041790	Los demás	100		5%	
32041910	Carotenoides	100		5%	
32041990	Los demás	100		5%	
32042000	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	100		5%	
32064910	Negros de origen mineral	100		2%	
32064920	Tierras colorantes avivadas	100		2%	
32064930	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cobalto	100		2%	
32064940	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de plomo	100		2%	
32064950	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	100		2%	
32064960	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	100		2%	
32064990	Las demás	100		2%	
32071010	A base de metal precioso o de sus compuestos	100		2%	
32071090	Los demás	100		2%	
32072010	Engobes	100		5%	
32072090	Los demás	100		5%	
32074010	Frita de vidrio	100		5%	
32074090	Los demás	100		5%	
32081010	Pinturas	100		20%	
32081020	Barnices	100		20%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
32081030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	100		20%	
32082010	Pinturas	100		10%	
32082020	Barnices	100		10%	
32082030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	100		10%	
32089010	Pinturas	100		10%	
32089020	Barnices	100		10%	
32089030	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	100		10%	
32091010	Pinturas	100		20%	
32091020	Barnices	100		20%	
32099010	Pinturas	100		20%	
32099020	Barnices	100		20%	
32110000	Secativos preparados.	100		15%	
32131000	Colores en surtidos	100		30%	
32139000	Los demás	100		30%	
32141000	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	100		10%	
32149000	Los demás	100		10%	
32151100	Negras	100		10%	
32151900	Las demás	100		10%	
32159000	Las demás	100		5%	
33011200	De naranja	100		5%	
33011910	De cidra; de toronja o pomelo; de mandarina	100		5%	
33011930	De lima	100		5%	
33011990	Los demás	100		5%	
33012910	De «cabreuva»	100		5%	
33012920	De cedro	100		5%	
33012930	De eucalipto	100		0%	
33012940	De palo rosa («Bois de Rose femelle»)	100		5%	
33012960	De citronela	100		5%	
33012970	De clavo	100		5%	
33012999	Los demás:	100		5%	Excepto: - de geranio - de jazmín
33019010	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	100		3%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
33019020	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	100		3%	
33019030	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	100		3%	
33019040	Oleorresinas de extracción	100		3%	
33021010	Preparaciones de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	100		5%	
33021090	Las demás	100		5%	
33041000	Preparaciones para el maquillaje de los labios	100		5%	
33042000	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	70		25%	
33043000	Preparaciones para manicuras o pedicuros	100		5%	
33049100	Polvos, incluidos los compactos	100		15%	
33049900	Las demás	100	A	5%	
33059000	Las demás	100			
33074910	Desodorantes para locales	25	B	30%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
33074990	Las demás	25	B	30%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
34021100	Aniónicos	70	B	30%	Entrada en vigor 70% 01/01/18 - 70% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
34022000	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	25	B	30%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
34029000	Las demás	25	B	30%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
34039110	Para el tratamiento de materias textiles	100	A	15%	
34039190	Las demás	100	A	15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
34039900	Las demás	100		15%	
34049010	De polietileno	100		15%	
34049020	De policloronaftaleno	100		15%	
34049030	De cloroparafinas sólidas	100		15%	
34049040	De lignito modificado químicamente	100		15%	
34049091	Lacres y demás ceras de composición análoga	100		15%	
34049092	Las demás ceras preparadas, denominadas en las Notas 5 b) o c) de este Capítulo	100		15%	
34049099	Las demás	100		15%	
34051000	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
34070010	Pastas de modelar	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
34070020	Preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental»	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
34070090	Las demás	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
35061000	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	100		10%	
35069100	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	100		5%	
35069900	Los demás	100		10%	
35079014	Pepsina y sus concentrados	25	B	5%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
35079015	Enzimas pancreáticas y sus concentrados	25	B	5%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
35079016	Papaína y sus concentrados	25	B	5%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
35079019	Los demás	25	B	5%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
35079021	Para ablandar la carne	25	B	5%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
35079029	Las demás	25	B	5%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
36050000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	100		15%	
37039010	Papel o cartón	100		15%	Excepto para aparatos fotocopiadores y para fotografías
37039020	Textiles	100		15%	Excepto para aparatos fotocopiadores y para fotografías
37059000	Las demás	100		15%	Excepto microfilmes
37079010	Fijadores	100		10%	
37079020	Reveladores	100		10%	
37079090	Los demás	100		10%	
38085000	Productos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	100		0%	
38089111	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		0%	
38089119	Los demás	100		0%	
38089211	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		0%	
38089219	Los demás	100		0%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
38089291	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		0%	
38089292	Los demás, a base de compuestos de cobre, excepto etilenbisditiocarbamatos	100		0%	
38089293	Los demás, a base de etilenbisditiocarbamatos	100		0%	
38089294	Los demás, a base de azufre mojable	100		0%	
38089299	Los demás	100		0%	
38089311	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		5%	
38089312	Los demás herbicidas	100		5%	
38089319	Los demás	100		5%	
38089321	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		5%	
38089322	Los demás a base de ésteres y aminas de los ácidos clorofenoxiacéticos	100		5%	
38089329	Los demás	100		5%	
38089391	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		5%	
38089399	Los demás	100		5%	
38089411	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		5%	
38089419	Los demás	100		5%	
38089491	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		5%	
38089499	Los demás	100		5%	
38089911	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		0%	
38089919	Los demás	100		0%	
38089991	Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano	100		0%	
38089992	Los demás raticidas	100		0%	
38089999	Los demás	100		0%	
38091010	De los tipos utilizados en la industria textil	100		25%	
38091090	Los demás	100		25%	
38099110	Aprestos preparados	100		25%	
38099120	Preparaciones mordientes	100		25%	
38099190	Los demás	100		25%	
38101010	Preparaciones para el decapado de metal	100		10%	
38101020	Pastas y polvos de soldar, constituidos por metal y otros productos	100		10%	
38109010	Flujos y demás preparaciones auxiliares de soldar metal	100		10%	
38109090	Las demás	100		10%	
38140090	Los demás	100		10%	
38220011	Sin soporte	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
38220012	Sobre soporte	100		10%	
38220020	Materiales de referencia certificados	100		10%	
38244000	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	100		10%	
38245000	Morteros y hormigones, no refractarios	100		10%	
38249010	Policlorodifenilos líquidos	100		5%	
38249020	Cloroparafinas líquidas	100		5%	
38249030	Preparaciones desincrustantes	100		5%	
38249040	Preparaciones enológicas y demás preparaciones para clarificar bebidas fermentadas	100		5%	
38249051	Cal sodada	100		5%	
38249059	Los demás	100		5%	
38249060	Peptizantes («plastificantes químicos») para tratamiento del caucho	100		5%	
38249071	Alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos)	100		5%	
38249072	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos)	100		5%	
38249073	Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonotioatos de [S-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	100		5%	
38249074	Difluoruros de alquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonilo	100		5%	
38249075	Hidrogenoalquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluidos los cicloalquilos) o sus sales alquiladas o protonadas	100		5%	
38249076	Dihalogenuros de N,N-dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamídicos	100		5%	
38249077	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil) fosforoamidatos de dialquilo(metilo, etilo, n-propilo o isopropilo)	100		5%	
38249078	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)-2-cloroetilaminas o sus sales protonadas	100		5%	
38249079	N,N-Dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)aminoetano-2-tioles o sus sales protonadas	100		5%	
38248081	N,N-Dimetil-2-aminoetanol o N,N-dietil-2-aminoetanol o sus sales protonadas	100		5%	
38248089	Las demás	100		5%	
38249091	Aceite de fusel; aceite de Dippel	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
38249093	Productos para concentración de minerales	100		5%	
38249094	Mezclas constituidas esencialmente por productos químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	100		5%	
38249095	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	100		5%	
38249099	Los demás	100		5%	
38251000	Desechos y desperdicios municipales	100		5%	
38252000	Lodos de depuración	100		5%	
38254100	Halogenados	100		5%	
38254900	Los demás	100		5%	
38255000	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	100		5%	
38256100	Que contengan principalmente componentes orgánicos	100		5%	
38256900	Los demás	100		5%	
38259000	Los demás	100		5%	
38260000	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.	100		5%	
39023000	Copolímeros de propileno	100		15%	
39042100	Sin plastificar	100		10%	
39042200	Plastificados	100		10%	
39046100	Politetrafluoroetileno	100		10%	
39069000	Los demás	100		10%	
39073000	Resinas epoxi	100		10%	
39074000	Policarbonatos	100		10%	
39081000	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12	100		10%	
39091000	Resinas ureicas; resinas de tiourea	100		10%	Resinas ureicas
39093000	Las demás resinas amínicas	25	B	10%	Entrada en vigor - 25%
					01/01/18 - 50%
					01/01/19 - 75%
					01/01/20 - 100%
39094000	Resinas fenólicas	100		10%	
39095000	Poliuretanos	100		5%	
39100000	Siliconas en formas primarias.	100		10%	
39123100	Carboximetilcelulosa y sus sales	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
39161010	De polietileno	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
39161090	Los demás	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
39162010	De poli(cloruro de vinilo)	100		15%	
39162020	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	100		15%	
39162090	Los demás	100		15%	
39169010	De celulosa o de sus derivados químicos	100		15%	
39169020	De polímeros de la partida 39.13	100		15%	
39169090	Los demás	100		15%	
39171010	De proteínas endurecidas	100		10%	
39171020	De plásticos celulósicos	100		10%	
39172210	De polipropileno	25	B	30%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
39172290	Los demás	25	B	30%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
39172900	De los demás plásticos	70		15%	
39173100	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	70		15%	
39173200	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	100		30% - 15%	
39173300	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	100		15%	
39173900	Los demás	100		15%	
39174000	Accesorios	100		15%	
39181010	Revestimientos para suelos	100		15%	
39181090	Los demás	100		15%	
39191000	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	100		15%	
39199000	Las demás	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
39201010	De polietileno	100		15%	
39201090	Las demás	100		15%	
39202010	De propileno	100		5%	
39202090	Las demás	100		5%	
39204310	De poli(cloruro de vinilo)	100		5%	
39204390	Las demás	100		5%	
39204910	De poli(cloruro de vinilo)	100		15%	
39204990	Las demás	100		15%	
39206100	De policarbonatos	100		15%	
39206200	De poli(tereftalato de etileno)	100		15%	
39207100	De celulosa regenerada	100		15%	
39209900	De los demás plásticos	100		15%	
39211900	De los demás plásticos	100		10%	
39219000	Las demás	100		10%	
39221000	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	70		15%	
39222000	Asientos y tapas de inodoros	100		15%	
39229010	Cisternas (depósitos de agua) para inodoros, con mecanismo	100		15%	
39229090	Los demás	100		15%	
39231000	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	100	A	5%	
39232100	De polímeros de etileno	100		5% - 15%	
39232900	De los demás plásticos	100		15%	
39233000	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	100		5%	
39234000	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	70	B	15%	Entrada en vigor 70% 01/01/18 - 70% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
39235000	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	100		5%	
39239000	Los demás	100		30% - 15% - 5%	
39253000	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	70		15%	
39259000	Los demás	100		15%	
39261000	Artículos de oficina y artículos escolares	100		15%	
39262000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes,	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
	mitones y manoplas				
39263000	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	100		15%	
39269000	Las demás	100		15%	Juntas (empaquetaduras); rollos de PVC
40012910	Caucho natural en hojas y crepé	25	B	5%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
40012920	Caucho natural granulado reaglomerado	25	B	5%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
40012990	Los demás	25	B	5%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
40024910	En placas, hojas o tiras	100		5%	
40024990	Los demás	100		5%	
40061000	Perfiles para recauchutar	100		10%	
40069010	Placas, hojas y tiras, con trabajos distintos del simple trabajo de superficie o cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	100		10%	
40069020	Tubos	100		10%	
40069090	Los demás	100		10%	
40070000	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	100		15%	
40081100	Placas, hojas y tiras	100		15%	Sin combinar con otras materias
40082100	Placas, hojas y tiras	100		15%	Sin combinar con otras materias
40082900	Los demás	100		15%	Sin combinar con otras materias
40091100	Sin accesorios	100		15%	
40092100	Sin accesorios	100		10%	
40092200	Con accesorios	100		10%	
40093100	Sin accesorios	100		10%	
40094100	Sin accesorios	100		10%	
40103100	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
40103200	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	100		10%	
40103900	Las demás	100		5%	
40111000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	100		15%	
40112000	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	100		10%	
40113000	De los tipos utilizados en aeronaves	100		Libre	
40119900	Los demás	100	A	15%	
40131000	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones	100		15%	Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo
40139000	Las demás	100		0% - 15%	
40151100	Para cirugía	50		10%	
40151900	Los demás	100		10%	
40161000	De caucho celular	100		10%	
40169300	Juntas o empaquetaduras	100		10%	
40169900	Las demás	100		10%	
42021100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	100		15%	
42021200	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	100		15%	
42022100	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	100		15%	
42022200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100		30%	De materias textiles
42023200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100		15%	De materias textiles
42029200	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	100		15%	De materias textiles
42032910	Especiales para protección para cualquier profesión u oficio	100		15%	
42032990	Los demás	100		15%	
42033010	Especiales para protección para cualquier profesión u oficio	100		15%	
42033090	Los demás	100		15%	
42050010	Correas o bandas de transmisión	100		10%	
42050090	Las demás	100		15%	
44012100	De coníferas	100		5%	De pino radiata
44012200	Distinta de la de coníferas	100		5%	
44034900	Las demás	100		1%	De mandioqueira pau amarelo quaruba y taurari excepto simplemente escuadradas y troncos para aserrar y hacer

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
44039900	Las demás	100		1%	chapas Excepto simplemente escuadradas y troncos para aserrar y hacer chapas
44071010	De alerce sudamericano (<i>Fitzroya cupressoides</i>)	100	A	Libre	
44071020	De araucarias	100	A	Libre	
44071030	De pino insigne (<i>Pinus radiata</i>)	100	A	Libre	
44071090	Las demás	100	A	Libre	
44072990	Los demás	100		5%	De mandioqueira pau amarelo quaruba y tauarí
44079100	De encina, roble, alcornoque y demás bellotereros (<i>Quercus</i> spp.)	100		5%	
44079300	De arce (<i>Acer</i> spp.)	100		5%	
44079400	De cerezo (<i>Prunus</i> spp.)	100		5%	
44079500	De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.)	100		5%	
44079930	De lenga	100		5%	
44079940	De pellín (roble-pellín)	100		5%	
44079960	De palo trébol (<i>Amburana cearensis</i> A. Sm.)	100		5%	
44079990	Las demás	100		5%	
44081011	De pino insigne (<i>Pinus radiata</i>)	100		5%	
44091010	Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	100		5%	
44091090	Las demás	100		5%	Excepto madera hilada de pino radiata
44092100	De bambú	100		5%	
44092910	Tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar	100		5%	
44092990	Las demás	100		5%	
44101110	En bruto o simplemente lijados	100		10%	
44101120	Recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	100		10%	
44101190	Los demás	100		10%	
44101210	En bruto o simplemente lijados	100		10%	
44101290	Los demás	100		10%	
44101900	Los demás	100		10%	
44109000	Los demás	50		10%	
44111210	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100		10%	De densidad superior a 0.35 g/cm3
44111290	Los demás	100		10%	De densidad superior a 0.35 g/cm3

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
44111310	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100		10%	De densidad superior a 0.35 g/cm3
44111390	Los demás	100		10%	De densidad superior a 0.35 g/cm3
44111410	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100		10%	De densidad superior a 0.35 g/cm3
44111490	Los demás	100		10%	De densidad superior a 0.35 g/cm3
44119210	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100		10%	
44119290	Los demás	100		10%	
44119310	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100		10%	
44119390	Los demás	100		10%	
44119410	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	100		10%	
44119490	Los demás	100		10%	
44121000	De bambú	100		15%	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6mm que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo excepto las que tengan por lo menos una hoja externa de Mandioqueira Pau Amarelo Quaruba o Tauarí
44123100	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo	100		15%	Excepto las que tengan por lo menos una hoja externa de mandioqueira pau amarelo quaruba o tauarí
44123200	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	100		10%	
44123900	Las demás	100		15%	
44129400	Tableros denominados «blockboard», «laminboard» y «battenboard»	100		15%	
44129900	Las demás	100		15%	
44130000	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	100		10%	
44140000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	100		10%	
44151000	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	100		2%	
44152000	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	100		4%	
44160000	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
	madera, incluidas las duelas.				
44182000	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	100		10%	
44186000	Postes y vigas	100		10%	
44187100	Para suelos en mosaico	100		10%	
44187200	Los demás, multicapas	100		10%	Tableros para parqués
44187900	Los demás	100		10%	Tableros para parqués
44189010	Tableros celulares	100		10%	
44189090	Los demás	100		10%	
44190000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	100		15%	
44201000	Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	100		30%	
44219011	Para la industria textil	100		15%	
44219019	Los demás	100		15%	
44219020	Madera preparada para cerillas (fósforos)	100		15%	
44219090	Las demás	100		15%	Excepto palitos para dulces y helados
47031100	De coníferas	100		Libre	
47032100	De coníferas	100		Libre	
48025500	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos)	100		3%	Papeles para escritura dibujo o impresiones Los demás de anchura inferior o igual a 15 cm.
48025600	De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	100		3%	Los demás en hojas con un lado inferior o igual a 15 cm o en hojas con un lado superior a 15 cm y el otro inferior o igual a 36 cm.
48025700	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2	100		3%	
48025800	De peso superior a 150 g/m2	100		3%	
48026100	En bobinas (rollos)	100		5%	Papel prensa
48026900	Los demás	100		5% - 3%	
48030010	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	100		5%	
48030020	Papel rizado («crepé»), plisado, gofrado, estampado o perforado	100		5%	
48030090	Los demás	100		5%	
48041100	Crudos	100		3% - 5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
48051200	Papel paja para acanalar	100		5%	
48051900	Los demás	100		5%	
48053000	Papel sulfito para envolver	100		5%	
48059100	De peso inferior o igual a 150 g/m2	100		5%	Papel para aislación eléctrica y multicapas sin capas blanqueadas
48059200	De peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2	100		5%	Papel para aislación eléctrica y multicapas sin capas blanqueadas
48059300	De peso superior o igual a 225 g/m2	100		5%	Papel para aislación eléctrica y multicapas sin capas blanqueadas
48063000	Papel vegetal (papel calco)	100		10%	
48092000	Papel autocopia	100		10%	
48099000	Los demás	100		10%	Excepto: papel carbón (carbónico) y papeles similares
48101310	De peso inferior o igual a 150 g/m2	100		5%	
48101320	De peso superior a 150 g/m2	100		5%	
48101410	De peso inferior o igual a 150 g/m2	100		5%	
48101420	De peso superior a 150 g/m2	100		5%	
48101910	De peso inferior o igual a 150 g/m2	100		5%	
48101920	De peso superior a 150 g/m2	100		5%	
48102200	Papel estucado o cuché ligero (liviano)* («L.W.C.»)	100		10%	
48102900	Los demás	100		10%	
48103100	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ²	100		15%	
48103200	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²	100		15%	
48103900	Los demás	100		15%	
48109200	Multicapas	100		15%	
48109900	Los demás	100		15%	
48111000	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	100		15%	
48114100	Autoadhesivos	100		15%	
48114900	Los demás	100		15%	
48115100	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²	100		15%	
48115900	Los demás	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
48116000	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	100		15%	
48119000	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	100		5% - 15% - 20%	
48162000	Papel autocopia	100		10%	
48169010	Papel carbón (carbónico) y papeles similares	100		10%	
48171000	Sobres	100		10%	
48172000	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	100		10%	
48173000	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	100		10%	
48181000	Papel higiénico	100		30% - 20%	
48182000	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	100		15%	
48183000	Manteles y servilletas	100		20%	
48185000	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	100		20%	
48189000	Los demás	100		15%	
48191000	Cajas de papel o cartón corrugado	100		5%	
48192000	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	100		5%	
48193000	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	100		15%	
48194000	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	100		15%	
48195000	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	100		15%	
48196000	Cartonajes de oficina, tienda o similares	100		15%	
48201010	Bloques de papel de cartas o de otros papeles similares de escribir	100		15%	
48201090	Los demás	100		15%	
48202000	Cuadernos	100		15%	
48203000	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	100		15%	
48209000	Los demás	100		15%	
48211000	Impresas	100		5% - 15% - 20%	
48219000	Las demás	100		5% - 15% - 20%	
48236100	De bambú	100		10%	
48236900	Los demás	100		10%	
48239010	Juntas	100		10%	
48239020	Cartones para mecanismos Jacquard y similares	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
48239030	Patrones, modelos y plantillas	100		10%	
48239090	Los demás	100		3% - 5% - 10%	
49029000	Los demás	100		Libre	
49081000	Calcomanías vitrificables	100		15%	
49100000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	100		Libre	
49111010	Catálogos comerciales y similares	100		Libre	
49111090	Los demás	100		Libre	
49119900	Los demás	100		Libre	
52081100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100		15%	
52081200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100		15%	
52081900	Los demás tejidos	100		15%	
52082100	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	100		15%	
52082200	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	100		15%	
52082300	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100		15%	
52082900	Los demás tejidos	100		15%	
52091100	De ligamento tafetán	100		15%	
52091200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100		5%	
52091900	Los demás tejidos	100		15%	
52092100	De ligamento tafetán	100		15%	
52092200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100		5%	
52092900	Los demás tejidos	100		15%	
52093100	De ligamento tafetán	100		15%	
52093200	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100		5%	
52101910	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	100	A	15%	
52101990	Los demás	100	A	15%	
56074100	Cordeles para atar o engavillar	100		15%	
56074900	Los demás	100		15%	
56075000	De las demás fibras sintéticas	100		5%	
56079010	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	100		15%	
56079090	Los demás	100		15%	
56081900	Las demás	100		15%	
56090000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
57023200	De materia textil sintética o artificial	100		15%	
58012700	Terciopelo y felpa por urdimbre	100		15%	
58063200	De fibras sintéticas o artificiales	100		15%	
58079000	Los demás	100		30%	
59080000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	100		10%	
60019200	De fibras sintéticas o artificiales	100		15%	
60053200	Teñidos	100		15%	
61019010	De lana o pelo fino	100		15%	
61019090	Los demás	100		15%	
61021000	De lana o pelo fino	100		15%	
61031010	De lana o pelo fino	100		15%	
61031020	De fibras sintéticas	100		15%	
61031090	De las demás materias textiles	100		15%	
61032200	De algodón	100		15%	
61032910	De fibras artificiales	100		15%	
61032920	De lana o pelo fino	100		15%	
61032990	Los demás	100		15%	
61033100	De lana o pelo fino	100		15%	
61034100	De lana o pelo fino	100		15%	
61034200	De algodón	100		15%	
61034300	De fibras sintéticas	100		15%	
61034910	De fibras artificiales	100		15%	
61034990	Las demás	100		15%	
61042200	De algodón	100		15%	
61043100	De lana o pelo fino	100		15%	
61044100	De lana o pelo fino	100		15%	
61044200	De algodón	100		15%	
61046100	De lana o pelo fino	100		15%	
61051000	De algodón	100		15%	
61062000	De fibras sintéticas o artificiales	100		15%	
61091000	De algodón	100		15%	
61101100	De lana	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
61102000	De algodón	100		15%	
61103000	De fibras sintéticas o artificiales	100		15%	
61112000	De algodón	100		15%	
61121200	De fibras sintéticas	100		15%	
61123100	De fibras sintéticas	100		15%	
61142000	De algodón	100		15%	
61143000	De fibras sintéticas o artificiales	100		15%	De fibras sintéticas
61151090	Los demás	100		15%	
61152100	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	100		15%	
61159500	De algodón	100		10%	
61161000	Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	100		15%	
61169300	De fibras sintéticas	100		15%	
61171000	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	100		15%	De lana o pelo fino
61178010	Corbatas y lazos similares	100		15%	
61178090	Los demás	100		15%	
62011100	De lana o pelo fino	100		15%	
62011300	De fibras sintéticas o artificiales	100		15%	Casacas de Trevira
62031100	De lana o pelo fino	100		15%	
62033100	De lana o pelo fino	100		15%	
62033200	De algodón	70		15%	
62034200	De algodón	100		15%	Excepto pantalones de hombre
62034300	De fibras sintéticas	100		15%	Jardineras y pantalones de Trevira
62043300	De fibras sintéticas	70		15%	
62045300	De fibras sintéticas	70		15%	
62046200	De algodón	100		15%	
62046300	De fibras sintéticas	50		15%	
62052000	De algodón	70		15%	
62102000	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	100		15%	
62112000	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	100		15%	Overoles de Trevira
62113300	De fibras sintéticas o artificiales	100		15%	Cotonas de Trevira; buzos de trabajo 65% de polietileno y 35% de viscosa
62114990	Las demás	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
62121000	Sostenes (corpiños)	100		15%	
62143000	De fibras sintéticas	100		15%	
62160000	Guantes, mitones y manoplas.	100		30%	Guantes laminados de PVC
62171000	Complementos (accesorios) de vestir	100		30%	
63029300	De fibras sintéticas o artificiales	100		15%	
63031910	De algodón	100		15%	
63031990	Los demás	100		15%	
63039200	De fibras sintéticas	100		15%	
63061200	De fibras sintéticas	100		15%	Toldos protectores
63071000	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	50		30%	
63072000	Cinturones y chalecos salvavidas	100		15%	
63079000	Los demás	100		30%	
64022000	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	100		15%	
64029190	Los demás	100		15%	
64029990	Los demás	100		5%	
64034010	Con suela de cuero natural o regenerado	100		15%	
64034090	Los demás	100		15%	
64035100	Que cubran el tobillo	100		15%	
64035900	Los demás	100		15%	
64039190	Los demás	100		15%	
64039990	Los demás	100		10%	
64041100	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	100		15%	
64041900	Los demás	100		10%	
64051010	Con suela de madera o corcho	100		15%	
64051020	Con suela de caucho o plástico	100		15%	
64051030	Con suela de cuero natural o regenerado	100		15%	
64051040	Con suela de otras materias	100		5%	
64052010	Con suela de madera o corcho	100		5%	
64052020	Con suela de otras materias	100		5%	
64059010	Con suela de caucho o plástico	100		15%	
64059020	Con suela de cuero natural o regenerado	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
64059030	Con suela de madera o corcho	100		15%	
64059040	Con suela de otras materias	100		15%	
64061000	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	100		15%	
64062000	Suelas y tacones (tacos)*, de caucho o plástico	100		5%	
64069010	Partes de calzado; plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles	100		15%	
64069020	Polainas y artículos similares, y sus partes	100		15%	
65050010	Redecillas para el cabello	100		15%	
65050090	Los demás	100		15%	
65061000	Cascos de seguridad	100		15%	
65069100	De caucho o plástico	100		15%	
65069900	De las demás materias	100		15%	
65070000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	100		10%	
66011000	Quitasoles toldo y artículos similares	100		25%	
68042100	De diamante natural o sintético, aglomerado	100		10%	
68042210	De abrasivos aglomerados	100		10%	
68042220	De cerámica	100		10%	
68042300	De piedras naturales	100		10%	
68043000	Piedras de afilar o pulir a mano	100		10%	
68051000	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	100		15%	
68052000	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	100		10%	
68053000	Con soporte de otras materias	100		15%	
68069000	Los demás	100		10%	
68071000	En rollos	100		30%	
68079000	Las demás	100		30%	
68080000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	100		10%	
68091100	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	100		10%	
68151000	Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos	100		10%	
69109000	Los demás	100		5%	
69111000	Artículos para el servicio de mesa o cocina	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
69120000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	100		Libre	
70031911	Con espesor inferior o igual a 10 mm	100		10%	
70031912	Con espesor superior a 10 mm	100		10%	
70031990	Las demás	100		10%	
70049010	Con espesor inferior o igual a 10 mm	100		5%	
70049020	Con espesor superior a 10 mm	100		5%	
70053000	Vidrio armado	100		15%	
70060000	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	100		15%	
70071110	Curvo	100		15%	
70071190	Los demás	100		15%	
70072110	Curvo	100		15%	
70072190	Los demás	100		15%	
70072910	Curvo	100		15%	
70072990	Los demás	100		15%	
70091000	Espejos retrovisores para vehículos	100		15%	
70099200	Enmarcados	100		15%	
70101000	Ampollas	100		20%	
70109011	Bombonas (damajuanas) y botellas	100		5%	
70109019	Los demás	100		5%	
70109021	Botellas	100		5%	
70109029	Los demás	100		5%	
70109030	De capacidad superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l	100		5%	
70109040	De capacidad inferior o igual a 0,15 l	100		5%	
70132800	Los demás	100		5%	
70133700	Los demás	100		5%	
70139100	De cristal al plomo	100	A	15%	
70140000	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	100		2%	
70179000	Los demás	100		5%	
70193900	Los demás	100		30%	
70195200	De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m ² , de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
70195900	Los demás	100		10%	
70199000	Las demás	100		15%	
71069210	Placas, hojas, tiras y formas planas similares	100		15%	
71069220	Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza	100		15%	
71069290	Las demás	100		15%	
71131100	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	100		10%	
71179000	Las demás	100		Libre	
72051000	Granallas	100		2%	
72101200	De espesor inferior a 0,5 mm	100		5%	
72112300	Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	100		5%	
72112900	Los demás	100		5%	
72119000	Los demás	100		5%	
72164000	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	100		5%	
72173000	Revestido de otro metal común	100		5%	
72179000	Los demás	100		5%	
72191100	De espesor superior a 10 mm	100		10%	
72221900	Las demás	100		10%	
72299000	Los demás	100		5%	Excepto de acero rápido
73021000	Carriles (rieles)	100		2%	
73041100	De acero inoxidable	100		10%	
73043100	Estirados o laminados en frío	100		2%	
73043900	Los demás	100		10%	
73044900	Los demás	100		2%	
73045100	Estirados o laminados en frío	100		2%	
73045900	Los demás	100		10%	
73049000	Los demás	100		10%	
73053100	Soldados longitudinalmente	100		2%	
73053900	Los demás	100		10%	
73059000	Los demás	100		10%	
73063000	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	100		Libre	
73065000	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	100		20%	
73071100	De fundición no maleable	100		2%	
73071900	Los demás	100		Libre	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
73072100	Bridas	100		2%	
73072200	Codos, curvas y manguitos, roscados	100		2%	
73072300	Accesorios para soldar a tope	100		2%	
73072900	Los demás	100		10%	
73079100	Bridas	100		2%	
73079200	Codos, curvas y manguitos, roscados	100		2%	
73079300	Accesorios para soldar a tope	100		2%	
73079900	Los demás	100		10%	
73084000	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
73089010	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
73089090	Los demás	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
73090000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	100		10%	
73101000	De capacidad superior o igual a 50 l	25	B	10%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
73102100	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	25	B	10%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
73102900	Los demás	100		10%	
73141910	Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
73141990	Las demás	100		5%	
73151100	Cadenas de rodillos	100		10%	
73152000	Cadenas antideslizantes	100		10%	
73158100	Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	100		4%	
73158200	Las demás cadenas, de eslabones soldados	100		10%	
73158900	Las demás	100		10%	
73170000	Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	100		Libre	Excepto puntas y clavos
73181100	Tirafondos	100		10%	
73181200	Los demás tornillos para madera	100		10%	
73181300	Escarpias y armellas, roscadas	100		10%	
73181400	Tornillos taladradores	100		10%	
73181500	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	100		5%	
73181600	Tuercas	100		10%	
73181900	Los demás	100		10%	
73182100	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	100		10%	
73182200	Las demás arandelas	100		10%	
73182300	Remaches	100		10%	
73182400	Pasadores, clavijas y chavetas	100		10%	
73182900	Los demás	100		10%	
73211200	De combustibles líquidos	100		15%	
73211910	De combustibles sólidos	100		15%	
73211990	Los demás	100		15%	
73219000	Partes	100		15%	
73239310	Artículos para cocina, y sus partes	100		15%	
73239390	Los demás	100		15%	
73239410	Artículos para cocina, y sus partes	100		15%	
73239490	Los demás	100		15%	
73239910	Artículos para cocina, y sus partes	100		15%	
73239990	Los demás	100		15%	
73242100	De fundición, incluso esmaltadas	100		15%	
73242900	Las demás	100		15%	
73249000	Los demás, incluidas las partes	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
73261900	Las demás	100		0%- 15%	
73262000	Manufacturas de alambre de hierro o acero	100		15%	
73269000	Las demás	100		15%	
74031100	Cátodos y secciones de cátodos	100		5%	
74050000	Aleaciones madre de cobre.	100		5%	
74071010	Barras	100		10%	
74071020	Perfiles huecos	100		10%	
74071030	Los demás perfiles	100		10%	
74072110	Barras	100		10%	
74072120	Perfiles huecos	100		10%	
74072130	Los demás perfiles	100		10%	
74072941	Barras	100		10%	
74072949	Los demás	100		10%	
74072951	Barras	100		10%	
74072952	Perfiles huecos	100		10%	
74072953	Los demás perfiles	100		10%	
74081100	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	100		Libre	
74081900	Los demás	100		25%	
74082100	A base de cobre-cinc (latón)	100		10%	En la que la mayor sección transversal sea igual o inferior a 6 mm
74082200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	100		15%	
74082900	Los demás	100		15%	
74091100	Enrolladas	100		5%	
74091900	Las demás	100		5%	
74092100	Enrolladas	100		5%	
74092900	Las demás	100		5%	
74093100	Enrolladas	100		5%	
74093900	Las demás	100		5%	
74094000	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	100		5%	
74099000	De las demás aleaciones de cobre	100		5%	
74101100	De cobre refinado	100		15%	
74101200	De aleaciones de cobre	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
74102100	De cobre refinado	100		5%	
74102200	De aleaciones de cobre	100		5%	
74111000	De cobre refinado	100		Libre	
74112100	A base de cobre-cinc (latón)	100		5%	
74112200	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	100		5%	
74112900	Los demás	100		5%	
74121000	De cobre refinado	100		25%	
74122000	De aleaciones de cobre	100		25%	
74130000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	100		25%	
74151000	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	100		15%	
74152100	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	100		15%	
74152910	Remaches	100		15%	
74152990	Los demás	100		15%	
74153310	Tornillos para madera	100		15%	
74153390	Los demás	100		15%	
74153900	Los demás	100		15%	
74181000	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	100		15%	
74182000	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	100		15%	
74191000	Cadenas y sus partes	100		15%	
74199100	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	100		15%	
74199990	Las demás	100		20%	Excepto cospeles
76071100	Simplemente laminadas	100		10%	
76072000	Con soporte	100		2%	
76090000	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	100		10%	
76161000	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	100		15%	
76169900	Las demás	100		15%	Excepto: cospeles y prendas de protección laboral de mallas metálicas
78060020	Tubos y accesorios para tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos)	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
78060090	Las demás	100		15%	
81072000	Cadmio en bruto; polvo	100		2%	
81073000	Desperdicios y desechos	100		2%	
82011000	Layas y palas	100		30%	
82014000	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	100		Libre	
82015000	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	100		15%	
82019000	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	100		Libre	
82021000	Sierras de mano	100		10%	
82022000	Hojas de sierra de cinta	100		15%	
82023100	Con parte operante de acero	100		10%	
82023900	Las demás, incluidas las partes	100		10%	
82024000	Cadenas cortantes	100		15%	
82029100	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	100		20%	
82029900	Las demás	100		20%	
82031000	Limas, escofinas y herramientas similares	100		5%	Limas y escofinas
82032010	Alicates (incluso cortantes)	100		5%	
82032090	Los demás	100		5%	
82034000	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	100		5%	
82041100	No ajustables	100		5%	
82041200	Ajustables	100		5%	
82042000	Cubos (vasos)* de ajuste intercambiables, incluso con mango	100		10%	
82051000	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	100		15%	
82052000	Martillos y mazas	100		30%	
82054000	Destornilladores	100		10%	
82055100	De uso doméstico	100		5%	
82055900	Las demás	100		10%	
82057000	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	100		5%	
82060000	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	100		5%	
82071300	Con parte operante de cermet	100		15%	
82071900	Los demás, incluidas las partes	100		15%	
82073000	Útiles de embutir, estampar o punzonar	100		15%	
82074010	Dados para terraja	100		15%	
82074020	Hileras	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
82074090	Los demás	100		15%	
82075000	Útiles de taladrar	100		15%	
82079000	Los demás útiles intercambiables	100		15%	
82081000	Para trabajar metal	100		10%	
82082000	Para trabajar madera	100		10%	
82089000	Las demás	100		10%	
82100010	Molinillos de café, especias, hortalizas y similares	100		15%	
82100090	Los demás	100		15%	
82119200	Los demás cuchillos de hoja fija	100		10%	
82119310	Navajas de podar y similares; partes de estas navajas	100		10%	
82119320	Cortaplumas y sus partes	100		10%	
82119390	Los demás	100		10%	
82121000	Navajas y máquinas de afeitar	100		15%	
82122000	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	100		2%	
82130010	Tijeras	100		15%	
82130020	Hojas	100		15%	
82141000	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	100		15%	
82142000	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	100		5%	
82152000	Los demás surtidos	100		15%	
82159910	De acero inoxidable	100		15%	
82159990	Los demás	100		15%	
83011000	Candados	100		10%	
83012000	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	100		10%	
83013000	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	100		10%	
83014010	Cerraduras	100		15%	
83014020	Cerrojos	100		15%	
83016000	Partes	100		10%	
83017000	Llaves presentadas aisladamente	100		10%	
83021000	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	100		5%	
83023000	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	100		15%	
83024100	Para edificios	100		15%	
83024200	Los demás, para muebles	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
83024900	Los demás	100		5%	
83025000	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	100		5%	
83030000	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	100		5%	
83051000	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	100		10%	
83052000	Grapas en tiras	100		10%	
83059000	Los demás, incluidas las partes	100		10%	
83062900	Los demás	100		15%	
83071000	De hierro o acero	100		5%	
83079000	De los demás metales comunes	100		3%	
83081000	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	100		10%	
83082000	Remaches tubulares o con espiga hendida	100		10%	
83089000	Los demás, incluidas las partes	100		10%	
83099000	Los demás	100		3%	
83100000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	100		15%	
83112000	Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	100		2%	
83113000	Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	100		2%	
83119000	Los demás	100		2%	
84099100	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	100		10%	
84099900	Las demás	100		5%	
84122100	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	100		10%	
84129000	Partes	100		10%	
84132000	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	100		10%	
84133000	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	100		10%	
84137000	Las demás bombas centrífugas	100		10%	
84138100	Bombas	100		5%	
84138200	Elevadores de líquidos	100		10%	
84139100	De bombas	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
84142000	Bombas de aire, de mano o pedal	100		10%	
84143000	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	100		10%	
84146000	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	100		10%	
84148000	Los demás	100		10%	
84149000	Partes	100		10%	
84158100	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	100		30%	
84158200	Los demás, con equipo de enfriamiento	100		30%	
84181000	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	100		15%	
84182100	De compresión	100		15%	
84182910	De absorción, eléctricos	100		15%	
84182990	Los demás	100		15%	
84184000	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	100		15%	
84185000	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	100		15%	
84186100	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	100		15%	
84186900	Los demás	100		15%	
84189100	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	100		15%	
84189900	Las demás	100		10%	
84192000	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	100		10%	
84199000	Partes	100	A	10%	
84212900	Los demás	100		5%	
84213100	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	50	B	10%	Entrada en vigor - 50% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
84213900	Los demás	100		10%	
84223000	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	100		10%	Excepto herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado de uso manual

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
84224000	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	100		10%	Excepto herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado de uso manual
84229000	Partes	100		10%	Excepto herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado de uso manual
84238100	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	100		20%	
84238210	Balanzas automáticas de los tipos utilizados para líquidos o granos, de flujo continuo	100		20%	
84238290	Los demás	100		20%	
84241000	Extintores, incluso cargados	100		10%	
84242000	Pistolas aerográficas y aparatos similares	100		10%	
84243000	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	100		10%	
84248910	Manuales o de pedal	100		10%	
84248990	Los demás	100		10%	
84249000	Partes	100		4%	Excepto herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado de uso manual
84251100	Con motor eléctrico	100		15%	
84251900	Los demás	100		15%	
84253110	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	100		15%	
84253190	Los demás	100		15%	
84253910	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	100		15%	
84253990	Los demás	100		15%	
84254100	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	100		15%	
84254200	Los demás gatos hidráulicos	100		15%	
84254900	Los demás	100		15%	
84279000	Las demás carretillas	100		15%	
84283300	Los demás, de banda o correa	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
84312000	De máquinas o aparatos de la partida 84.27	100		5%	
84313900	Las demás	100		10%	
84314300	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	100		10%	
84314900	Las demás	100		10%	
84386000	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	100		10%	
84388000	Las demás máquinas y aparatos	100		10%	
84389000	Partes	100		5%	
84401000	Máquinas y aparatos	100		10%	
84409000	Partes	100		10%	
84411000	Cortadoras	100		5%	
84418000	Las demás máquinas y aparatos	100		5%	
84423020	Máquinas, aparatos y material de componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	100		10%	
84431200	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	100		10%	
84431600	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	100		10%	
84431900	Los demás	100		10%	
84433100	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	100		10%	Cuya función principal sea de fotocopia electrostática por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)
84433290	Las demás	100		10%	Aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)
84433990	Las demás	100		10%	Máquina y aparatos de oficina excepto: - aparatos de fotocopia por sistema óptico o de contacto y aparatos de termocopia.
84433990	Las demás	100		10%	Aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
84439900	Los demás	100		5%	
84481100	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	100		4%	
84522900	Las demás	100		4%	
84523000	Agujas para máquinas de coser	100		4%	
84529090	Las demás partes para máquinas de coser	100		10%	
84532000	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	100		10%	
84569000	Las demás	100		10%	Excepto para las industrias química farmacéutica y del jabón
84619090	Los demás	100		10%	
84622100	De control numérico	100		10%	
84623900	Las demás	100		5%	Prensas y guillotinas
84629900	Las demás	100		10%	
84659110	De cinta sin fin	100		10%	
84659120	Circulares	100		10%	
84659190	Las demás	100		10%	
84659500	Máquinas de taladrar o mortajar	100		10%	
84659600	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	100		10%	
84659900	Las demás	100		10%	
84661000	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	100		10%	
84669100	Para máquinas de la partida 84.64	100		10%	
84669200	Para máquinas de la partida 84.65	100		10%	
84669300	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	100		10%	
84671100	Rotativas (incluso de percusión)	100		10%	Excepto taladradoras perforadoras y similares
84671900	Las demás	100		10%	
84672100	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	100		10%	
84672200	Sierras, incluidas las tronadoras	100		10%	
84672900	Las demás	100		10%	
84678100	Sierras o tronadoras, de cadena	100		10%	
84678910	Hidráulicas, excepto las herramientas neumáticas con dispositivo hidráulico de los ítems 8467.11.00 y 8467.19.00	100		10%	
84678990	Las demás	100		10%	
84681000	Sopletes manuales	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
84689000	Partes	100		10%	
84701000	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	100		15%	
84702900	Las demás	100		15%	
84705000	Cajas registradoras	100		15%	
84729090	Los demás	100		15%	
84732900	Los demás	100		15%	
84733000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	100		15%	
84734000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	100		15%	
84743900	Los demás	100		10%	
84748000	Las demás máquinas y aparatos	100		5%	
84749000	Partes	100	A	10%	
84771000	Máquinas de moldear por inyección	100		5%	
84775900	Los demás	100		5%	
84778000	Las demás máquinas y aparatos	100		5%	
84797100	De los tipos utilizados en aeropuertos	100		10%	Excepto para las industrias química farmacéutica y del jabón
84797900	Las demás	100		10%	Excepto para las industrias química farmacéutica y del jabón
84798200	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	100		10%	
84798900	Los demás	100		10%	Excepto para las industrias química farmacéutica y del jabón
84811000	Válvulas reductoras de presión	100		10%	
84812000	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	100		10%	
84813000	Válvulas de retención	100		5%	
84814000	Válvulas de alivio o seguridad	100		10%	
84818010	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	100		10%	
84818090	Los demás	100		10%	
84819000	Partes	100		10%	
84821000	Rodamientos de bolas	100		10%	
84822000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos	100		10%	
84823000	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
84825000	Rodamientos de rodillos cilíndricos	100		10%	
84828000	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	100		10%	
84831000	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	100		10%	
84833000	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	100		10%	
84834000	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	100		10%	Excepto reductores multiplicadores y variadores de velocidad
84835000	Volantes y poleas, incluidos los motones	100		10%	
84836000	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	100	A	10%	
84839000	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	100		10%	
84841000	Juntas metaloplásticas	100		5%	
84849000	Los demás	100		5%	
84861000	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	100		10%	
84862000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	100		10%	
84863000	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana	100		10%	
84864000	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo	100		10%	
84869000	Partes y accesorios	100		10%	
84879000	Las demás	100		15%	
85013100	De potencia inferior o igual a 750 W	100		10%	
85013200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	100		10%	
85013300	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	100		10%	
85015200	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	100		5%	
85016100	De potencia inferior o igual a 75 kVA	100		10%	
85042100	De potencia inferior o igual a 650 kVA	100		5%	
85043100	De potencia inferior o igual a 1 kVA	100		10%	
85049000	Partes	100		10%	
85051900	Los demás	100		10%	
85068000	Las demás pilas y baterías de pilas	100		10%	
85072000	Los demás acumuladores de plomo	100		15%	
85073000	De níquel-cadmio	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
85081900	Las demás	100		10%	
85086000	Las demás aspiradoras	100		10%	
85113000	Distribuidores; bobinas de encendido	100		10%	
85122000	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	100		10%	
85131000	Lámparas	100		10%	
85151100	Soldadores y pistolas para soldar	100		10%	
85151900	Los demás	100		10%	
85166000	Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	100		10%	
85168000	Resistencias calentadoras	100		10%	
85177000	Partes	100		10%	De unidades de sistemas automático de tratamiento o procesamiento de datos que cumplan la nota 5 C) 1º) 2º) y 3º) del Capítulo 84 excepto las que desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos
85232110	Sin grabar	100		10%	
85232120	Grabadas	100		10%	
85232990	Los demás	100		10%	Grabados excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
85234920	Para reproducir únicamente sonido	100		15%	Excepto discos para sistemas de lectura por rayo láser
85234990	Los demás	100		15%	Excepto discos para sistemas de lectura por rayo láser
85235100	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	100		10%	Grabados excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
85235200	Tarjetas inteligentes («smart cards»)	100		10%	
85235910	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	100		10%	
85235990	Los demás	100		10%	Grabados excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
85238090	Los demás	100		10%	Grabados excepto para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen
85299000	Las demás	100		10%	
85311000	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	100		10%	
85319000	Partes	100		10%	
85333100	De potencia inferior o igual a 20 W	100		10%	
85334000	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	100		10%	Resistencias
85353000	Seccionadores e interruptores	100		10%	
85359000	Los demás	100		10%	
85362000	Disyuntores	100		10%	
85363000	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	100		10%	
85364900	Los demás	100		10%	
85366900	Los demás	100		10%	
85367000	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	100		15%	De cobre excepto: colados moldeados estampados o forjados pero sin trabajos de otro modo
85369000	Los demás aparatos	100		10%	Excepto aparatos de empalme y conexión
85371000	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	100		10%	
85381000	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	100		10%	
85389000	Las demás	100		10%	
85391000	Faros o unidades «sellados»	100		10%	
85392100	Halógenos, de wolframio (tungsteno)	100		10%	
85392200	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	100		10%	
85392900	Los demás	100		10%	
85393100	Fluorescentes, de cátodo caliente	100		10%	
85393990	Los demás	100		10%	De vapor de mercurio o de sodio
85394100	Lámparas de arco	100		10%	
85394900	Los demás	100		10%	
85437020	Mandos a distancia (controles remotos)	100		10%	
85437030	Detectores de metales	100		10%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
85437040	Amplificadores de microondas	100		10%	
85437090	Los demás	100		10%	
85439000	Partes	100		10%	
85443010	Con piezas de conexión	50		10%	
85443090	Los demás	50		10%	
85444911	Telefónicos	100		30%	
85444912	Los demás, de cobre	100		30%	
85444919	Los demás	100		30%	
85444991	De cobre	100		5%	
85444999	Los demás	100		5% - 30%	
85452000	Escobillas	100		5%	
85462000	De cerámica	100		2%	
85469000	Los demás	100		10%	
85489000	Los demás	100		5%	Microestructuras del tipo bloque moldeado (pastillas) micromódulos o similares formadas por componentes discretos activos o bien activos y pasivos reunidos y conectados entre sí
86090000	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	100		10%	
87032100	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3	100		25%	Coches ambulancia celulares y mortuorio
87032200	De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3	100		25%	Excepto tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas y vehículos casa-rodante
87032300	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	100		25%	Coches ambulancia celulares y mortuorio
87032400	De cilindrada superior a 3.000 cm3	100		25%	Coches ambulancia celulares y mortuorio
87033100	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm3	100		25%	Coches ambulancia celulares y mortuorio
87033200	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	100		25%	Coches ambulancia celulares y mortuorio

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
87033300	De cilindrada superior a 2.500 cm3	100		25%	Coches ambulancia celulares y mortuorio
87039000	Los demás	100		25%	Coches ambulancia celulares y mortuorio
87042100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	100		5%	Coches blindados para el transporte de valores
87042200	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	100		5%	
87042300	De peso total con carga máxima superior a 20 t	100		5%	Coches blindados para el transporte de valores
87043100	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	100		5%	Coches blindados para el transporte de valores
87043200	De peso total con carga máxima superior a 5 t	100		5%	Coches blindados para el transporte de valores
87049000	Los demás	100		5%	Coches blindados para el transporte de valores
87053000	Camiones de bomberos	100		0%	
87059000	Los demás	100		10%	
87060000	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	100		5%	De vehículos tipo jeep y similares con tracción en las cuatro ruedas y de vehículos casa-rodante de la Partida 8703
87081000	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	100		5%	
87082900	Los demás	100		10%	
87083010	Guarniciones de frenos montadas	100		5%	
87083090	Los demás	100		5%	
87084010	Cajas de cambio	100		5%	
87084020	Partes	100		5%	
87085010	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	100		5%	
87085020	Ejes portadores	100		5%	
87085031	De ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión	100		5%	
87085032	De ejes portadores	100		5%	
87087000	Ruedas, sus partes y accesorios	100		5%	
87088010	Amortiguadores	100		5%	
87088090	Los demás	100		5%	
87089100	Radiadores y sus partes	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
87089200	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	100		5%	Partes de silenciadores y tubos (caños) de escape
87089300	Embragues y sus partes	100		5%	
87089410	Volantes, columnas y cajas de dirección	100		5%	
87089420	Partes	100		5%	
87089510	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado («airbag»)	100		5%	
87089521	Bolsas inflables para «airbag»	100		5%	
87089522	Sistema de inflado	100		5%	
87089529	Las demás	100		5%	
87089900	Los demás	100		5%	
87099000	Partes	100		10%	
87100000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	100		Libre	
87111000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	100		15%	
87112000	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	100		15%	
87120000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	100		30% - 10%	
87131000	Sin mecanismo de propulsión	100		10%	
87139000	Los demás	100		10%	
87141090	Los demás	100		5%	
87149200	Llantas y radios	100		5%	
87150000	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	100		10%	
87163900	Los demás	100		15%	
87168000	Los demás vehículos	100		15%	
87169000	Partes	100		15%	
88010000	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	100		10%	Excepto planeadores y alas planeadoras
89011000	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	100		5%	
89020000	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	100		5%	Barcos de pesca
89031000	Embarcaciones inflables	100		5%	
89039100	Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	100		5%	
89039200	Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
89039900	Los demás	100		15%	
89059000	Los demás	100		15%	
89071000	Balsas inflables	100		5%	
89079000	Los demás	100		15%	
90041000	Gafas (anteojos) de sol	100		25%	
90049090	Las demás	100		25%	Gafas de protección laboral
90153000	Niveles	100		10%	
90158000	Los demás instrumentos y aparatos	100		10%	
90172000	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	100		15%	
90173000	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	100		10%	
90178000	Los demás instrumentos	100		15%	
90183900	Los demás	100		15%	
90189000	Los demás instrumentos y aparatos	100		10%	
90200000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	100		10%	
90251100	De líquido, con lectura directa	100		10%	
90251900	Los demás	100		10%	
90261000	Para medida o control del caudal o nivel de líquidos	100		15%	
90262000	Para medida o control de presión	100		15%	
90269000	Partes y accesorios	100		15%	
90271000	Analizadores de gases o humos	100		10%	
90278090	Los demás	100		15%	
90283000	Contadores de electricidad	100		15%	
90292000	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	100		10%	
90303100	Multímetros, sin dispositivo registrador	100		10%	
90303310	Voltímetros	100		10%	
90303320	Amperímetros	100		10%	
90303390	Los demás	100		10%	
90314910	Proyectores de perfiles	100		10%	
90314990	Los demás	100		10%	
90318000	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	100		10%	
90328100	Hidráulicos o neumáticos	100		15%	
90328900	Los demás	100		15%	
90329000	Partes y accesorios	100		5%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
90330000	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	100		5%	
91021100	Con indicador mecánico solamente	100		15%	
91021200	Con indicador optoelectrónico solamente	100		15%	
91040000	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	100		15%	
91052100	Eléctricos	100		15%	
91061000	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	100		15%	
91069010	Parquímetros	100		15%	
91069090	Los demás	100		15%	
91070000	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	100		15%	
94013000	Asientos giratorios de altura ajustable	100		15%	
94014010	De madera	100		15%	
94014090	Las demás	100		15%	
94016100	Con relleno	100		30%	
94017100	Con relleno	100		30%	
94017900	Los demás	100		30%	
94018000	Los demás asientos	100		15%	
94019010	De madera	50		30%	
94019090	Las demás	50		30%	
94033000	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	25	B	30%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
94034000	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
94035000	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
94036000	Los demás muebles de madera	25	B	15%	Entrada en vigor - 25% 01/01/18 - 50% 01/01/19 - 75% 01/01/20 - 100%
94039010	De madera	100		10%	
94039090	Las demás	100		10%	
94043000	Sacos (bolsas) de dormir	50		25%	
94049000	Los demás	100		25%	
94051000	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos	100		5%	
94052000	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	100		15%	
94053000	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	100		15%	
94054000	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado	100		5%	
94055000	Aparatos de alumbrado no eléctricos	100		10%	
94056000	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	100		10%	
94059200	De plástico	100		5%	
94059900	Las demás	100		5%	
94060010	De madera	100		15%	Casas de cultivo (invernaderos)
94060090	Las demás	100		15%	Casas de cultivo (invernaderos)
95051000	Artículos para fiestas de Navidad	100		15%	
95059000	Los demás	100		15%	
95061900	Los demás	100		15%	
95062100	Deslizadores de vela	100		15%	
95062900	Los demás	100		15%	
95069900	Los demás	100		15%	
96031000	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	100		15%	
96034000	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	100		15%	
96039000	Los demás	100		30% - 10%	
96062100	De plástico, sin forrar con materia textil	100		15%	
96071100	Con dientes de metal común	100		15%	
96081000	Bolígrafos	100		15%	

**ACE 42 CHILE - CUBA/otorgante CUBA
NALADISA 2012**

NALADISA 2012	DESCRIPCIÓN	PREFERENCIA PORCENTUAL	CATEGORÍA	ARANCEL BASE	OBSERVACIONES
96082000	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	100		15%	
96084000	Portaminas	100		15%	
96091000	Lápices	100		10%	
96092000	Minas para lápices o portaminas	100		5%	
96099000	Los demás	100		10%	
96110000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	100		15%	
96121000	Cintas	100		10%	
96122000	Tampones	100		10%	
96131000	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	100		15%	
96132000	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	100		15%	
96151100	De caucho endurecido o plástico	100		15%	
96151900	Los demás	100		15%	
96159000	Los demás	100		15%	
96190000	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia.	100	A	15%	
97019000	Los demás	100		15%	

ANEXO 3
NORMAS DE ORIGEN

ANEXO 3
NORMAS DE ORIGEN
Sección A – Criterios de Origen

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

El presente Anexo establece las reglas de origen aplicables al intercambio de productos entre las Partes, a los efectos de:

- a) calificación y determinación del producto originario;
- b) certificación de origen y emisión de los certificados de origen;
- c) procesos de verificación y control de origen; y
- d) sanciones

Las Partes aplicarán el presente Capítulo a efectos de solicitar el trato preferencial conforme a las preferencias arancelarias establecidas en el Acuerdo.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de este Capítulo

Acuerdo: el Acuerdo de Complementación Económica No. 42, celebrado entre la República de Chile y la República de Cuba;

Autoridad Competente: la autoridad de cada Parte responsable de la administración y supervisión de las disposiciones de este Anexo.

En el caso de la República de Cuba:

- El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y el Ministerio de Finanzas y Precios actuando conjuntamente

En el caso de la República de Chile:

- Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Autoridad Aduanera:

En el caso de la República de Cuba

- Aduana General de la República

En el caso de la República de Chile

- Servicio Nacional de Aduanas;

Entidad Habilitada: entidades u organismos públicos o privados autorizados por la Autoridad Competente para la emisión de certificados de origen;

Cambio de Partida Arancelaria: que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía han sufrido un cambio en la clasificación arancelaria a nivel de cuatro dígitos;

Contenedores y materiales de embalaje para embarque: mercancías utilizadas para proteger una mercancía durante su transporte y no incluye los envases y materiales en los que se empaca la mercancía para la venta al por menor;

Días: significa días naturales o corridos, incluidos el sábado, domingo y días festivos;

Informe de Origen: el documento legal escrito emitido por la Autoridad Aduanera o entidad habilitada según corresponda, como resultado de un procedimiento que verifica si una mercancía califica como originaria de conformidad con este Anexo;

Material: comprende las materias primas, insumos, materiales intermedios, partes y piezas utilizadas en la elaboración de las mercancías;

Materiales Intermedios: material que es producido por el productor de una mercancía y utilizado en la producción de la misma, de forma tal que adquiera características que le permitan ser comercializado independientemente de la mercancía final;

Mercancía: material o producto obtenido en cualquier proceso de producción, con fines comercializable, incluso cuando está prevista su utilización posterior en otro proceso de producción;

Partida: los cuatro primeros dígitos en la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado;

Producción: métodos de obtención de mercancías incluyendo, pero no limitados, a los de cultivo, reproducción, crianza, explotación de minas, cosecha, pesca, caza, captura, acuicultura, recolección, extracción, manufactura, procesamiento, ensamblado o desensamblado de una mercancía;

Sistema Armonizado: el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en vigor, incluidas sus reglas generales y sus notas legales de sección, capítulo, partida y subpartida, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado en sus respectivas leyes;

Territorio:

En el caso de la República de Cuba, todo el espacio marítimo y terrestre sujeto a su soberanía y jurisdicción, conforme a su legislación nacional y al Derecho Internacional.

En el caso de la República de Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con el Derecho Internacional y su legislación interna.

FOB: el valor de la mercancía libre a bordo, incluyendo los costos de transporte hasta el puerto o lugar de envío definitivo al exterior.

CIF: el valor de la mercancía importada e incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación.

NALADISA: Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 3. Mercancías Originarias

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Anexo, serán consideradas originarias:

- a) las mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de cualquiera de las Partes:
- i) minerales extraídos en territorio de cualquiera de las Partes;
 - ii) productos del reino vegetal cosechados, recogidos o recolectados en territorio de cualquiera de las Partes;
 - iii) animales vivos, nacidos y criados en territorio de cualquiera de las Partes;
 - iv) mercancías obtenidas de la caza, captura, recolección, acuicultura o pesca en territorio de cualquiera de las Partes;
 - v) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera del territorio de las Partes por barcos propios de empresas establecidas en el territorio de cualquier Parte, fletados, arrendados o afiliados siempre que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte y que enarboles su bandera;
 - vi) mercancías obtenidas o producidas a partir de peces, crustáceos y otras especies marinas a bordo de barcos fábrica, siempre que éstos sean propios de empresas establecidas en el territorio de una Parte fletados, arrendados o afiliados, y a condición de que tales barcos estén registrados o matriculados por una Parte y que enarboles su bandera;
 - vii) mercancías obtenidas por una Parte, o una persona de una Parte, del lecho o del subsuelo marino, fuera de las aguas territoriales, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese lecho o subsuelo marino;
 - viii) desechos y desperdicios derivados de la producción o recolectados en territorio de cualquiera de las Partes, siempre que estas mercancías sean utilizadas como materias primas; y
 - ix) mercancías producidas en territorio de cualquiera de las Partes, exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los numerales i) al viii o de sus derivados, en cualquier etapa de producción;
- b) las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de cualquiera de las Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este Anexo;
- c) las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una de las Partes, de tal forma que las mercancías se clasifiquen en una Partida arancelaria diferente a las de dichos materiales;
- d) en el caso de que no se pueda cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, porque el proceso de producción no implica un Cambio de Partida Arancelaria para todos los materiales no originarios, bastará que el valor CIF de los materiales no originarios no excedan el 50% del valor FOB de exportación de la mercancía final; y
- e) las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre que resulten de un proceso de producción, realizado enteramente en el territorio de una Parte, de tal forma que las mercancías cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice 1 de este Anexo. Dichos requisitos prevalecerán sobre los criterios generales establecidos en los literales c) y d) del presente Artículo.

Artículo 4. Tratamiento aplicable para ciertos productos.

Ambas Partes dispondrán el tratamiento arancelario preferencial, sin necesidad de cumplir con las reglas de origen establecidas, para ciertas mercancías determinadas de común acuerdo. Para este efecto, la identificación de las mercancías, los requisitos para calificar a dicho tratamiento arancelario preferencial y procedimientos aplicables serán establecidos por la Comisión Administradora.

Artículo 5. Acumulación

1. Para efectos del cumplimiento de las reglas de origen, los materiales originarios del territorio de cualquiera de las Partes, incorporados en una determinada mercancía en el territorio de la Parte exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última.
2. Cuando cada Parte tenga vigente un Acuerdo Comercial con el mismo país no Parte de este Acuerdo de manera consensuada, a través de la Comisión Administradora, los materiales de ese país no Parte se podrán considerar como una mercancía originaria en virtud del presente Acuerdo.
3. El párrafo 2 sólo podrá ser aplicado una vez que el mecanismo y los materiales sujetos a acumulación hayan sido determinados por acuerdo de las Partes.

Artículo 6. De Minimis

Una mercancía será considerada originaria si el valor CIF de todos los materiales no originarios utilizados en su producción que no cumplan con el requisito de Cambio de Clasificación Arancelaria, no exceden el 15% del valor FOB de exportación de la mercancía.

Artículo 7. Tratamiento de los Materiales Intermedios

Para efectos de la determinación del origen de una mercancía, para los casos definidos en el inciso d) del Artículo 3, el productor podrá considerar el valor total de los materiales intermedios utilizados en la producción de dicha mercancía como originarios, siempre que éstos clasifiquen como tal de conformidad con las disposiciones de este Anexo.

Artículo 8. Procesos u Operaciones que no confieren origen

Los procesos u operaciones que se detallan a continuación se considerarán elaboraciones y transformaciones insuficientes para conferir el carácter de productos originarios:

- a) las manipulaciones destinadas a garantizar la conservación de las mercancías en buen estado durante su transporte y almacenamiento (ventilación, tendido, secado, refrigeración, congelación, inmersión en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones acuosas, separación de las partes deterioradas y operaciones similares);
- b) la dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del producto;
- c) las operaciones simples de desempolvado, cribado, selección, clasificación, preparación de surtidos (incluso la formación de juegos de artículos), lavado, pintura, descascamiento, desgrane o cortado;
- d) los cambios de envase y las divisiones o agrupaciones de bultos;

- e) el simple envasado en botellas, frascos, bolsas, estuches y cajas o la colocación sobre cartulinas o tableros, y cualquier otra operación sencilla de envasado;
- f) la colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en los productos o en sus envases;
- g) el planchado de textiles;
- h) el descascarillado, la extracción de semillas o huesos y el pelado de frutas, frutos secos y legumbres;
- i) el afilado y los cortes sencillos;
- j) la coloración de azúcar o la confección de terrones de azúcar;
- k) la limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos;
- l) la simple mezcla de productos, sean o no de diferentes clases;
- m) el desarmado de mercancías en sus partes;
- n) la fragmentación en lotes, reenvasado y etiquetado;
- o) las operaciones cuyo único propósito sea facilitar la carga;
- p) el sacrificio de animales; y
- q) la combinación de dos o más de las operaciones especificadas en todos los incisos precedentes.

Artículo 9. Accesorios, Repuestos y Herramientas

1. Los accesorios, repuestos y herramientas que se expidan usualmente con una mercancía y sean parte de su equipamiento normal, y cuyo valor esté incluido en el valor de la mercancía y no se facturen por separado, se considerarán parte integrante de la mercancía correspondiente, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de Clasificación Arancelaria.

2. Si una mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas descritos en el párrafo anterior, se tomará en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido de la mercancía.

Artículo 10. Juegos o Surtidos de Mercancías

Los juegos o surtidos, definidos en la Regla General 3 del Sistema Armonizado, así como las mercancías cuya descripción en la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, serán considerados originarios cuando todos sus componentes sean mercancías originarias. Sin embargo, cuando un juego o surtido esté compuesto por mercancías originarias y no originarias, ese juego o surtido será considerado originario en su conjunto, si el valor CIF de las mercancías no originarias no excede el 15% del valor FOB del juego o surtido.

Artículo 11. Envases y Material de Empaque para la Venta al por Menor

1. Cada Parte dispondrá que, cuando los envases y los materiales de empaque en que una mercancía se presenta para la venta al por menor, estén clasificados con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía sufren los cambios correspondientes de clasificación arancelaria establecidos en este Anexo.

2. Si la mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido, el valor de los envases y materiales de empaque descritos en el párrafo anterior, se tomará en cuenta como originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido de la mercancía.

Artículo 12. Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque

Cada Parte dispondrá que los contenedores y materiales de embalaje para embarque no sean tomados en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.

Artículo 13. Elementos Neutros y Materiales Indirectos Empleados en la Producción.

Para determinar si una mercancía es originaria, se considerarán como originarios los siguientes elementos utilizados en el proceso de producción siempre que no estén incorporados físicamente en la mercancía:

- a) combustible y energía;
- b) herramientas, troqueles y moldes;
- c) repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- d) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción u operación de equipos y edificios;
- e) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo de seguridad e implementos;
- f) equipos, artefactos e implementos utilizados para la verificación o inspección de la mercancía;
- g) catalizadores y solventes; y
- h) cualquier otro material que no esté incorporado, ni se tenga previsto que se incorpore, en la composición final de la mercancía y que pueda demostrarse que forma parte de dicho proceso de producción.

Artículo 14. Materiales y Mercancías Fungibles

Para establecer si una mercancía fungible es originaria, cuando sean utilizados para su producción materiales fungibles originarios y no originarios, que estén mezclados o combinados físicamente, el origen de estos materiales deberá ser determinado por alguno de los métodos de utilización de inventario establecidos en la legislación nacional vigente de cada Parte.

Artículo 15. Tránsito y Transbordo

1. Para que una mercancía pueda acceder al tratamiento arancelario preferencial deberá ser transportada directamente entre la parte exportadora y la parte importadora.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si una mercancía exportada de la Parte exportadora transita por un tercer país durante su transporte a la Parte importadora, no perderá su calidad de originaria si:

- a) el tránsito se justifica por razones, logísticas o comerciales;
- b) las mercancías no sufren, durante el transporte o almacenamiento, ninguna operación distinta a la de su mantenimiento, fraccionamiento, conservación en buen estado, operaciones normales de manipulación u otra que no implique cambio de su condición de originaria;

- c) permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte.

2. Para estos efectos, la autoridad aduanera de la Parte importadora podrá requerir documentos de transporte u otros documentos que acrediten que la mercancía permaneció bajo control aduanero en el tercer país.

Artículo 16. Zonas Francas Comerciales

1. Los productos que dispongan de un Certificado de Origen, y que durante su transporte permanezcan en una zona franca en un tercer país, no podrán ser sustituidos por otras mercancías ni serán objeto de otras manipulaciones distintas que las encaminadas al almacenaje, prevención de su deterioro, fraccionamiento, para posterior envío al país de destino u otra que no implique cambio de su condición de originaria.

2. A tales efectos las autoridades aduaneras del país importador podrán solicitar un documento que acredite que las mercancías no sufrieron ningún tipo de transformación.

Artículo 17. Exposiciones

Las mercancías originarias enviadas de una Parte a otro país no Parte con fines de exposición o exhibición y sean vendidas después o durante la exposición para ser importados por una Parte, se beneficiarán de las disposiciones del Acuerdo, siempre que se demuestre el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en este Anexo y estén acompañados por la documentación aduanera justificativa de la permanencia en dicha exposición o exhibición.

Sección B- PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y VERIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 18. Certificación del Origen

1. El certificado de origen es el único documento que acredita que las mercancías cumplen con las disposiciones sobre origen de este Anexo y por ello, pueden solicitar el tratamiento preferencial del Acuerdo.

2. El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el formato contenido en el Apéndice 2, dicho certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías.

Artículo 19. Emisión de Certificado de Origen

1. El exportador que solicita la emisión de un certificado de origen estará preparado para presentar en cualquier momento, a solicitud de la Autoridad Competente o Entidades Habilitadas del país de exportación, todos los documentos pertinentes que prueben la condición de originario y el cumplimiento de los demás requisitos previstos en este Anexo.

2. Las Partes mantendrán vigentes las reparticiones oficiales y los organismos públicos o privados habilitados para emitir certificados de origen, con el registro y las firmas de los funcionarios acreditados para tal fin, debidamente registrados en la Secretaría General de la ALADI, sin perjuicio de las modificaciones que cada Parte requiera notificar, de acuerdo a los procedimientos dispuestos por dicha Secretaría General.

Artículo 20. Validez del Certificado de Origen

1. El certificado de origen deberá ser emitido oportunamente de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 y tendrá una validez de 1 año contado a partir de su fecha de emisión. Dicho certificado carecerá de validez si no estuviera debidamente llenado en todos los campos.
2. El certificado de origen deberá llevar el nombre y la firma del funcionario habilitado por las Partes para tal efecto, así como el sello de la entidad certificadora.
3. Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o posterior a dicha emisión, debiéndose entregar copia de la factura comercial en el momento de la solicitud del certificado de origen.
4. Las Partes implementarán un sistema de certificación y verificación de origen en forma electrónica. Al momento de implementar el sistema de certificación y la verificación de origen electrónico, las Partes reconocerán como válidas las firmas electrónicas.
5. Para los efectos de verificar el Certificado de Origen, ambas Partes harán los mejores esfuerzos para la implementación de sitios Web con información clave del Certificado de Origen emitido por la Parte exportadora.

Artículo 21. Declaración Jurada de Origen

1. La solicitud del certificado de origen deberá ser precedida de una Declaración Jurada del Productor o Exportador, en la que manifieste el total cumplimiento de las disposiciones sobre origen del presente Anexo y la veracidad de la información asentada en el mismo, que indicará las características y componentes de la mercancía y los procesos de su elaboración, incluyendo los datos requeridos por la Entidad Habilitada según se establezca por cada Parte.
2. La declaración jurada tendrá una validez de dos años a partir de la fecha de su aceptación por las Entidades Habilitadas, salvo que antes de dicho plazo se modifiquen las condiciones de fabricación u otras señaladas en ella, debiéndose notificar a la Entidad Habilitada y ameritará la presentación de una nueva declaración jurada de origen.

Artículo 22. Conservación de la Prueba de Origen y de los Documentos Justificativos

1. A los efectos del proceso de verificación de origen establecido en el artículo 26, la solicitud de un Certificado de Origen y todos los documentos relacionados con dicha solicitud, deberán ser conservados por las entidades habilitadas y los exportadores y productores por tres (3) años a partir de la fecha de emisión del Certificado de Origen.
2. La Información relativa a la validez del Certificado de Origen será proporcionada por las Autoridades competentes a solicitud de la Parte Importadora.
3. Todos los registros señalados en los párrafos anteriores de este Artículo podrán mantenerse en papel o en forma electrónica, de conformidad con las leyes y regulaciones domésticas de cada Parte.

Artículo 23. Facturación en un País Distinto al de Origen

Cuando una mercancía originaria de una de las Partes sea facturada por un operador de comercio de un país distinto al del origen de la mercancía. El exportador deberá indicar "Facturación por un operador no Parte" en el Certificado de Origen.

Artículo 24. Rectificación del Certificado de Origen

Ni raspaduras ni superposiciones se permitirán en el Certificado de Origen. Cualquier modificación deberá ser realizada a través de la emisión de un nuevo Certificado de Origen para remplazar el erróneo. El nuevo Certificado de Origen deberá tener el número de referencia y la fecha de emisión del Certificado de Origen original. En el Certificado de Origen se deberá indicar: "reemplaza C/O No... fecha de emisión...". El nuevo Certificado de Origen tendrá efecto a partir de la fecha de emisión del Certificado de Origen original.

Artículo 25. Emisión de un Duplicado del Certificado de Origen

En el caso de robo, pérdida o destrucción del certificado de origen, el exportador podrá requerir un duplicado a la Entidad Habilitada que lo haya expedido, sobre la base de los documentos de exportación que obren en su poder. En el duplicado del certificado de origen deberá figurar la fecha de emisión del certificado original y tendrá validez a partir de esa fecha.

Artículo 26. Verificación de Origen y Control

1. No obstante la presentación del certificado de origen en las condiciones establecidas por este Anexo, la Autoridad Aduanera de la Parte importadora podrá, con la finalidad de verificar el origen de las mercancías, solicitar información a la entidad habilitada de la Parte exportadora. La Autoridad Competente de la Parte exportadora responderá a la solicitud de información dentro de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

2. A efectos del párrafo anterior, la Autoridad Aduanera de la Parte importadora deberá indicar:

- a) la identificación, nombre y cargo de la autoridad que solicita la información;
- b) el número y la fecha de los certificados de origen o el período de tiempo sobre el cual solicita la información referida a un exportador;
- c) breve descripción del tipo de problema encontrado; y
- d) fundamento legal de la solicitud de información.

3. Si la información obtenida a partir del procedimiento referido en los numerales 1 y 2 de este artículo no resulta suficiente para determinar el origen de las mercancías amparadas por uno o varios certificados de origen, la Autoridad Aduanera de la Parte importadora, a través de la entidad habilitada de la Parte exportadora, podrá efectuar:

- a) solicitudes escritas de información al importador, exportador o productor;
- b) cuestionarios escritos dirigidos al importador, exportador o productor;
- c) visitas a las instalaciones del exportador o productor en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros contables o inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía objeto de verificación, en los casos en que la información obtenida como resultado de los literales a) y b) de este párrafo no fuese suficiente;
- d) otros procedimientos que las Partes puedan acordar.

4. La Autoridad Aduanera de la Parte importadora deberá notificar la iniciación del procedimiento de investigación y control al importador, exportador o productor y a la entidad habilitada de la Parte exportadora de conformidad con el párrafo anterior. La notificación se enviará por correo o cualquier otro medio que haga constar la recepción de la notificación mediante un acuse de recibo.

5. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3 a) y b) las solicitudes de información o los cuestionarios escritos deberán contener:

- a) la identificación, nombre y cargo de la autoridad que solicita la información;
- b) el nombre y domicilio del importador, exportador o productor a quienes se les solicitan la información y documentación;
- c) descripción de la información y documentos que se requieren; y
- d) fundamento legal de las solicitudes de información o cuestionarios.

6. El importador, exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información de conformidad al párrafo 3 a) y b), completará debidamente y devolverá el cuestionario o responderá a la solicitud de información dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de recepción.

7. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 c) la notificación de intención de realización de la visita de verificación de origen deberá contener:

- a) la identificación de la Autoridad Aduanera que hace la comunicación por escrito;
- b) el nombre del exportador o del productor que pretende visitar;
- c) una propuesta de fecha y lugar de la visita de verificación de conformidad con lo establecido en el párrafo 8;
- d) el objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica de la mercancía o mercancías objeto de verificación a que se refieren el o los certificados de origen;
- e) los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y
- f) el fundamento legal de la visita de verificación.

8. La entidad habilitada de la Parte exportadora remitirá a la Autoridad Aduanera de la Parte importadora su pronunciamiento sobre la solicitud de la autorización de la realización de la visita en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de la misma. Cuando se autorice la visita, las Partes, exportadora e importadora, acordarán que la misma se realice en una fecha dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la autorización.

9. El exportador o productor podrá solicitar por escrito a la Autoridad Aduanera de la Parte importadora el aplazamiento de la visita de verificación acordada, por una sola vez, con las justificaciones correspondientes y por un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha previamente acordada o por un plazo mayor que acuerden la Autoridad Aduanera de la Parte importadora y la Parte exportadora. Para estos propósitos, la entidad habilitada de la Parte exportadora deberá notificar la nueva fecha de la visita al exportador o productor de la mercancía.

10. Cuando se haya concluido la visita de verificación, la Autoridad Aduanera de la Parte importadora deberá elaborar un acta de la visita, que incluirá los hechos constatados por ella. El exportador o productor sujeto de la visita tendrá derecho a firmar esta acta.

11. Se considerará como concluido el proceso de verificación cuando la Autoridad Aduanera de la Parte importadora establezca, mediante un Informe de Origen, que la mercancía califica o no como originaria de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente artículo y en un término no mayor a treinta (30) días después de recibida la información o concluida la visita.

12. El Informe de Origen a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir los hechos, resultados y la base legal de dicho Informe; informando al importador, exportador o productor de la mercancía sujeta a verificación a la Autoridad Competente y entidad habilitada de la Parte exportadora.

13. La mercancía objeto de la verificación de origen recibirá el mismo tratamiento arancelario preferencial como si se tratara de una mercancía originaria cuando:

- a) transcurra el plazo establecido en el párrafo 11 sin que la Autoridad aduanera de la Parte importadora haya emitido un Informe de Origen; o
- b) por responsabilidad de la Parte importadora se excedan los plazos establecidos en este artículo.

14. En ningún caso la Parte importadora detendrá el trámite de importación, sin perjuicio de ello, podrá adoptar medidas establecidas en su legislación nacional para garantizar el interés fiscal.

Artículo 27. Negación de la Solicitud del Trato Arancelario Preferencial

Una Parte podrá denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando no cumpla con cualquiera de los requisitos y plazos establecidos en este Anexo.

Artículo 28. Sanciones

1. Cada Parte impondrá sanciones penales, civiles o administrativas por la violación de sus leyes y regulaciones relacionadas con las disposiciones de este Anexo.

2. Cuando un exportador en forma reiterada proporcione información o documentación falsa, la Entidad Habilitada podrá temporalmente suspender la emisión de nuevos certificados de origen.

3. Cuando el exportador o el productor haya certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada que una mercancía califica como originaria, la Parte importadora podrá suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas que esa persona exporte, hasta que la misma pruebe que cumple con lo establecido en este Anexo. Para estos efectos la Autoridad Competente o Entidad Habilitada de la Parte exportadora encargada de la certificación de origen realizará las gestiones que estime pertinentes, para verificar la condición de originaria de la mercancía. Si la mercancía es originaria, la Entidad Habilitada emitirá un nuevo certificado de origen.

Artículo 29. Obligaciones Relativas a los Exportadores

1. Cuando un exportador tenga razones para creer que el certificado de origen contiene información incorrecta, deberá comunicar inmediatamente por escrito a la Entidad Habilitada cualquier cambio que pueda afectar la exactitud o validez de ese certificado.

2. Ninguna Parte impondrá sanciones a un exportador por proporcionar información incorrecta si voluntariamente lo comunica por escrito a la Entidad Habilitada, previo a que la Autoridad Aduanera de la Parte importadora haya iniciado el ejercicio de sus facultades de verificación y control o antes de que las Autoridades Aduaneras notifiquen la revisión, de conformidad con la legislación de cada Parte.

Artículo 30. Obligaciones Relativas a los Importadores

1. La Autoridad Aduanera de cada Parte exigirá que el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía:

- a) declare por escrito en el documento de importación requerido por su legislación, en base a un certificado de origen, que una mercancía califica como mercancía originaria;
- b) tenga el certificado de origen en su poder al momento en que se haga la declaración, si así lo estableciera la legislación nacional;
- c) proporcione, si la Autoridad Aduanera lo solicita, el certificado de origen; y
- d) presente inmediatamente una declaración corregida y pague el arancel correspondiente cuando el importador tenga motivos para creer que el certificado de origen en que se sustenta la declaración de aduanas tiene información incorrecta.

Artículo 31. Devolución de Aranceles Aduaneros

Cada Parte dispondrá que, si una mercancía originaria fue importada en el territorio de esa Parte, pero no se solicitó un trato arancelario preferencial al momento de realizar la importación, el importador de la mercancía podrá, a más tardar un año después de la fecha en la cual la mercancía fue importada, solicitar la devolución de cualquier arancel pagado en exceso a la Autoridad Aduanera de la Parte importadora, como resultado que a la mercancía no se le ha otorgado el trato arancelario preferencial, previa presentación de:

- (i) una declaración escrita que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
- (ii) un Certificado de Origen; y
- (iii) cualquier otra documentación relativa a la importación de la mercancía que la Parte importadora pueda solicitar.

Artículo 32. Discrepancias Menores

1. La autoridad aduanera de la Parte importadora no considerará los errores de menor importancia, tales como pequeñas discrepancias u omisiones, errores de mecanografía o fuera del margen del campo correspondiente, siempre que estos errores menores no afecten la autenticidad del Certificado de Origen, la exactitud de la información incluida en el Certificado de Origen o no pongan en duda el carácter originario de las mercancías a las que se refiere el certificado.

2. Para múltiples mercancías declaradas en el mismo Certificado de Origen, un problema con una de ellas no deberá afectar o retrasar el otorgamiento del tratamiento arancelario preferencial y el despacho de aduana de las mercancías restantes que figuran en el Certificado de Origen.

Artículo 33. Asistencia Mutua

1. Las Autoridades Competentes, a fin de asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Anexo por las Partes, deberán asistirse mutuamente a través de las entidades que correspondan, en la verificación de la autenticidad de los certificados de origen y la información brindada en este documento.

2. Las Partes realizarán consultas regularmente para garantizar que este Anexo sea administrado de manera efectiva y uniforme, cooperando en la aplicación eficiente del mismo y siempre de conformidad con los objetivos del Acuerdo.

Artículo 34. Confidencialidad

Cada Parte mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter, obtenida conforme a este Anexo y la protegerá de toda divulgación que pudiera perjudicar a cualquier persona, natural o jurídica, de la Parte que la proporciona.

Artículo 35. Solución de Diferencias

1. En caso de que las Partes no lleguen a un común acuerdo después de haber agotado las instancias señaladas en el artículo 26 referido al proceso de Verificación y Control, así como cuando se planteen interrogantes en relación con la interpretación del presente Anexo, se podrá recurrir a la Comisión Administradora del Acuerdo, sin perjuicio del derecho de la Parte afectada de acudir directamente al Régimen de Solución de Controversias del Acuerdo.

2. Las controversias entre el importador y la Autoridad Aduanera del país de importación se resolverán con arreglo a la legislación de ese país.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. Comité de Origen

Cualquier Parte que considere que el presente Anexo requiera ser modificado por factores relevantes, podrá someter a consideración de la otra Parte una propuesta de modificación debidamente justificada, recurriendo a la Comisión Administradora del Acuerdo a los efectos de su revisión y eventual modificación, pudiendo ésta conformar un grupo técnico que analizará la propuesta en un plazo no mayor a los sesenta (60) días.

APÉNDICE 1

Requisitos Específicos de Origen

Capítulo 1	Cambio de capítulo
Capítulo 2	Cambio de capítulo
Capítulo 3	Cambio de capítulo
Capítulo 4	Cambio de capítulo
Capítulo 5	Cambio de capítulo
Capítulo 6	Cambio de capítulo
Capítulo 7	Cambio de capítulo
Capítulo 8	Cambio de capítulo
Capítulo 10	Cambio de capítulo
Capítulo 11	Cambio de capítulo
Capítulo 12	Cambio de capítulo
Capítulo 13	Cambio de capítulo
Capítulo 14	Cambio de capítulo

APÉNDICE 2
Certificado de Origen

1. Mercancías consignadas desde (Razón social del exportador, dirección, país)		No. de Referencia <p align="center">ACUERDO CHILE-CUBA</p> Emitido en..... (País) Ver Notas al Reverso			
2. Mercancías consignadas a (Nombre del consignatario, dirección, país); (si se conoce)					
3. Medio de transporte y ruta (si es conocido)					
4. Número de ítem	5. código de clasificación arancelaria	6. descripción de las mercancías	7. Criterio de origen (ver notas al reverso)	8. Peso bruto u otra cantidad	9. Número y fecha de las facturas
10. Observaciones					
11. Declaración del exportador El abajo firmante declara que los datos anteriores y las declaraciones son correctas; que todas las mercancías son producidas en (País) que cumplen con los requisitos de origen establecidos para estas mercancías en el Acuerdo entre Cuba y Chile para las mercancías exportadas a (País de Importación) Lugar y fecha, firma del signatario autorizado.			12. Certificación Se certifica, sobre la base del control efectuado, que la declaración del exportador es correcta. Lugar y fecha, nombre y firma y sello de la autoridad competente.		
13. <input type="checkbox"/> Facturación por No-Parte <input type="checkbox"/> Duplicado					

NOTAS AL REVERSO

Para los efectos de solicitar tratamiento arancelario preferencial, este formulario debe ser llenado en forma legible y llenado por el exportador.

Si el espacio de este formulario es insuficiente para especificar las particularidades necesarias para identificar las mercancías y otra información relacionada, el exportador puede proporcionar la información a través de un formulario(s) adicional(es) del Certificado de Origen.

1. Casilla 1: Indique la razón social completa de la empresa, dirección y país del exportador

2. Casilla 2: Indique el nombre completo, dirección y país del consignatario (si se conoce).

3. Casilla 3: Proporcione el medio de transporte y la ruta así como también el nombre del puerto de carga, tránsito, puerto de descarga y la fecha de envío, el nombre del buque / número de vuelo (Si es conocido).

4. Casilla 4: Proporcione el número de ítem.

5. Casilla 5: Señale código NALADISA vigente entre las Partes Signatarias de las mercancías que ampare el certificado.

6. Casilla 6: La descripción completa de cada bien deberá corresponderse, en términos generales, con la glosa de la NALADISA correspondiente, según el código indicado en la casilla 5, y concordar con la descripción especificada de la factura comercial.

- La descripción de las mercancías que figuran en el Certificado de Origen deberá ser lo suficientemente detallada para permitir que las mercancías sean identificadas por los funcionarios de aduanas que los examinan y relacionarla con la descripción de la factura. Cuando la descripción de las mercancías haya finalizado, añada "****" (tres estrellas) o "\" (barra inclinada).

7. Casilla 7: Para las mercancías que cumplen con el criterio de origen, el exportador deberá indicar el criterio de origen que cumplió en la forma como se muestra en la siguiente tabla:

Descripción del Criterio	Criterio (Inserte en Casilla 7)
Artículo 3 a) totalmente obtenidos o producidos	A
Artículo 3 b) producidos a partir de materiales originarios	B
Artículo 3 c) cambio de partida	C
Artículo 3 d) CIF no originarios no exceda 50% del valor FOB de exportación	D
Artículo 3 e) requisitos específicos	E
Artículo 4 acumulación	F
Artículo 5 de minimis	G
Artículo 9 juegos o surtidos de mercancías	H

8. Casilla 8: Indique la cantidad o el peso bruto de cada mercancía.

9. Casilla 9: Indique el (los) número(s) de factura(s) y fecha(s) para cada mercancía. La factura es la emitida para la exportación de las mercancías hacia la Parte importadora. En caso que la mercancía sea facturada por un operador no Parte, el número y fecha de la factura emitida por el operador no Parte (si se conoce), también puede ser indicado.
10. Casilla 10: Esta casilla es para información adicional (si hay):
- En caso de una factura por una no Parte, indicar el nombre (dirección) y domicilio legal (incluyendo ciudad y país) de la no Parte que emitió la factura (si se conoce).
 - En caso de un nuevo Certificado de Origen emitido para reemplazar uno erróneo (Artículo 24), indique la palabra "Reemplazar C / O número", el número de referencia y la fecha de emisión del Certificado de Origen original.
11. Casilla 11: Esta Casilla debe ser llenada, firmada y fechada por el exportador; La "Fecha" es la fecha en que el Certificado de Origen se solicita.
12. Casilla 12: Esta Casilla debe ser completada llenando el lugar, fecha, nombre y firma y sello de la autoridad competente de la Parte exportadora.
13. Casilla 13:
- En caso de que las facturas sean emitidas por una no Parte, por favor marque (√) en la Casilla "Facturación por No Parte".
 - En caso que el Certificado de Origen sea una copia del original de acuerdo con el Artículo 25, por favor marque (√) en la Casilla "Duplicado". En el Duplicado deberá figurar la fecha de la emisión del Certificado de Origen original.

ANEXO 4

**REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA EL ANEXO 6 DEL SEGUNDO PROTOCOLO
ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 42.**

ANEXO 4

Reglas de Procedimiento para el Anexo 6 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42.

Aplicación

1. Estas Reglas se establecen en conformidad con el Artículo 13 del Anexo 6 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42 y se aplicarán a los procedimientos de solución de controversias contemplados en él, salvo que las partes en la controversia acuerden algo distinto.

Definiciones

2. Para los efectos de estas reglas:

“Acuerdo”, significa el Acuerdo de Complementación Económica N° 42, suscrito entre la República de Chile y la República de Cuba, y los protocolos e instrumentos celebrados a su amparo;

“Anexo”, significa el Anexo 6 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42;

“Comisión”, significa la Comisión Administradora establecida en el artículo 26 del Acuerdo;

“Copia electrónica”, significa una versión de un documento en formato electrónico que es idéntico a la copia en papel del documento;

“Día”, significa días naturales, corridos o calendario, incluyendo fines de semana y feriados;

“Día inhábil”, con respecto a una parte, significa todos los días sábados y domingos y cualquier otro día establecido por esa parte como inhábil para los efectos de estas Reglas y notificado por esa parte a la otra parte;

“Documento”, incluye cualquier presentación escrita o electrónica hecha al grupo arbitral durante un procedimiento de solución de controversias;

“Entrega”, significa para una copia electrónica, la entrega de una unidad de respaldo o transmisión electrónica;

“Oficina designada” significa la oficina que la parte reclamada designe para los fines establecidos en el artículo 8.2 del Anexo;

“partes o partes en la controversia” significa la parte reclamante y la parte reclamada;

“parte reclamada” significa aquella contra la cual se solicita el establecimiento de un grupo arbitral conforme al Artículo 5 del Anexo y se formula una reclamación;

“parte reclamante” significa aquella que presenta una solicitud de establecimiento de grupo arbitral conforme al Artículo 5 del Anexo y formula una reclamación;

“grupo arbitral” significa un grupo arbitral establecido de conformidad con el artículo 5 del Anexo;

Términos de Referencia

3. Las partes entregarán sin demora cualesquiera términos de referencia acordados a la oficina designada la que, a su vez, dispondrá su entrega por el medio más expedito posible al grupo arbitral, una vez designado el último árbitro.

4. Si las partes no hubieren acordado términos de referencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud de establecimiento del grupo arbitral, la parte reclamante notificará de tal hecho a la oficina designada. Una vez recibida tal notificación, esa oficina entregará los términos de referencia establecidos en el artículo 6 del Anexo a las partes y al grupo arbitral, una vez designado el último árbitro, por el medio más expedito posible.

Presentaciones escritas y otros documentos

5. Ninguna presentación escrita u otro documento se considerará presentado ante el grupo arbitral a menos que se entregue a la oficina designada.

6. Ninguna comunicación o documentos se considerará hecha o entregados ante cualquiera de las partes a menos que se haga o se entregue a la oficina designada.

7. Cualquiera de las partes que presente un escrito u otro documento al grupo arbitral deberá entregar el original y 4 copias impresas y, en el mismo día, una copia electrónica a la oficina designada. Cuando reciba un escrito u otro documento, la oficina designada acusará su recibo y entregará dicho escrito o documento por el medio más expedito posible, al grupo arbitral ya las partes.

8. Los errores menores de forma en cualquier solicitud, aviso, escrito u otro documento, se podrán corregir mediante la entrega de un nuevo documento que indique claramente las modificaciones. Dichas correcciones no afectarán los plazos establecidos en el calendario del procedimiento arbitral, referido en la regla 10.

9. La parte reclamante entregará su presentación escrita inicial a más tardar 10 días después de la fecha en que se designe al último árbitro. La Parte demandada entregará su contestación a más tardar 30 días después de recibida la presentación.

10. A más tardar 5 días después de la fecha en que se designe al último árbitro, el grupo arbitral, en consulta con las partes en la controversia, establecerá un calendario que contendrá los plazos y fechas en los cuales deberán realizarse las presentaciones y llevarse a cabo las audiencias del procedimiento arbitral.

11. Cualquier entrega que se efectúe en virtud de estas reglas se efectuará no más tarde de las 18:00 hora local.

12. Si el último día para la entrega de un documento correspondiere a un día inhábil en la parte en que la entrega se debiera realizar, o a cualquier otro día en el cual las oficinas de esa parte permanezcan cerradas por orden del Gobierno o por fuerza mayor, el documento podrá ser entregado al día hábil siguiente.

13. Cada parte entregará a la oficina designada una lista de los días inhábiles en esa parte, a más tardar 5 días después de la fecha en que se designe al último árbitro.

Publicación de las presentaciones escritas y otros documentos

14. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.7 y 8.8 del Anexo, las deliberaciones del grupo arbitral y los documentos entregados serán confidenciales. Sin embargo, cualquier parte podrá realizar declaraciones públicas sobre sus puntos de vista en la controversia, pero tratará como confidencial la información y las presentaciones escritas entregadas por la otra parte al grupo arbitral que la otra Parte haya calificado como confidencial.

15. No se podrá hacer público el informe preliminar del grupo arbitral, ni parte de su contenido.

16. Cuando una parte quiera designar una información específica como confidencial, deberá encerrar dicha información en un doble paréntesis cuadrado e incluir una página de portada que señale claramente que el documento contiene información confidencial.

17. La información que una parte designe como confidencial estará limitada a cualquier información factual sensible que no se encuentren a disposición del público. Cada parte designará información como confidencial de la manera más restrictiva posible.

18. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.8 del Anexo, cuando una parte haya entregado información o presentaciones escritas calificadas como confidenciales, esa parte deberá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de la otra parte, entregar un resumen no confidencial de la información o presentaciones escritas que podrá hacerse público. Si una parte falla en preparar y someter una versión no confidencial de su documento, la otra parte podrá poner a disposición del público dicha presentación escrita después de editar el documento y de remover la información designada como confidencial.

19. Una parte no podrá designar cualquier parte de sus argumentos legales como confidenciales, a menos que ella divulgue información específica descrita en la regla 17.

Funcionamiento de los Grupos Arbitrales

20. Tan pronto se hayan designado todos los árbitros, la oficina designada informará a cada uno de ellos sobre su designación, e informará a las partes, de la manera más expedita posible, la respuesta de cada árbitro designado. Si dentro de los 10 días contados desde la comunicación de la oficina designada a cada árbitro sobre su designación esta no puede confirmar la disponibilidad del árbitro para servir en el grupo arbitral, la oficina designada informará este hecho a las partes y se entenderá que el árbitro designado no está disponible.

21. Una vez que los tres árbitros designados han confirmado su disponibilidad para servir como árbitros, la oficina designada lo comunicará a las partes, de la manera más expedita posible.

22. Los plazos que se cuenten desde la designación del último árbitro se contabilizarán desde que el último árbitro designado haya aceptado servir como árbitro.

23. El presidente del grupo arbitral presidirá todas sus reuniones.

24. Salvo que estas reglas dispongan otra cosa, el grupo arbitral podrá tratar los asuntos relacionados con el procedimiento por cualquier medio, incluido teléfono, videoconferencia, o enlaces por computadora, siempre que estos no tengan carácter confidencial.

25. Sólo los árbitros podrán participar en las deliberaciones del grupo arbitral, sin embargo, el grupo arbitral podrá permitir que asistentes, estén presentes durante dichas deliberaciones.

26. Un grupo arbitral podrá, en consulta con las partes, modificar cualquier plazo aplicado al procedimiento de solución de controversias y efectuar aquellas otras adaptaciones de procedimiento o administrativas que se requieran en el proceso, como sería en el caso que se sustituya un árbitro o que las partes deban responder por escrito las preguntas de un grupo arbitral.

27. De conformidad con el artículo 7.5.d) del Anexo, los árbitros deberán cumplir con el correspondiente código de conducta,

Audiencias

28. El presidente fijará la fecha y hora de la audiencia en consulta con las partes y los demás miembros del grupo arbitral.

29. La audiencia se celebrará en la capital de la parte reclamada, a menos que las partes en la controversia acuerden otro lugar.

30. El grupo arbitral podrá convocar audiencias adicionales, si las partes en la controversia lo acordaren.

31. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.

32. A más tardar 3 días antes de una audiencia, cada parte entregará a la oficina designada una lista de los nombres de las personas que asistirán a la audiencia y de aquellas que realizarán alegatos o presentaciones orales en la audiencia en representación de esa parte. La oficina designada acusará su recibo y entregará dicha lista, por el medio más expedito posible, al grupo arbitral y a las partes.

33. La audiencia será dirigida por el grupo arbitral de la siguiente manera, asegurándose de que la parte reclamante y la parte reclamada dispongan de igual tiempo:

Alegatos

- (i) Alegato de la parte reclamante.
- (ii) Alegato de la parte reclamada.

Refutación

- (iii) Réplica de la parte reclamante.
- (iv) Contrarréplica de la parte reclamada.

34. El grupo arbitral podrá formular preguntas a cualquier parte en cualquier momento durante la audiencia.

35. La oficina designada dispondrá que se realice una transcripción de cada audiencia y, sin demora luego de su realización, entregará una copia de la transcripción a las partes y al grupo arbitral.

Presentaciones escritas complementarias.

36. El grupo arbitral, en cualquier momento durante el procedimiento, podrá formular preguntas por escrito a cualquier parte. El grupo arbitral entregará las preguntas, en forma impresa y electrónica, a través de la oficina designada, la que, a su vez,

entregará de forma inmediata la copia electrónica de las preguntas y de la manera más expedita posible la copia impresa de las preguntas, a las partes.

37. A cada parte en la controversia se le dará la oportunidad de formular comentarios por escrito sobre las respuestas dentro de los 7 días siguientes a la fecha de entrega.

38. Las partes en la controversia podrán presentar escritos complementarios en relación a cualquier asunto que hubiere surgido durante la audiencia.

39. Cada parte entregará sus respuestas, comentarios o escritos complementarios dentro de los plazos señalados en el calendario establecido de conformidad con la regla 10.

Carga de la prueba respecto de medidas y excepciones incompatibles

40. La parte que afirme que una medida de la otra parte es o pudiere ser incompatible con las obligaciones asumidas de conformidad con el Acuerdo o que la otra parte haya incumplido de otra forma las obligaciones asumidas de conformidad con el Acuerdo, tendrá la carga de establecer dicha incompatibilidad o incumplimiento

41. Una Parte que afirme que una medida es objeto de una excepción establecida en el Acuerdo, tendrá la carga de establecer que la excepción es aplicable.

Contactos ex parte

42. El grupo arbitral no se reunirá ni se pondrá en contacto con una parte en ausencia de la otra parte.

43. Ningún árbitro podrá discutir ningún aspecto de la materia objeto del procedimiento con una parte en ausencia de los demás árbitros y de la otra parte.

44. Un grupo arbitral no podrá reunirse o tener discusiones concernientes a las materias bajo consideración del grupo arbitral, con una persona o entidad que provea información o asesoría técnica, en ausencia de las partes.

Información y asesoría de expertos

45. Después de los 15 días siguientes de la fecha de la audiencia, no podrá solicitarse información o asesoría, de conformidad con el artículo 8.6 del Anexo.

46. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que el grupo arbitral decida solicitar una información o asesoría y después de consultar con las partes, seleccionará la o las personas o entidad o entidades que van a proveer la información o asesoría.

47. El grupo arbitral no podrá seleccionar como asesor a una persona que tenga, o cuyos empleadores, socios, asociados o familiares tengan, un interés financiero o personal en el procedimiento.

48. Las partes podrán presentar comentarios a la solicitud de información o asesoría hasta 5 días después que las personas o entidades son seleccionadas. El grupo arbitral tomará en cuenta los comentarios de las partes al definir la solicitud.

49. El grupo arbitral entregará una copia de su solicitud a la oficina designada, la cual a su vez entregará copia de la solicitud, por el medio más expedito posible, a las partes y las personas o entidad o entidades que van a proveer la información o asesoría. Además, publicará la solicitud por el medio más expedito posible.

50. Las personas o entidad o entidades entregarán la información o la asesoría a la oficina designada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que hubiesen recibido la solicitud del grupo arbitral.

51. La oficina designada entregará la información o asesoría a las partes y al grupo arbitral. Cualquier parte podrá formular comentarios a dicha información o asesoría dentro de los 15 días siguientes a la fecha de entrega. Dicha parte entregará sin demora los comentarios a la oficina designada la que, a más tardar al día hábil siguiente, entregará dichos comentarios a la otra parte y al grupo arbitral.

52. Cuando se haga una solicitud de información o de asesoría, cualquier plazo aplicable al procedimiento de arbitraje se suspenderá por un período que comenzará en la fecha de entrega de la solicitud y que terminará en la fecha de la entrega de la información o de la asesoría técnica.

Cómputo de los plazos

53. Cuando se requiera algo en virtud del Acuerdo o de estas Reglas, o el grupo arbitral exija que se realice algo, dentro un plazo, después de, antes de o en una fecha o acontecimiento específico, la fecha especificada o la fecha en que ocurra el acontecimiento específico no se incluirá al calcular el plazo.

54. En caso de que, con motivo de la aplicación de la regla 12, una parte reciba un documento en una fecha distinta de aquella en que la otra parte reciba el mismo documento, cualquier plazo que dependa de dicho recibo se calculará desde la fecha de recibo del último de esos documentos.

Oficina designada

55. La oficina designada:

- (a) proporcionará asistencia administrativa al grupo arbitral y a sus asistentes, u otras personas relacionadas con el procedimiento;
- (b) proporcionará asistencia administrativa a los árbitros y sus asistentes;
- (c) pondrá a disposición de los árbitros, previa aceptación de su designación, copias del Acuerdo y cualesquiera otros documentos relevantes para los procedimientos arbitrales, tales como estas Reglas; y
- (d) conservar, de forma indefinida, copia del expediente completo de cada procedimiento arbitral.

Remuneración y pago de los gastos

56. Cada parte en la controversia asumirá la remuneración del árbitro designado por ella y de sus asistentes, sus viajes, gastos de alojamiento y sus gastos en general.

57. El costo del presidente del grupo arbitral y de sus asistentes, sus viajes, y gastos de alojamiento, y sus gastos en general, así como los gastos asociados al desarrollo del procedimiento serán asumidos por las partes en la controversia en partes iguales.

ANEXO 5

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROCEDIMIENTOS ARBITRALES ESTABLECIDOS
EN EL ANEXO 6 DEL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 42.**

ANEXO 5

Código de Conducta para procedimientos arbitrales establecidos en el Anexo 6 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42.

Aplicación

1. Este Código de Conducta se establece de conformidad con el Artículo 7.5.d) del Anexo 6 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42 para su observancia durante el desarrollo de los procedimientos de solución de controversias contemplados en él.

Principios

2. Cada árbitro será independiente e imparcial, y evitará conflictos de interés, directos o indirectos.

3. Cada árbitro y ex árbitro respetará la confidencialidad de los procedimientos del grupo arbitral.

4. Cada candidato o árbitro debe divulgar la existencia de cualquier interés, relación o asunto que pudiera influir en la independencia o imparcialidad de un candidato o árbitro o que pudiera razonablemente crear una apariencia de incorrección o un temor de parcialidad.

Responsabilidades hacia el Procedimiento

5. Cada candidato, árbitro y ex árbitro evitará ser incorrecto o parecer incorrecto y guardará un alto nivel de conducta para conservar la integridad e imparcialidad del procedimiento de solución de controversias.

Obligaciones de Divulgación

6. Durante todo el procedimiento, los candidatos y árbitros tienen la obligación permanente de divulgar intereses, relaciones y asuntos que puedan estar vinculados con la integridad o imparcialidad del procedimiento de solución de controversias.

7. Tan pronto como sea posible, después de que se sepa que se está considerando a un candidato para participar en un grupo arbitral, la oficina designada deberá proporcionar al candidato una copia de este Código de Conducta.

8. El candidato divulgará cualquier interés, relación o asunto que pudiera influir en su independencia o imparcialidad o que razonablemente pudiera crear la apariencia de incorrección o un temor de parcialidad en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos. Entre otros, los candidatos deberán divulgar la existencia de cualquier interés económico o personal del candidato, su empleador, socio, asociado o miembro de su familia en el procedimiento o su resultado. Asimismo, deberán divulgar cualquier relación actual o previa de carácter económico, comercial, profesional, familiar o social con cualesquiera de las partes interesadas en el procedimiento, o sus abogados, o cualquier relación de ese carácter que involucre al empleador de un candidato, su socio, asociado o miembro de la familia.

9. Toda información que los candidatos y árbitros divulguen en cumplimiento de lo establecido en este Código de Conducta será entregada a la oficina designada, la cual la comunicará a las partes por el medio más expedito posible.

Desempeño de las funciones por parte de los candidatos y árbitros

10. Teniendo en cuenta que la pronta solución de controversias es esencial para que el Acuerdo funcione efectivamente, el candidato que acepte ser designado como árbitro debe estar disponible para desempeñar, y desempeñará, sus deberes de una manera completa y expedita durante todo el curso del procedimiento.

11. Todo árbitro desempeñará sus funciones de forma justa y con diligencia.

12. Un árbitro no negará a otros árbitros la oportunidad de participar en todos los aspectos del procedimiento.

13. Todo árbitro considerará sólo los asuntos presentados en los procedimientos y que fueran necesarios para tomar una decisión y no delegará su deber de decisión a otra persona.

14. Todo árbitro tomará las medidas necesarias para asegurarse de que sus asistentes observen los principios establecidos en este Código de Conducta.

Independencia e imparcialidad de los árbitros

15. Todo árbitro debe ser independiente e imparcial. Todo árbitro actuará de forma justa y no creará la apariencia de incorrección ni un temor de parcialidad.

16. Un árbitro no se dejará influir por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.

17. Un árbitro no podrá, directa o indirectamente, adquirir alguna obligación o aceptar algún beneficio que de alguna manera pudiera interferir, o parecer interferir, con el cumplimiento correcto de las obligaciones del árbitro.

18. Un árbitro no utilizará su posición en el grupo arbitral para promover intereses personales o privados. Un árbitro evitará acciones que puedan crear la impresión de que existen otras personas que se encuentran en una posición especial para influir en él. Un árbitro hará todo lo posible para prevenir o desalentar a otras personas que ostenten que tienen tal influencia.

19. Un árbitro no permitirá que sus anteriores o actuales relaciones o responsabilidades económicas, comerciales, profesionales, familiares o sociales existentes influyan en la conducta o raciocinio del árbitro.

20. Todo árbitro evitará establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés económico que sea susceptible de influir en su imparcialidad o que pudiera razonablemente crear la apariencia de incorrección o un temor de parcialidad.

Obligaciones de ex árbitros

21. Todo ex árbitro evitará acciones que puedan crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones o de que podría haberse beneficiado de las decisiones del grupo arbitral.

Confidencialidad

22. Un árbitro o ex árbitro no divulgará ni utilizará en ningún momento información no pública relacionada con un procedimiento o adquirida durante el mismo, excepto para los fines del procedimiento mismo, ni divulgará o utilizará dicha información para beneficio personal o de otros o para afectar desfavorablemente los intereses de otros.

23. Un árbitro no divulgará un informe del grupo arbitral. Cuando no exista decisión unánime, el árbitro o el ex árbitro no divulgarán en ningún momento la identidad de los árbitros asociados con la opinión mayoritaria o minoritaria.

24. Un árbitro o ex árbitro no divulgará en ningún momento las deliberaciones de un grupo arbitral o la opinión de un árbitro, excepto cuando sea requerido por ley.

25. Un árbitro no hará declaraciones públicas acerca de los méritos de un procedimiento pendiente.

Responsabilidades de los asistentes y expertos

26. Los principios relativos a las Responsabilidades hacia el Procedimiento, Obligaciones de Divulgación, Obligaciones de ex Árbitros y Confidencialidad de este Código de Conducta también se aplican a los asistentes, expertos y personal que participen en los procedimientos arbitrales.

ANEXO 6

**FACILITACIÓN Y COOPERACIÓN PARA EL COMERCIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS**

ANEXO 6

Facilitación y Cooperación para el comercio de Bebidas Alcohólicas

Artículo 1: Objetivos

Los objetivos de este Anexo son:

- a) Facilitar el comercio y la cooperación para las bebidas alcohólicas, mediante la simplificación de requisitos para el acceso al mercado de estos productos; así como, fortalecer la comunicación entre las Partes.
- b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos sanitarios a través de toda la cadena desde la producción hasta el consumo de las bebidas alcohólicas en el territorio de las Partes, en forma compatible con los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.
- c) Reconocer y aceptar los sistemas de control, inspección, registro, evaluación de la conformidad y certificación oficial, de conformidad con las regulaciones técnicas y las medidas sanitarias del país importador.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

1. El presente Anexo abarca las medidas que faciliten el comercio, la cooperación y otras actividades relacionadas con los obstáculos técnicos al comercio y las medidas sanitarias, aplicadas al comercio de bebidas alcohólicas entre las Partes.
2. Las bebidas alcohólicas exportadas a granel quedan excluidas de la aplicación del presente Anexo.

Artículo 3: Definiciones

Para los efectos de este Anexo se entiende por:

- a) Bebidas alcohólicas: el vino, vino espumoso, ron, cerveza y pisco, originarios de cada Parte, en conformidad con las definiciones contenidas en la legislación de las mismas.
- b) Informes de análisis: reporte analítico de la bebida alcohólica, que contiene información referente a los parámetros físico químicos del producto analizado, realizado por un laboratorio reconocido por la autoridad competente del país de origen.
- c) Medidas sobre Obstáculos Técnicos al Comercio: Significa una medida sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de conformidad con el Anexo IV relativo a Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad.
- d) Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Significa una medida sanitaria o fitosanitaria de conformidad con el Anexo V sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Artículo 4: Reconocimiento

Cada Parte permitirá la importación y comercialización de bebidas alcohólicas de la otra Parte, en su territorio, siempre que estas hayan sido elaboradas y exportadas de acuerdo con sus respectivas regulaciones vigentes.

Artículo 5: Registro del importador

Las Partes facilitaran el proceso de registro de importadores de bebidas alcohólicas y procurarán efectuarlo de manera expedita.

Artículo 6: Registro de bebidas alcohólicas

1. El registro de bebidas alcohólicas que tenga lugar en la Parte importadora deberá contener la siguiente información:

- a) Naturaleza específica del producto (nombre genérico).
- b) Nombre de fantasía, si lo tuviere.
- c) Nombre o razón social y domicilio del importador-
- d) Composición genérica del producto y las materias primas utilizadas; y,
- e) Graduación alcohólica.

2. Las Partes podrán exigir que cada partida que ingrese a su territorio, identifique el número de lote en la unidad de consumo.

3. En el caso de Cuba, el registro de bebidas alcohólicas corresponde al Registro Sanitario de Alimentos y Productos afines del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 7: Evaluación de la conformidad

1. El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile y el Registro Sanitario de Alimentos radicado en el Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y Microbiología (INHEM), y la Dirección Nacional de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública (DNSA) de Cuba se reconocen mutuamente como autoridades competentes para la emisión y/o validación de los informes de análisis.

2. Las partidas de bebidas alcohólicas podrán internarse a través del reconocimiento y validación del respectivo informe de análisis, emitido en origen por un laboratorio oficial, previa inscripción de los productos en el registro de bebidas alcohólicas por las respectivas Autoridades Competentes.

3. Se exceptuarán de los requisitos de muestreo y análisis:

- a) Aquellas partidas inspeccionadas que correspondan a muestras sin valor comercial o que no serán destinados para la comercialización;
- b) Las bebidas alcohólicas que formen parte de los efectos personales con motivo de una mudanza particular;
- c) Las bebidas alcohólicas importadas con fines de experimentación científica o técnica, hasta una cantidad máxima de 1 hectólitro;
- d) Las bebidas alcohólicas importadas para representaciones diplomáticas; y,
- e) Las bebidas alcohólicas que constituyan las vituallas de los medios de transporte internacionales.

Lo anterior, siempre y cuando, los volúmenes no excedan los valores máximos establecidos en las regulaciones de cada una de las Partes.

4. Los informes de análisis de importación tendrán una vigencia máxima de 24 a 36 meses, en correspondencia con la legislación vigente de cada Parte. De manera que si dentro de ese periodo se verifican importaciones de un producto del mismo origen, marca, tipo y nombre de fantasía, efectuadas por un mismo importador, se deberá prescindir de un nuevo muestreo para su análisis.

5. Las Partes no requerirán certificación de rutina de la composición de las bebidas alcohólicas, certificación de libre venta, o informe analítico sobre los componentes de la bebida alcohólica, para su importación o comercialización, a menos que sea necesario para proteger la salud humana.

Artículo 8: Formalidades consulares

Las Partes no exigirán formalidades consulares de documentos relacionados con la evaluación de la conformidad para la comercialización de bebidas alcohólicas en sus respectivos territorios.

Artículo 9: Grupo de Trabajo

1. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo de Facilitación y Cooperación para el comercio de Bebidas Alcohólicas en el campo de los Obstáculos Técnicos al Comercio y de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en lo sucesivo, denominado el "Grupo de Trabajo".

2. El Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de cada una de las Partes del punto de contacto y de las autoridades competentes.

3. El Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto, en forma presencial, mediante teleconferencia, videoconferencia, o a través de otro medio que garantice un adecuado nivel de funcionamiento y de forma extraordinaria cuando las Partes así lo consideren.

4. Cuando las reuniones sean presenciales, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte y le corresponderá a la Parte sede organizar la reunión.

5. El Grupo de Trabajo establecerá en la primera reunión su procedimiento de funcionamiento.

6. El Grupo de Trabajo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Reconocimiento y armonización de regulaciones, informes de análisis y los laboratorios de ambas Partes.
- b) Desarrollar la consulta y la colaboración sobre inspección y vigilancia de las bebidas alcohólicas, incluyendo la negociación y firma de acuerdos en la materia.
- c) Servir como foro para discutir consultas sobre los reglamentos técnicos y las medidas sanitarias para las bebidas alcohólicas, de acuerdo con las necesidades del comercio y los requerimientos, teniendo en cuenta las normas, directrices, y recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales en la materia;

- d) facilitar el intercambio, la cooperación y la coordinación en el control y certificación de las bebidas alcohólicas, con relación a su inocuidad.
- e) fomentar la cooperación para reconocer la equivalencia de los sistemas de control y de inspección de las bebidas alcohólicas.
- f) Incorporar otras bebidas alcohólicas al ámbito de aplicación del presente Anexo y otras formas de comercialización;
- g) Intercambiar información oportuna acerca de los problemas encontrados en el comercio de bebidas alcohólicas y las medidas adoptadas para solucionar los referidos problemas, en sus respectivos territorios; y,
- h) otras funciones que las Partes acuerden.

Artículo 10: Intercambio de información

10.1 Cualquier información o explicación que solicite una Parte, en virtud de las disposiciones del presente Anexo, deberá ser proporcionada por la otra Parte, de manera expedita, a través de los respectivos Puntos de Contacto.

10.2 Las Partes deben comunicarse mutuamente los requisitos legales y las regulaciones y normas sobre bebidas alcohólicas de forma recíproca y oportuna. El intercambio de información debe incluir todo cambio que pueda tener lugar en las respectivas regulaciones vigentes.

10.3 Las Partes deben informarse mutuamente y a tiempo todo problema de inocuidad en relación las bebidas alcohólicas objeto de intercambio comercial entre las Partes. Las autoridades competentes reconocidas en el presente Anexo se comunicarán para los problemas detectados y las medidas adoptadas para abordar esos problemas.

Artículo 11: Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes para las materias comprendidas en el presente Anexo, son las siguientes:

- a) Para Chile, Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Ministerio de Agricultura, o su sucesor;
- b) Para Cuba, Registro Sanitario de Alimentos radicado en el Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y Microbiología (INHEM) y la Dirección Nacional de Salud Ambiental del Ministerio de Salud Pública (DNSA), o su sucesor.

Artículo 12: Puntos de Contacto

Con el objeto de facilitar la comunicación respecto a la implementación del presente Anexo, las Partes acuerdan establecer los siguientes puntos de contacto:

- a) Para Chile, el Departamento Regulatorio de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor.
- b) Para Cuba, la Dirección de Regulaciones Técnicas y Control de la Calidad, Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o su sucesor.

ANEXO 7

**FACILITACIÓN Y COOPERACIÓN PARA EL COMERCIO DE
MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS**

Anexo 7

Facilitación y Cooperación para el Comercio de Medicamentos y Dispositivos Médicos

Artículo 1: Objetivos

Los objetivos del presente Anexo son:

- a) Establecer las bases de cooperación entre las Autoridades Regulatoras Nacionales para agilizar los procesos de registro sanitario y certificación de buenas prácticas de manufactura de medicamentos y dispositivos médicos;
- b) Garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad, seguridad, eficacia y efectividad de los medicamentos y dispositivos médicos en el territorio de las Partes; y
- c) Facilitar el comercio de medicamentos y dispositivos médicos mediante el fortalecimiento de la comunicación y cooperación entre las Partes.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

El presente Anexo se aplica al comercio de medicamentos y dispositivos médicos entre las Partes en el ámbito de los obstáculos técnicos al comercio.

Artículo 3: Definiciones

Para los efectos del presente Anexo:

Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura: significa el documento legal emitido por la Autoridad Reguladora Nacional (ARN) en el cual se hace constar que un establecimiento o determinada línea de producción de medicamentos o dispositivos médicos cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura (en lo sucesivo, "BPM") de acuerdo a los requisitos vigentes en cada Parte.

Dispositivo médico: significa cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, implante, reactivo in vitro o calibrador, software, material u otro artículo similar, destinado por el fabricante para ser utilizado en seres humanos, sólo o en combinación, siempre que su acción principal prevista en el cuerpo humano no se alcance por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, aunque puedan concurrir tales medios a su función, para uno o más de los siguientes propósitos:

- a) diagnóstico, prevención, control y tratamiento o alivio de una enfermedad;
- b) diagnóstico, control, tratamiento y alivio o compensación de una lesión;
- c) investigación, reemplazo, modificación y soporte de la anatomía o de un proceso fisiológico;
- d) apoyo o preservación de la vida;
- e) control de la concepción;
- f) desinfección de equipos médicos; o
- g) suministro de información para fines médicos o diagnósticos por medio del examen in vitro de especímenes obtenidos del cuerpo humano.

Medicamento: significa toda Sustancia o mezcla de sustancias destinada a su administración en el hombre con fines de curación, alivio, tratamiento, prevención y diagnóstico de las enfermedades o de sus síntomas.

Artículo 4: Registro Sanitario y Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura de Medicamentos y Dispositivos Médicos

Cada Parte agilizará los procesos de registro sanitario y otorgamiento de certificado de BPM de medicamentos y dispositivos médicos, y procurará efectuarlos de manera expedita de conformidad con sus respectivas legislaciones y regulaciones. Para ello cada Parte:

- a) considerará en los procesos de registro sanitario y certificación de BPM la información y evaluaciones que sirvieron de base para su otorgamiento en la ARN de la otra Parte;
- b) solicitará información adicional a la recibida cuando considere que ésta no es suficiente para la toma de decisión reguladora de acuerdo a las legislaciones y regulaciones nacionales;
- c) guardará estricta confidencialidad respecto a la información recibida, salvo que dicha información sea de dominio público, según la legislación y regulación de cada Parte;
- d) incorporará dentro de sus procesos reguladores los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos contraídos en el presente Anexo, con el objetivo de agilizar los procesos de registro sanitario y otorgamiento de certificación de BPM de medicamentos y dispositivos médicos; y
- e) establecerá mecanismos de comunicación oficiales para el intercambio de la información mencionada en los subpárrafos (a) y (b).

Artículo 5: Grupo de Trabajo

1. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo de Facilitación y Cooperación para el Comercio de Medicamentos y Dispositivos Médicos en el ámbito de los obstáculos técnicos al comercio, en lo sucesivo, denominado el “Grupo de Trabajo”.

2. El Grupo de Trabajo estará integrado por representantes de cada una de las Partes, por los Puntos de Contacto y las autoridades competentes.

3. El Grupo de Trabajo se reunirá al menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto, en forma presencial, mediante teleconferencia, videoconferencia, o a través de otro medio que garantice un adecuado nivel de funcionamiento, y de forma extraordinaria cuando las Partes así lo consideren.

4. Cuando las reuniones sean presenciales, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte y le corresponderá a la Parte sede organizar la reunión. El Grupo de Trabajo establecerá en la primera reunión su procedimiento para su funcionamiento.

5. El Grupo de Trabajo, tendrá las siguientes funciones:

- a) promover el reconocimiento de los procesos regulatorios de ambas Partes;
- b) desarrollar la consulta y la colaboración sobre inspección y vigilancia de medicamentos y dispositivos médicos, incluyendo la negociación y firma de acuerdos en la materia;
- c) servir como foro para discutir consultas sobre las regulaciones vigentes para medicamentos y dispositivos médicos, de acuerdo con las necesidades del comercio y los requerimientos, teniendo en cuenta las normas, directrices, y

- recomendaciones establecidas por las organizaciones internacionales en la materia;
- d) facilitar el intercambio de información, la cooperación y la coordinación relativas a la vigilancia sanitaria de medicamentos y dispositivos médicos, respecto de su calidad, eficacia, seguridad y efectividad;
 - e) intercambiar información oportuna relativa a los problemas encontrados en el comercio y las medidas adoptadas en sus respectivos territorios para solucionar los referidos problemas;
 - f) promover la celebración de acuerdos de cooperación y capacitación entre las autoridades competentes en el área de medicamentos y dispositivos médicos;
 - y
 - g) las demás funciones que las Partes acuerden.

Artículo 6: Formalidades Consulares

Las Partes no exigirán formalidades consulares de documentos relacionados con la evaluación de la conformidad para la comercialización de medicamentos y dispositivos médicos en sus respectivos territorios.

Artículo 7: Intercambio de Información

1. Cualquier información que solicite una Parte, en virtud de las disposiciones del presente Anexo, deberá ser proporcionada por la otra Parte de manera expedita a través de los respectivos Puntos de Contacto definidos en el Artículo 9 del presente Anexo.
2. Las Partes deberán comunicarse mutuamente los requisitos legales, las regulaciones y normas sobre medicamentos y dispositivos médicos de forma recíproca y oportuna, así como cualquier modificación a estos.
3. Las Partes deberán informarse oportunamente cualquier problema de calidad, eficacia y seguridad en relación a los medicamentos y dispositivos médicos objeto de intercambio comercial entre las Partes. Las Autoridades Competentes tomarán contacto para abordar los problemas detectados y las medidas adoptadas para solucionar esos problemas.

Artículo 8: Autoridades Reguladoras Nacionales

Las Autoridades Reguladoras Nacionales para las materias comprendidas en el presente Anexo, son las siguientes:

- (a) En el caso de Chile, el Departamento Agencia Nacional de Medicamentos (ANAMED) y el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), o su sucesor, y
- (b) En el caso de Cuba, el Centro para el Control Estatal de Medicamentos, Equipos y Dispositivos Médicos (CECMED), o su sucesor.

Artículo 9: Puntos de Contacto

Con el objeto de facilitar la comunicación respecto a la implementación del presente Anexo, las Partes acuerdan establecer los siguientes Puntos de Contacto:

- (a) En el caso de Chile, el Departamento Regulatorio de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor.
- (b) En el caso de Cuba, la Dirección de Regulaciones Técnicas y Control de la Calidad, del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, o su sucesor.
